

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVII • Núm. 98 • FEBRERO DE 2022

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Canarias

Cantabria

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

Galicia

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de

Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el
Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

MINISTERIO DE SANIDAD

Medidas sanitarias

Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2062.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2086.pdf>

JEFATURA DEL ESTADO

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2849.pdf>

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Salario mínimo interprofesional

Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2851.pdf>

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

SUSTITUCIÓN EJEMPLAR. PARTICIÓN. OMISIÓN EN LAS ADJUDICACIONES A REFERIDA SUSTITUCIÓN, RESULTANDO QUE EL FALLECIMIENTO DEL TESTADOR TUVO LUGAR ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/2021 Y LA PARTICIÓN HEREDITARIA, DESPUÉS. DERECHO TRASNSITORIO

De una escritura de partición hereditaria de fecha 26 octubre 2021 resulta que el causante falleció el 3 mayo 2021, y en su testamento ordena una sustitución ejemplar a una de sus hijas, en favor de sus dos hermanas. En las adjudicaciones realizadas en favor de la viuda y de las tres hijas, no se hace referencia alguna a la sustitución ejemplar.

PROPIEDAD HORIZONTAL. ESTATUTOS. SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DE PISOS O LOCALES: NORMA ESTATUTARIA QUE IMPONE LA UNANIMIDAD DE LOS PROPIETARIOS PARA PODER SEGREGAR PISOS O LOCALES.

Se plantea la cuestión de si es posible la inscripción de una cláusula de estatutaria en una propiedad horizontal por la que se impone la necesidad de unanimidad de la junta de propietarios para poder segregar los pisos o locales.

CONCURSO DE ACREEDORES. EMBARGO. SU CANCELACIÓN EN FASE DE LIQUIDACIÓN. CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES: RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ARGUMENTA LA IMPROCEDENCIA DE NOTIFICAR A LOS TITULARES DE EMBARGOS DECRETADOS ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO PARA PODER PROCEDER A SU CANCELACIÓN. NECESIDAD DE FIRMEZA PARA PODER CANCELAR EN TAL CASO.

En un auto dictado por un juzgado de lo mercantil en un procedimiento concursal en fase de liquidación se ordena la cancelación de diversos embargos administrativos decretados por una entidad local. En los fundamentos jurídicos, el juez razona que, puesto que en el plan de liquidación estaba prevista la venta de bienes libres de cargas, no es necesario prestar audiencia al acreedor afectado. Se plantea la cuestión de si para practicar la cancelación solicitada debe exigirse audiencia a tales acreedores, o considerar por el contrario que sería entrar en una cuestión de fondo ya valorada por un órgano judicial.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO. PRÓRROGA DE LA MISMA. EMBARGO EN EL SUPUESTO DE ACUMULACIÓN DE EJECUCIONES. DOCTRINA DE LA DGSJFP SOBRE LA CUESTIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS ANOTACIONES DE EMBARGO Y LAS ANOTACIONES DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO Y/O ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. DOCTRINA DE LA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 4 DE MAYO DE 2021, DE QUE LA NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS A EFECTOS DE LA EJECUCIÓN, IMPLICA LA PRÓRROGA POR 4 AÑOS MÁS DE LA ANOTACIÓN DE EMBARGO INICIAL: SU POSIBILIDAD DE APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

Sobre una determinada finca registral se presenta un mandamiento ordenando la prórroga de la anotación letra O. Constan vigentes las anotaciones anteriores letras H, I, J, K y L; respecto de todas ellas han pasado más de 4 años y no están prorrogadas ni tienen nota de expedición de certificación. Concurren las siguientes circunstancias:

-La anotación letra H se practicó en el procedimiento 31/2015 y las siguientes I, J, K y L son de ejecuciones acumuladas con la 31/15 que causó la anotación letra H.

-Con posterioridad a la anotación letra O, cuya prórroga ahora se ordena, se practicaron las anotaciones P, Q, R, S y T (todas vigentes) que son de procedimientos acumulados al 31/2015 que causó la anotación letra H.

¿Se pueden entender prorrogadas las primeras anotaciones?

OBRA NUEVA. SEGURO DECENAL. POSIBILIDAD DE INSCRIBIR LA COMPRAVENTA DE UNA FINCA EN RÉGIMEN DE AUTOPROMOCIÓN INDIVIDUAL MANTENIENDO EN EL REGISTRO EL ESTADO DE LA FINCA EN CONSTRUCCIÓN, O SI POR EL CONTRARIO DEBE EXIGIRSE QUE SE ACREDITE QUE EL VENDEDOR HA DESTINADO LA FINCA A USO PROPIO, CIRCUNSTANCIA QUE SÓLO HA SIDO MANIFESTADA.

En una venta de una vivienda unifamiliar, tras advertirse que la edificación consta en el Registro de la Propiedad en construcción, los comparecientes declaran conocer y aceptar dicha situación, afirmando que la construcción está físicamente concluida desde hace más de seis años. Se señala a continuación que parte adquirente formalizará en un documento posterior independiente la correspondiente acta de declaración de final de las obras, a cuyo efecto manifiesta la parte transmitente que la finca fue construida en régimen de autopromoción individual para uso propio por lo que, no siendo legalmente exigible, no se ha suscrito el seguro decenal previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación, exonerando la parte compradora su contratación.

Se plantea si, como se solicita expresamente en el documento, es posible practicar la inscripción de la compraventa manteniendo en el Registro el estado de la finca en construcción, o si por el contrario debe exigirse que se acredite que el vendedor ha destinado la finca a uso propio, circunstancia que sólo ha sido manifestada.

PROPIEDAD HORIZONTAL. ELEMENTO PRIVATIVO. POSIBILIDAD, O NO, DE SU MODIFICACIÓN EN CUANTO AL USO Y SUPERFICIE REAL DE UN LOCAL, SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y SOLO MEDIANTE UN CERTIFICADO TÉCNICO.

En el Registro está inscrita una división horizontal de un edificio que está formado por dos bloques (casa uno y casa dos), unidos por una parte central. En la descripción de la obra nueva consta que dichos bloques constan de cinco plantas y además la parte central tiene un sótano comercial. El sótano y planta baja del edificio están destinados a locales comerciales. En cada bloque o casa hay cuatro locales comerciales señalados con las letras A, B, C y D. Los locales A y B de cada bloque tienen una superficie de 65 metros cuadrados en una sola planta, y una cuota de 3,32%. Y los locales C y D tienen una superficie de 31 y 33 metros cuadrados, respectivamente, y constan de planta baja comercial y sótano, con una cuota de 1,59% y 1,69%, respectivamente.

Se quiere cambiar el uso de uno de los locales C. El arquitecto que va a hacer la obra afirma que el local tiene realmente 31 metros cuadrados en cada planta, es decir, en total 62 metros cuadrados, y consulta si mediante un certificado técnico se podría inscribir la superficie real sin el consentimiento de la comunidad de propietarios.

CONCURSO DE ACREEDORES. MEDIADOR CONCURSAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA CANCELACIÓN DE UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DESIGNACIÓN DE MEDIADOR CONCURSAL Y SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

¿Qué requisitos se deben pedir para cancelar, la anotación preventiva de designación de mediador concursal y solicitud de inicio del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos? (Art 631 y ss TR Ley concursal).



Casos prácticos enero 2022 Seminario Madrid.pdf

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Medidas urgentes

Resolución de 1 de febrero de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/05/pdfs/BOE-A-2022-1856.pdf>

Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Sociedades de gestión de activos

Resolución de 3 de febrero de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/08/pdfs/BOE-A-2022-1981.pdf>

Medidas urgentes

Resolución de 3 de febrero de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/08/pdfs/BOE-A-2022-1982.pdf>

Jefatura del Estado.

Estatutos de Autonomía

Ley Orgánica 1/2022, de 8 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, para la supresión del aforamiento de los Diputados y las Diputadas del Parlamento de las Illes Balears y de los miembros del Gobierno de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2050.pdf>

Comunidad Autónoma del País Vasco. Concierto Económico

Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2051.pdf>

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2849.pdf>

Medidas financieras

Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2977.pdf>

Convivencia universitaria

Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2978.pdf>

Ministerio de Justicia.

Recursos

Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de San Sebastián de los Reyes n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una instancia de heredero único.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1691.pdf>

Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 1 a inscribir una escritura de declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1692.pdf>

Resolución de 3 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 16, por la que se suspende la inscripción de un convenio regulador de los efectos del divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1693.pdf>

Resolución de 3 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil IV de Alicante a inscribir la escritura de constitución de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1694.pdf>

Resolución de 3 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 2 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1695.pdf>

Recursos

Resolución de 5 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 14 a cancelar una limitación registral derivada del artículo 28 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2095.pdf>

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2086.pdf>

Recursos

Resolución de 5 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Torrox a practicar un asiento de presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2146.pdf>

Resolución de 5 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Alicante n.º 1, por la que se deniega la inscripción de un derecho de reversión de fincas a favor de la Administración concedente, en el momento de terminación de la concesión administrativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2147.pdf>

Resolución de 5 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Palma n.º 8, por la que se deniega la cancelación de una prohibición de disponer solicitada en instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2148.pdf>

Resolución de 5 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra las notas de calificación extendidas por la registradora de la propiedad interina de Gérgal, por las que se suspende la inscripción de un decreto de adjudicación y un mandamiento de cancelación expedidos en procedimiento concursal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2149.pdf>

Recursos

Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de herencia y expediente de dominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2298.pdf>

Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Almansa a inscribir una escritura de cambio de uso y segregación determinada finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2299.pdf>

Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad interino de Pola de Lena, por la que suspende la inmatriculación de una finca urbana conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2300.pdf>

Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XXIII de Madrid, por la que se

rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2301.pdf>

Resolución de 11 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Granada n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una sentencia que declaraba la nulidad de un contrato de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2302.pdf>

Resolución de 11 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XIV de Madrid, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2303.pdf>

Resolución de 11 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Gijón n.º 5, por la que se suspende la inscripción de una sentencia en la que se declara la nulidad de un contrato.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2304.pdf>

Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Marchena, por la que se deniega la cancelación solicitada por supuesta invasión de vía pecuaria de una inmatriculación practicada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2305.pdf>

Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Reinoso, por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, acuerda suspender la inscripción de la georreferenciación alternativa solicitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2306.pdf>

Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil I de Madrid, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2307.pdf>

Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles de Huelva a inscribir una escritura de cambio de denominación de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2308.pdf>

Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Toledo n.º 3, por la que se deniega la inscripción de restitución de titularidad y exceso de cabida sobre una finca registral en virtud de instancia privada y documentación aportada con la misma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2309.pdf>

Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Toledo n.º 1, por la que se deniega la inscripción de restitución de titularidad y exceso de cabida sobre una finca registral en virtud de instancia privada y documentación aportada con la misma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2310.pdf>

Resolución de 14 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil V de Madrid, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2311.pdf>

Recursos

Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Cáceres n.º 2, por la que suspende la expedición de una certificación relativa a tres fincas registrales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/15/pdfs/BOE-A-2022-2416.pdf>

Recursos

Resolución de 17 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Cartagena n.º 3, por la que se deniega la inscripción de una escritura de opción de compra, con pacto de arras y condición resolutoria del derecho de opción.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2504.pdf>

Resolución de 17 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Mogán a inscribir una escritura de elevación a público de un contrato de compraventa.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2505.pdf>

Resolución de 17 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la Propiedad de Monforte de Lemos-Quiroga a inscribir una resolución dictada en un procedimiento judicial de deslinde.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2506.pdf>

Resolución de 17 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles de La Rioja, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2020.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2507.pdf>

Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias a inscribir una escritura de adjudicación de herencia.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2508.pdf>

Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 14 a cancelar una limitación registral derivada del artículo 28 de la Ley Hipotecaria.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2509.pdf>

Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Colmenar Viejo n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una certificación administrativa aprobatoria de un proyecto de reparcelación.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2510.pdf>

Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, por la que resuelve no practicar la inscripción de una escritura de renuncia al cargo de administrador único por encontrarse la sociedad de baja provisional en el Índice de Entidades del Ministerio de Hacienda, y por haberle sido revocado el número de identificación fiscal.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2511.pdf>

Resolución de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Terrassa n.º 5, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación parcial de herencia.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2512.pdf>

Resolución de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cullera, por la que se suspende la rectificación del carácter con que consta inscrito un bien.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2513.pdf>

Resolución de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Getafe n.º 1, por la que se deniega la inscripción de la transmisión de cuota indivisa de una finca en virtud de una escritura de compraventa.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2514.pdf>

Resolución de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Roquetas de Mar n.º 3, por la que se deniega la inscripción de la rectificación de la descripción de una finca registral y de su representación gráfica.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2515.pdf>

Resolución de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XIII de Madrid, por la que se rechaza la inscripción de renuncia de auditor a realizar los trabajos de auditoría.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2516.pdf>

Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Pontevedra n.º 2 a inscribir una escritura de pacto sucesorio de mejora en el contexto del Reglamento (UE) n.º 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2517.pdf>

Resolución de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles II de Asturias, por la que se suspende la inscripción de una escritura pública de declaración de cese de unipersonalidad, cambio de denominación y aumento de capital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2518.pdf>

Recursos

Resolución de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de San Clemente a inscribir la compraventa de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2583.pdf>

Resolución de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad accidental de Vigo n.º 6, por la que se deniega la inscripción de una sentencia que declara la titularidad compartida de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2584.pdf>

Resolución de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Baena, por la que se suspende la rectificación por error en la inscripción de una escritura de segregaciones y ventas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2585.pdf>

Resolución de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 14, por la que se suspende la inscripción de una escritura de adición, manifestación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2586.pdf>

Resolución de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Cádiz n.º 3 a cancelar una limitación registral derivada del artículo 28 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2587.pdf>

Resolución de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Baeza, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica de finca, mediante expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2588.pdf>

Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 16, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2589.pdf>

Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de León n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación parcial de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2590.pdf>

Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Valladolid n.º 6 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2591.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Alcadia a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2592.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de A Coruña n.º 6 a practicar la cancelación de las hipotecas que gravan unas determinadas fincas, ordenada por sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2593.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Marchena, por la que se deniega la prórroga de una anotación preventiva de prohibición de disponer o enajenar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2594.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por la registradora mercantil y de bienes muebles I de Toledo, en relación a una escritura de elevación a público de acuerdos sociales por defectos en la convocatoria de la correspondiente junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2595.pdf>

Recursos

Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Benaguasil a inscribir una certificación de acta de adjudicación y el correspondiente mandamiento de cancelación de cargas librados en procedimiento de apremio administrativo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2818.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Lleida n.º 3, por la que se deniega el inicio de la tramitación de un expediente de doble inmatriculación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2819.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil y de bienes muebles de La Rioja, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2820.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Coria, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación en la que se pide inscribir sólo la finca resto y no la segregada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2821.pdf>

Resolución de 2 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 13, por la que se suspende la inscripción de un acta de protocolización de un cuaderno particional de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2822.pdf>

Resolución de 2 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 10, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2823.pdf>

Resolución de 2 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Santa Lucía de Tirajana, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2824.pdf>

Situaciones

Resolución de 14 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Valladolid don Juan José Cano Calvo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2784.pdf>

Ministerio Fiscal

Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2850.pdf>

Recursos

Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Felanitx n.º 2 a inscribir una escritura de cambio de uso o destino de parte determinada de edificación y subdivisión horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2951.pdf>

Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Chiclana de la Frontera n.º 2, por la que se deniega la cancelación por caducidad de notas de afección urbanística.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2952.pdf>

Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Santa Cruz de Tenerife, en relación con una escritura de elevación a público de acuerdos sociales dirigidos a lograr la cancelación registral de inscripciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2953.pdf>

Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles II de Barcelona a depositar las cuentas anuales del ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2954.pdf>

Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Marbella n.º 3 a inscribir una certificación del acta de adjudicación de bienes mediante subasta pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2955.pdf>

Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3, por la que se deniega la inmatriculación de una finca en virtud de una escritura de aportación a la sociedad de gananciales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2956.pdf>

Resolución de 9 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles X de Barcelona a depositar las cuentas anuales de una sociedad del ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2957.pdf>

Resolución de 9 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad accidental de Vélez-Málaga n.º 1, por la que se suspende la inmatriculación de una finca mediante una sentencia dictada en juicio declarativo, acompañada de escritura pública complementaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2958.pdf>

Resolución de 9 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Torrevieja n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de obra nueva y compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2959.pdf>

Resolución de 9 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 16, por la que se deniega la constancia registral de las alegaciones efectuadas en un escrito sobre que determinada inscripción practicada incorrecta o contraria a Derecho.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2960.pdf>

Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil accidental XV de Madrid a inscribir una escritura de nombramiento de consejeros y de consejero delegado de una mercantil en concurso, fase de liquidación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2961.pdf>

Resolución de 11 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil y de bienes muebles I de Girona, por la que se deniega la inscripción de una fusión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2962.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Números de identificación fiscal

Resolución de 4 de febrero de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/11/pdfs/BOE-A-2022-2197.pdf>

Resolución de 4 de febrero de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/11/pdfs/BOE-A-2022-2198.pdf>

Organización

Corrección de errores del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/15/pdfs/BOE-A-2022-2327.pdf>

Organización

Real Decreto 124/2022, de 15 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2460.pdf>

Real Decreto 125/2022, de 15 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2461.pdf>

Real Decreto 126/2022, de 15 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, y el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2462.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 15 de febrero de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/18/pdfs/BOE-A-2022-2663.pdf>

Resolución de 15 de febrero de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/18/pdfs/BOE-A-2022-2664.pdf>

Organización

Orden HFP/114/2022, de 22 de febrero, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2979.pdf>

Información tributaria

Orden HFP/115/2022, de 23 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2021, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2021 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2980.pdf>

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Instituciones de inversión colectiva

Resolución de 18 de febrero de 2022, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se corrigen errores en la Circular 1/2022, de 10 de enero, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2783.pdf>

Ministerio del Interior.

Fronteras

Orden INT/85/2022, de 10 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/11/pdfs/BOE-A-2022-2176.pdf>

Fronteras

Orden INT/120/2022, de 25 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/26/pdfs/BOE-A-2022-3053.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de febrero de 2022, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1711.pdf>

Entidades de crédito

Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información, y que modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, y la Circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/03/pdfs/BOE-A-2022-1718.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de febrero de 2022, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/03/pdfs/BOE-A-2022-1769.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de febrero de 2022, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2110.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 17 de febrero de 2022, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/18/pdfs/BOE-A-2022-2675.pdf>

Educación infantil

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1654.pdf>

Tribunal Constitucional.

Sentencias

Sala Primera. Sentencia 1/2022, de 24 de enero de 2022. Recurso de amparo 2576-2019. Promovido por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir en relación con la Orden 22/2016, de 10 de junio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, así como las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la impugnación de aquella. Vulneración del derecho a la igualdad en relación con el derecho a la creación de centros docentes: STC 191/2020 (nulidad de los incisos de la resolución administrativa que limitan el disfrute de becas a los alumnos matriculados en universidades públicas integrantes del sistema universitario valenciano). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2916.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 2/2022, de 24 de enero de 2022. Recurso de amparo 3967-2019. Promovido por el sindicato Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores de España en relación con la resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento de 30 de noviembre de 2017, sobre determinación de servicios mínimos durante una convocatoria de huelga, y las dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional en la impugnación de aquella. Vulneración del derecho a la huelga: resolución administrativa que conllevó que la prestación del servicio de abastecimiento de alimentos y bebidas de los pasajeros en la zona restringida del aeropuerto se desarrollara, durante las franjas horarias de huelga, con un nivel superior al habitual.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2917.pdf>

Sala Primera. Sentencia 3/2022, de 24 de enero de 2022. Recurso de amparo 4765-2019. Promovido por doña Concepción Martín Núñez respecto de las resoluciones dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en proceso sobre adecuación de pensiones. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (intangibilidad): resoluciones judiciales que desatienden el efecto positivo de la cosa juzgada material al ignorar pronunciamientos firmes anteriores con incidencia en los haberes reguladores que habían de tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación de la recurrente (SSTC 204/2003 y 173/2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2918.pdf>

Sala Primera. Sentencia 4/2022, de 24 de enero de 2022. Recurso de amparo 732-2020. Promovido por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir en relación con la Resolución de 15 de diciembre de 2016 de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios durante el curso académico 2016-2017 en las universidades de la Comunitat Valenciana, así como las dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la impugnación de aquella. Vulneración del derecho a la igualdad en relación con el derecho a la creación de centros docentes: STC 191/2020 (nulidad de los incisos de la resolución administrativa que limitan el disfrute de becas a los alumnos matriculados en universidades públicas integrantes del sistema universitario valenciano). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2919.pdf>

Sala Primera. Sentencia 5/2022, de 24 de enero de 2022. Recurso de amparo 4120-2020. Promovido por doña María Pilar Furones Furones respecto de las sentencias de las salas de lo social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y de un juzgado de ese mismo orden jurisdiccional de Vitoria-Gasteiz, que desestimaron su demanda de reconocimiento de la situación de gran invalidez derivada de contingencia común. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de discapacidad: STC 172/2021 (diferencia de trato no prevista normativamente y carente de justificación objetiva y razonable derivada exclusivamente del hecho de haber accedido a la situación de jubilación anticipada a causa de la situación de discapacidad). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2920.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 6/2022, de 24 de enero de 2022. Recurso de amparo 5789-2020. Promovido por doña María Jesús Meneses Sigüenza en relación con las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca y un juzgado de primera instancia de Manacor en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2921.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 7/2022, de 24 de enero de 2022. Recurso de amparo 6057-2020. Promovido por la sociedad

Iveco, S.p.A., respecto del auto dictado por un juzgado de lo mercantil de Pontevedra en procedimiento de ejecución de títulos judiciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: STC 179/2021 [emplazamiento indebidamente practicado en la persona de un procurador designado por la mercantil demandada para su representación en otros procesos (STC 47/2019)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2922.pdf>

Pleno. Sentencia 8/2022, de 27 de enero de 2022. Recurso de amparo 3640-2019. Promovido por don Antonio Javier Rodríguez Naranjo respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de primera instancia de Pozuelo de Alarcón en juicio ordinario sobre tutela civil del derecho al honor. Supuesta vulneración del derecho a la libertad de expresión: manifestaciones realizadas a través de las redes sociales a partir del desprecio hacia la falsedad de los hechos que se narran y sustituyendo una verdad objetiva, empíricamente constatable, por una verdad subjetiva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2923.pdf>

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Salario mínimo interprofesional

Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2851.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Seguridad Social

Orden PCM/121/2022, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/26/pdfs/BOE-A-2022-3054.pdf>

Unión Europea

Orden PCM/122/2022, de 24 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2022, por el que se prorrogan las medidas contenidas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado Tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/26/pdfs/BOE-A-2022-3055.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Entidades aseguradoras y reaseguradoras

Real Decreto 63/2022, de 25 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para la actualización de la composición de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/07/pdfs/BOE-A-2022-1890.pdf>

Convenios

Resolución de 26 de enero de 2022, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, para colaborar en tareas auxiliares del programa Kit Digital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/07/pdfs/BOE-A-2022-1966.pdf>

Plan Estadístico Nacional

Real Decreto 97/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Programa anual 2022 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/26/pdfs/BOE-A-2022-3056.pdf>

Ministerio de Sanidad.

Fronteras. Control sanitario.

Resolución de 28 de enero de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio

de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/01/pdfs/BOE-A-2022-1540.pdf>

Medidas sanitarias

Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2062.pdf>

Fronteras. Control sanitario

Resolución de 23 de febrero de 2022, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2926.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Medidas fiscales y administrativas

Corrección de errores en la Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2064.pdf>

Presupuestos

Corrección de errores en la Ley 6/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2065.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Presupuestos

Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2066.pdf>

Medidas tributarias

Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2067.pdf>

Haciendas Locales

Ley Foral 20/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2068.pdf>

Organización

Ley Foral 1/2022, de 26 de enero, de modificación de la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2069.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Presupuestos

Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/11/pdfs/BOE-A-2022-2177.pdf>

Medio ambiente

Corrección de errores de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/11/pdfs/BOE-A-2022-2178.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año

2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/11/pdfs/BOE-A-2022-2179.pdf>

Medidas fiscales y administrativas

Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/11/pdfs/BOE-A-2022-2180.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 1/2022, de 2 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/15/pdfs/BOE-A-2022-2330.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Organización

Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2542.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas urgentes

Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2543.pdf>

Presupuestos

Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2544.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Medidas urgentes

Decreto-ley 9/2021, de 23 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/19/pdfs/BOE-A-2022-2686.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Código Civil de Cataluña

Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, de incorporación de las directivas (UE) 2019/770 y 2019/771, relativas a los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales y a los contratos de compraventa de bienes, en el libro sexto del Código civil de Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/21/pdfs/BOE-A-2022-2706.pdf>

Decreto-ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, con el fin de incorporar la regulación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y de los sistemas de energías renovables en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, y de modificación del Decreto-ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19 en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado sujetas a las disposiciones del derecho civil catalán.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/21/pdfs/BOE-A-2022-2707.pdf>

Medidas extraordinarias

Decreto-ley 1/2022, de 11 de enero, por el que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19 en el ámbito de las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/21/pdfs/BOE-A-2022-2708.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Presupuestos

Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para

2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/23/pdfs/BOE-A-2022-2855.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Código Civil de Cataluña

Corrección de errores en el Decreto-ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, con el fin de incorporar la regulación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y de los sistemas de energías renovables en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, y de modificación del Decreto-ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19 en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado sujetas a las disposiciones del derecho civil catalán.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2982.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Subvenciones

Decreto-ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2983.pdf>

Ayudas

Decreto-ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2984.pdf>

Prestaciones sociales

Decreto-ley 15/2021, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las Pensiones No Contributivas, del Fondo de Asistencia Social, del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y de la Prestación Canaria de Inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19, así como un suplemento extraordinario a las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte para paliar los efectos sociales derivados de la crisis volcánica y otras medidas en los ámbitos social, agrario y de uso del suelo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/25/pdfs/BOE-A-2022-2985.pdf>

CC.AA

Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de Alarma, en la provincia de Almería.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00005-2595-01_00255869.pdf

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Cádiz.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00004-2567-01_00255822.pdf

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00005-2597-01_00255871.pdf

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00007-2589-01_00255860.pdf

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00005-2588-01_00255858.pdf

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00005-2596-01_00255870.pdf

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00006-2592-01_00255863.pdf

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/505/BOJA22-505-00006-2571-01_00255835.pdf

Aragón

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/20/2022, de 4 de febrero, de declaración del nivel de alerta sanitaria 1 y de levantamiento y modulación de las restricciones aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1205114601313&type=pdf>

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2022, de la Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, complementaria a la Resolución de 20 de octubre de 2021, por la que se determinan las fiestas locales de carácter retribuido, no recuperables e inhábiles, para el año 2022 en los municipios de la provincia de Huesca.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-43&DOCR=23&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&SECC-C=&PUBL-C=&PUBL=20220216&@PUBL-E=>

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2022, de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, complementaria a la Resolución de 20 de octubre de 2021, por la que se determinan las fiestas locales, de carácter retribuido, no recuperables e inhábiles, para el año 2022 en los municipios de la provincia de Zaragoza.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-43&DOCR=24&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&SECC-C=&PUBL-C=&PUBL=20220216&@PUBL-E=>

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2022, del Subdirector Provincial de Trabajo de Teruel, complementaria a la Resolución de 25 de octubre de 2021, por la que se determinan las fiestas locales, de carácter retribuido, no recuperables e inhábiles, para el año 2022 en los municipios de la provincia de Teruel.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-43&DOCR=25&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&SECC-C=&PUBL-C=&PUBL=20220216&@PUBL-E=>

Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica el modelo 029 de autoliquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se establece el régimen de autoliquidación en el mencionado impuesto. [Cód. 2022-01022]

<https://sede.asturias.es/bopa/2022/02/23/2022-01022.pdf>

Canarias

Parlamento de Canarias

339 RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 17/2021, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero

en el impuesto general indirecto canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación (10L/DL-0042).

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/022/001.html>

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

393 ORDEN de 28 de enero de 2022, por la que se amplía el plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma, y se fijan reducciones a aplicar al porcentaje de ingreso a cuenta correspondiente al primer trimestre del año 2022 en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/025/001.html>

Consejería de Sanidad

401 ORDEN de 3 de febrero de 2022, por la que se revoca la Orden de 22 de diciembre de 2021, que establece medidas excepcionales de control de la situación sanitaria de las personas que accedan a determinados establecimientos, instalaciones o actividades considerados de riesgo para la transmisión de la COVID-19, para frenar su propagación.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/025/009.html>

Presidencia del Gobierno

462 DECRETO ley 2/2022, de 10 de febrero, por el que se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma, al Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto ley.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/030/003.html>

Presidencia del Gobierno

545 Secretaría General.- Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que modula temporalmente las medidas de protección y prevención en materia de salud pública aplicables a los distintos niveles de alerta sanitaria.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/035/004.html>

Cantabria

Consejería de Sanidad

Resolución de 1 de febrero de 2022 por la que se aprueba la trigésima séptima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=368988>

Consejería de Sanidad

Resolución de 8 de febrero de 2022 por la que se aprueba la trigésima octava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=369175>

Consejería de Sanidad

Resolución de 15 de febrero de 2022, por la que se aprueba la trigésima novena modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=369336>

Consejería de Sanidad

Resolución de 22 de febrero de 2022 por la que se aprueba la cuadragésima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=369543>

Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Tributos. Resolución de 31/01/2022, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se modifican las tablas número 1 y número 2 del anexo I de la Orden de 16/04/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los modelos 600, 610, 620 y 630 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. [NID 2022/783]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/02/07/pdf/2022_783.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Hacienda. Resolución de 10/02/2022, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, en la que se establecen el procedimiento y las condiciones para el pago, mediante transferencia bancaria, de los documentos previstos en el anexo I de la Orden 149/2021, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regulan las condiciones de colaboración en la gestión recaudatoria con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [NID 2022/1184]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/02/18/pdf/2022_1184.pdf&tipo=rutaDocm

Presidencia de la Junta

Aguas. Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2022/1577]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/02/28/pdf/2022_1577.pdf&tipo=rutaDocm

Castilla y León

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/101/2022, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden HAC/263/2015, de 30 de marzo, modificada por la Orden EYH/340/2016, de 20 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración y autoliquidación de los tributos cedidos y el modelo de solicitud de adquisición de cartones de bingo electrónico.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/02/22/pdf/BOCYL-D-22022022-1.pdf>

Cataluña

Parlament de Catalunya

RESOLUCIÓN 219/XIV del Parlament de Catalunya, de convalidación del Decreto ley 28/2021, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, con el fin de incorporar la regulación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y de los sistemas de energías renovables en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, y de modificación del Decreto ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19, en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado sujetas a las disposiciones del derecho civil catalán.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8596/1888740.pdf>

RESOLUCIÓN 220/XIV del Parlament de Catalunya, de convalidación del Decreto ley 1/2022, por el que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19 en el ámbito de las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8596/1888752.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/177/2022, de 2 de febrero, por la que se establecen las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8598/1889019.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/254/2022, de 9 de febrero, por la que se modifica la Resolución SLT/177/2022, de 2 de febrero, por la que se establecen las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8603/1890051.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/342/2022, de 16 de febrero, por la que se establecen las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8608/1891342.pdf>

Departamento de Economía y Hacienda

Agencia Tributaria de Cataluña

RESOLUCIÓN ECO/327/2022, de 14 de febrero, por la que se da publicidad a los criterios generales del Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el año 2022.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8609/1891381.pdf>

Departamento de Economía y Hacienda

ORDEN ECO/13/2022, de 16 de febrero, por la que se modifican los modelos 620 y 627, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobados por la Orden ECO/330/2011, de 30 de noviembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8613/1892455.pdf>

Galicia

Consellería de Hacienda y Administración Pública

ORDEN de 18 de febrero de 2022 por la que se modifican determinadas órdenes en el ámbito tributario. 13654

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220225/AnuncioG0597-180222-0001_es.html

La Rioja

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución 9/2022, de 9 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se prorrogan algunas de las medidas sanitarias preventivas complementarias a las vigentes, para la prevención de la COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=19541548-1-PDF-544251

CONSEJERÍA DE SALUD

Corrección de error en la Resolución 9/2022, de 9 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se prorrogan algunas de las medidas sanitarias preventivas complementarias a las vigentes, para la prevención de la COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=19571801-1-PDF-544311

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE SANIDAD

1

Medidas salud pública contención COVID-19

–Orden 168/2022, de 9 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/02/10/BOCM-20220210-1.PDF

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

1

Ley

–Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/02/15/BOCM-20220215-1.PDF

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas salud pública prevención COVID-19

–Orden 262/2022, de 25 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE SALUD

422

Orden de 1 de febrero de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se establecen las medidas restrictivas y recomendaciones adicionales aplicables.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/422/pdf?id=799440>

CONSEJERÍA DE SALUD

539

Orden de 8 de febrero de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga y modifica la Orden de 1 de febrero de 2022, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se establecen las medidas restrictivas y recomendaciones adicionales aplicables.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/539/pdf?id=799557>

CONSEJERÍA DE SALUD

686

Orden de 15 de febrero de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se suspende la aplicación del sistema de publicación de niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas restrictivas establecidas para los diferentes sectores de actividad en la Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria y en su Orden de aplicación de 8 de febrero de 2022.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/686/pdf?id=799710>

Comunidad Foral de Navarra

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2022, de 2 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/28/0>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 7/2022, de 18 de enero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se actualizan para el año 2022 los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/29/0>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 12/2022, de 31 de enero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifican la Orden Foral 177/2010, de 14 de diciembre, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F-50 de Declaración anual de operaciones con terceras personas y la Orden Foral 132/2017, de 2 de noviembre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra y se modifica otra normativa tributaria.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/33/0>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 2/2022, de 9 de febrero, de Cuentas Generales de Navarra de 2020.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/36/0>

Otros

RESOLUCIÓN 1/2022, de 10 de febrero, del director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Foral de Navarra, por la que se aprueban los valores de los bienes inmuebles, inscritos en el Registro de la Riqueza Territorial con posterioridad al día 30 de noviembre de 2021 y correspondientes al mismo año, que

obren en el referido registro administrativo a 27 de febrero de 2022.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/37/0>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 16/2022, de 10 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regulan obligaciones relacionadas con el impuesto sobre actividades económicas y se modifica la Orden Foral 427/2013, de 30 de diciembre, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se aprueba el modelo F-65 de declaración de "Opciones y Renuncias. Censos Especiales (I.V.A.). Comunicación previa al inicio de actividad".

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/40/1>

País Vasco

DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN de 3 de febrero de 2022, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la Orden de 17 de noviembre de 2021, por la que se establece la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) como medida adicional a las establecidas por la Orden de 6 de octubre de 2021, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/02/2200600a.shtml>

Comunidad Valenciana

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2022, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.. [2022/1440]11465bis

https://dogv.gva.es/datos/2022/02/21/pdf/2022_1440.pdf

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2022, de la directora general de la Agencia Tributaria Valenciana, por la que se incluye la acción «Presentación y pago, individual o por terceros, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad de Adquisiciones mortis causa, por la plataforma de tramitación electrónica de la GVA o por el sistema Sar@-5-650 mediante transmisión de datos, via web services» en la relación de acciones del anexo I de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana. [2022/1124]12702

https://dogv.gva.es/datos/2022/02/24/pdf/2022_1124.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 30.12.2021. R. P. San Sebastián de los Reyes nº 2.- **HERENCIA: RENUNCIA PURA Y SIMPLE Y RENUNCIA A FAVOR DE OTRO HEREDERO.**- El testador instituyó herederas a dos hijas, sustituidas vulgarmente por sus respectivos descendientes. Ahora una de ellas «renuncia pura y simplemente a favor de su hermana doña ...», que se adjudica toda la herencia. Pero dice la Dirección que, «habida cuenta de la sustitución vulgar ordenada por el testador (que excluye el acrecimiento), debe determinarse si existen o no sustitutos vulgares, pues tiene trascendencia registral y fiscal si hay una transmisión (del causante a la heredera única, en caso de renuncia abdicativa) o dos transmisiones (del causante a la renunciante y de ésta a la coheredera, en caso de renuncia traslativa)». Se sostiene así la eficacia de la sustitución vulgar (art. 774.2 C.c.) en lugar de la aceptación tácita con renuncia traslativa (art. 1000.2 C.c.); y, en efecto, parece que la «renuncia pura y simple» (que es lo contrario a una aceptación expresa o tácita) resulta expresión distinta e incompatible con la «renuncia a favor de su hermana» (que, según el art. 1000 C.c. implica aceptación). Ver R. 28.09.2020, sobre rectificación de la renuncia pura y simple a renuncia traslativa. R. 30.12.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes - 2) (BOE 02.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1691.pdf>

R. 30.12.2021. R. P. Sanlúcar la Mayor nº 1.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: MOTIVACIÓN INSUFICIENTE.**- Se trata de una escritura de ampliación de obra nueva. La nota registral objeta que «ya se inscribió una obra nueva por antigüedad -año 1987- mediante la inscripción 2.ª de dicha finca; por tanto, es

contradictorio el título de ampliación de obra». La Dirección considera que la nota de calificación es insuficiente y que no puede tenerse en cuenta el mayor detalle expresado en el preceptivo informe, toda vez que «el momento procedimental, único e idóneo en el que el registrador ha de exponer todas y cada una de las razones que motivan su decisión de denegar la práctica del asiento solicitado es el de la calificación (art. 19 bis LH). Ver R. 04.11.2021 y su comentario, sobre insuficiente motivación de la nota de calificación y posibilidad de nueva calificación. R. 30.12.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor - 1) (BOE 02.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1692.pdf>

R. 03.01.2022. R. P. Barcelona nº 16.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: CASO DE NECESARIA DECLARACIÓN PARA EL IMPUESTO DE «PLUS VALÍA». DOCUMENTO JUDICIAL: SU INSCRIPCIÓN REQUIERE FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN. SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD REQUIERE LA PREVIA EN EL REGISTRO CIVIL.**- Se trata de «una sentencia dictada en procedimiento de divorcio, que aprueba un convenio regulador por el cual, los cónyuges –casados en régimen legal supletorio catalán de separación de bienes– acuerdan extinguir la comunidad sobre una vivienda que habían adquirido por mitad pro indiviso después de contraer matrimonio, adjudicándose la esposesa». La Dirección confirma los tres defectos expresados en la nota de calificación:

–No consta la necesaria «autoliquidación, declaración o comunicación, en el Ayuntamiento correspondiente, a efectos del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), por alguno de los mecanismos previstos en el art. 110 RDLeg. 2/05.03.2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales» (art. 255.1 LH). Si bien, según el art. 104.3 RDLeg. 2/2004, el acto podría no estar sujeto al impuesto (como transmisión entre los cónyuges en pago de sus haberes comunes), en el caso concreto «pueden plantearse dudas sobre la sujeción del acto que exceden de la calificación del registrador, en tanto que la liquidación de la sociedad conyugal se ha realizado con notable desigualdad entre los ex cónyuges y sin especificar la compensación económica por tal exceso de adjudicación; [...] en esos casos, este Centro Directivo (vid., por todas, R. 10.10.2014 y R. 07.01.2016) ha reconocido que si el registrador tiene dudas fundadas sobre si estamos o no ante un supuesto de transmisión sujeto al impuesto de la denominada ‘plusvalía’, serán los órganos tributarios municipales competentes los que deben manifestarse sobre la sujeción».

–No consta «firmeza de la sentencia que aprueba el convenio regulador», por lo que únicamente podría tomarse anotación preventiva (art. 524.4 LEC).

–«No se acredita la previa inscripción del divorcio en el Registro Civil» (art. 266.6 RRC). R. 03.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Barcelona-16) (BOE 02.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1693.pdf>

R. 03.01.2022. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 2.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: ADMINISTRACIÓN: LA ACTUACIÓN DEL ADMINISTRADOR AÚN NO INSCRITO REQUIERE ACREDITAR LA LEGALIDAD Y EXISTENCIA DE LA REPRESENTACIÓN. SOCIEDAD ANÓNIMA: ADMINISTRACIÓN: EL JUICIO DE SUFICIENCIA NOTARIAL SOBRE LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR CUBRE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.**- Reitera la doctrina de resoluciones anteriores y considera correctamente justificada la representación, según «un criterio ya asentado y pacífico» del Tribunal Supremo y la Dirección General (ver, por ejemplo, las dos R. 18.09.2018 y las R. 18.12.2019 y R. 29.06.2021). Ver la última de las resoluciones citadas y su comentario. R. 03.01.2022 (Notario Javier Jiménez Cerrajería contra Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria - 2) (BOE 02.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1695.pdf>

R. 05.01.2022. R. P. Madrid nº 14.- **HERENCIA: EFECTOS RETROACTIVOS DE LA DEROGACIÓN DEL ANTIGUO ART. 28 LH. HERENCIA: PROCEDENCIA DE CANCELACIÓN DE LA AFECCIÓN DERIVADA DEL ANTIGUO ART. 28 LH.**- Se trata de una instancia en la que se solicita la cancelación de una constancia registral de la limitación legal a que se refería el art. 28 LH hasta su derogación por el art. 3.2 L. 8/02.06.2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y relativa a una sucesión en la que aún no habían transcurrido dos años desde la muerte del causante. El registrador denegaba la cancelación porque la ley derogatoria no contiene disposición transitoria alguna que establezca el carácter retroactivo de dicha derogación, [... lo que] impide la cancelación automática anticipada de las limitaciones inscritas derivadas de dicho artículo». La Dirección estima el recurso y la procedencia de la cancelación, porque «para las inscripciones de adquisiciones hereditarias practicadas en los libros del Registro de la Propiedad, una vez derogado el art. 28 LH y con independencia de la fecha de la adquisición hereditaria (es decir haya fallecido el causante antes o después del 3 de septiembre de 2021 [fecha de entrada en vigor de la ley]), el derogado art. 28 LH simplemente no existe; y basa esta afirmación en dos argumentos: primero, que «hay disposiciones de tal naturaleza que, por su mismo carácter, implican normalmente efecto retroactivo [...] aunque no lo hayan explicitado», y especialmente «las disposiciones que tengan por objeto establecer un régimen general y uniforme, en cuanto que sólo concediendo efectos retroactivos se puede conseguir la uniformidad propuesta»; y segundo, el legislador de 2021 ha dejado claro su criterio al considerar residuales los casos en los que puede aparecer el conflicto heredero real/heredero aparente, y reconducirlos al ámbito en el que han de dirimirse: el judicial; los «radicales efectos» del precepto derogado «eran y son perjudiciales para la economía»; y, en definitiva, «si las herencias presentadas a inscripción después del 3 de septiembre quedan absolutamente incólumes de la aplicación de un precepto hoy derogado –aun habiendo fallecido el causante antes de dicha derogación–, con mayor razón, y por un criterio de pura igualdad y de estricta justicia material, habrá de suceder lo mismo con aquellas herencias inscritas antes, y respecto de las cuales se hubiera eventualmente practicado la mención citada».

Para el recuerdo:

El art. 28 LH, hasta su derogación decía: «Las inscripciones de fincas o derechos reales adquiridos por herencia o legado, no surtirán efecto en cuanto a tercero hasta transcurridos dos años desde la fecha de la muerte del causante. Exceptuándose las inscripciones por título, de herencia testada o intestada, mejora o legado a favor de los

herederos forzosos».

El preámbulo de la L. 8/02.06.2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, dice: «Por otra parte, se elimina el artículo 28 de la Ley Hipotecaria, dado que los supuestos que eventualmente este artículo está llamado a proteger son muy residuales en comparación con el perjuicio que ocasiona en la sucesión de colaterales y extraños y la perturbación del tráfico, generando situaciones antieconómicas». (Lo que no explica es qué tiene que ver el precepto derogado con la finalidad y el título de la ley derogatoria).

Y el art. 3.2 L. 8/2021 dice: Modificación de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946. La Ley Hipotecaria queda modificada como sigue: [...] Se suprime el artículo 28.

Las disposiciones transitorias no se refieren a esa «supresión».

R. 05.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Madrid.14) (BOE 09.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2095.pdf>

R. 05.01.2022. R. P. Torrox.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE DOCUMENTOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR UNA INSCRIPCIÓN. ASIENTO DE PRESENTACIÓN: PUEDEN PRESENTARSE POR NOTA MARGINAL LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE OTROS YA PRESENTADOS.**- Se presenta en el Registro certificado del Registro de Últimas Voluntades del titular registral. El registrador deniega el asiento de presentación porque del contenido de la solicitud no resulta la práctica de ninguna operación registral (art. 420 RH). Dice la Dirección que, aportado únicamente el certificado, no podría provocar ningún asiento registral; sin embargo, la aportación como documento complementario de otros documentos con asiento de presentación vigente (en el caso concreto, escritura de partición de herencia y mandamiento de anotación de embargo), no puede originar por sí mismo un asiento de presentación, «pero sí puede motivar una nota marginal del asiento principal al que complementa». R. 05.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Torrox) (BOE 10.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2146.pdf>

R. 05.01.2022. R. P. Alicante nº 1.- **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: PUEDE PACTARSE LA «REVERSIÓN» A LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FINCA DEL CONCESIONARIO.**- «Se debate en el presente recurso si es inscribible el derecho de reversión previsto en la escritura de concesión de un servicio público en favor de la Administración concedente, sobre fincas propiedad de la empresa concesionaria. [...] La registradora deniega la constancia registral de la reversión en favor del Ayuntamiento por tratarse de fincas que nunca fueron de su titularidad, sino de la empresa concesionaria». Pero dice la Dirección que «los bienes propiedad del concesionario salvo que se establezca o estipule otra cosa en el marco jurídico ordenador de la concesión administrativa en cuestión, que es precisamente lo que ocurre en el supuesto de hecho de este expediente donde en el título concesional [...] se establece que los inmuebles que formaban parte de la concesión, descritos en la misma, revertirán en favor del Ayuntamiento» (ver en ese sentido (arts. 291 L. 9/08.11.2017, de Contratos del Sector Público, y 115, en relación con el 131, D. 17.06.1955, Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales). Superado el obstáculo jurídico, quizá deba tenerse ahora en cuenta el obstáculo gramatical: «reversión» es «restitución o vuelta de una cosa al estado que tenía» y «revertir» es «volver una cosa a la propiedad del dueño que antes tuvo» (DRAE); quizá debería hablarse de transmisión o de adquisición, aunque sean expresiones más duras, que disimulan menos el fondo de expropiación que late en la supuesta «reversión». R. 05.01.2022 (Ayuntamiento de Alicante contra Registro de la Propiedad Alicante-1) (BOE 10.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2147.pdf>

R. 05.01.2022. R. P. Palma de Mallorca nº 1.- **HERENCIA: LA PROHIBICIÓN DE DISPONER POR SÍ MISMA NO ATRIBUYE DERECHOS RENUNCIABLES.**- Se trata de una finca que el titular adquirió por herencia con prohibición de disponer hasta transcurridos cinco años desde el fallecimiento del causante y de su esposa; ahora, por instancia privada, solicita «la cancelación de la carga». El registrador deniega la cancelación por no haber transcurrido cinco años desde el fallecimiento de la esposa del causante. El recurrente alega que la citada esposa consintió la adjudicación de la herencia sin dicha carga. La Dirección confirma la denegación argumentando que «las prohibiciones de disponer no son derechos reales, sino restricciones impuestas a un titular sin atribución de un correlativo derecho a otras personas; [...] al no atribuir derecho alguno al beneficiado por las restricciones dispositivas impuestas por el causante, no cabe cancelación por renuncia de aquél y debe respetarse la voluntad del causante que es la ley por la que se rige la sucesión (art. 675 C.c.)». La Dirección añade que «esto no impide que el afectado por la prohibición de disponer puede solicitar autorización judicial para disponer si concurre una causa justa sobrevenida (como en el ámbito del Derecho civil catalán contempla expresamente el art. 428-6.5 C.c.Cat); pero esa autorización judicial parece muy problemática, por falta de regulación, fuera del Derecho catalán. R. 05.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca - 1) (BOE 10.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2148.pdf>

R. 05.01.2022. R. P. Gérgal.- **CONCURSO DE ACREEDORES: POSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR DEBAJO DE LOS VALORES DE LOS ARTS. 670 Y 671 LEC. CONCURSO DE ACREEDORES: POSIBILIDAD DE INSCRIBIR LA EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR EL DECRETO DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**- «Se plantea en este recurso si es o no posible inscribir la adjudicación en subasta judicial en sede de concurso, una vez abierta ya la fase de liquidación del mismo, de una finca gravada con hipoteca y la correspondiente cancelación de cargas por medio de testimonio de decreto de adjudicación y mandamiento de cancelación dictados por la letrada de la administración de justicia del Juzgado de lo Mercantil en el que se tramita el concurso.

-En primer lugar, el registrador opone los arts. 670 y 671 LEC, porque la adjudicación se hace por valor muy

inferior a la valoración de la finca en el plan de liquidación. La Dirección señala la falta de correlación entre las normas contenidas en la Ley Concursal y algunas de las que la Ley de Enjuiciamiento Civil establece para la realización de bienes inmuebles (aunque el art. 421 RDLeg. 1/05.05.2020, Ley Concursal, hace una remisión a estas últimas). Sobre las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Dirección «ha sostenido que admitir que el acreedor pueda solicitar la adjudicación de la finca por una cantidad que represente menos del 50 % del valor de tasación de la finca supone romper el equilibrio que el legislador ha querido»; pero también ha señalado que el art. 670.4 LEC concede al letrado de la administración de justicia una importante facultad moderadora y prevé la posibilidad de aprobar el remate por una cantidad inferior al 50 % del valor de tasación; respecto de la aplicabilidad de los anteriores preceptos al concurso, abierta la fase de liquidación se persigue la realización de la totalidad de la masa activa del concurso, por lo que parece razonable que deba aplicarse una solución similar a la que establece el art. 670.4.3 LEC, con un precio mínimo aceptable sobre el valor de tasación y la posibilidad de desbordarlo; más aún en el concurso de personas jurídicas, en el que la sociedad debe extinguirse y todo su patrimonio liquidarse.

–El segundo defecto señalado es que los documentos que se aportan son testimonios de decreto de aprobación de remate y adjudicación y decreto de cancelación, dictados por la letrada de la administración de justicia y no testimonio del auto dictado por el juez; cita el art. 149 de la derogada L. 22/09.07.2003, Concursal, que debería aplicarse al caso, puesto que el procedimiento se inició bajo su vigencia. Pero la Dirección observa que el título inscribible se regula ahora en el art. 225 RDLeg. 1/05.05.2020, texto refundido de la Ley Concursal, que considera como tal, también, el decreto del letrado de la administración de justicia por el que se apruebe el remate y se acuerde la cancelación; y «el texto refundido no hace sino armonizar la normativa procesal vigente, por lo que no parece lógico mantener la aplicación del texto recogido en la derogada Ley Concursal, aun cuando los procedimientos sean anteriores a la entrada en vigor de aquél». R. 05.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Górgal) (BOE 10.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/10/pdfs/BOE-A-2022-2149.pdf>

R. 10.01.2022. R. P. Sanlúcar la Mayor nº 1.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: CONSTITUCIÓN IMPLÍCITA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS ELEMENTOS INDEPENDIENTES.**– Se trata de una escritura de herencia en la que dos hijos y herederos se adjudican las dos viviendas integradas en una finca registral de la causante, finca de la que se afirma que está dividida horizontalmente de hecho. La registradora señala como defecto la falta de otorgamiento del título constitutivo de la propiedad horizontal. Pero entiende la Dirección que lo que se hace por la escritura calificada no es sino formalizar la división horizontal de una finca mediante la adjudicación de esos elementos independientes, con los requisitos necesarios para que ese régimen acceda al Registro de la Propiedad. R. 10.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor - 1) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2298.pdf>

R. 10.01.2022. R. P. Almansa.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LA SEGREGACIÓN DE UN ELEMENTO PRIVATIVO REQUIERE PREVISIÓN ESTATUTARIA O ACUERDO DE LA JUNTA.**– Se trata de una escritura por la que de una finca en régimen de propiedad horizontal se segregan dos fincas nuevas destinadas a vivienda. La Dirección confirma que, según el art. 10.3.b LPH, y conforme al criterio sostenido por el Tribunal Supremo y por esta Dirección General, para llevar a cabo la división de un departamento independiente será imprescindible contar con la previa aprobación por las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación, o bien, que presten su consentimiento interviniendo en la escritura, además del propietario del elemento dividido, los propietarios de los restantes elementos del edificio, a menos que figure recogida en los estatutos de la propiedad horizontal una cláusula que autorice al propietario de dicho departamento para realizar esta operación sin el referido acuerdo de la comunidad». R. 10.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Almansa) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2299.pdf>

R. 10.01.2022. R. P. Pola de Lena.- **INMATRICULACIÓN: LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL DEBE COINCIDIR EXACTAMENTE CON EL TÍTULO EN EXTENSIÓN Y LINDEROS.**– Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 04.08.2014 y R. 14.09.2015. R. 10.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Pola de Lena) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2300.pdf>

R. 11.01.2022. R. P. Granada nº 2.- **BIENES GANANCIALES: NECESIDAD DE NOTIFICAR LA DEMANDA DE RESOLUCIÓN AL CÓNYUGE DEL TITULAR REGISTRAL.**– Se trata de una sentencia que declara la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre V y C, de una finca que ahora está inscrita a nombre de C, comprador, casado con E, con carácter ganancial. El registrador suspende la inscripción por no haber sido parte en el procedimiento la esposa del comprador. La Dirección observa que, por una parte, «reiterada doctrina jurisprudencial libera al acreedor de la carga de demandar a ambos cónyuges cuando ha contratado con uno solo de ellos y no obliga al cónyuge no deudor a que sea parte en el proceso (cfr. S. 26.09.1986 y S. 16.06.1989)»; por otra, «los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1 LH) y cualquier modificación de los mismos exige consentimiento del titular registral o resolución judicial firme en procedimiento seguido contra todos aquellos a quien el asiento registral conceda algún derecho (cfr. arts. 38, 40 y 82 LH)», y «la cónyuge del titular registral que adquirió para su sociedad de gananciales tiene derechos sobre la finca, pues ésta ingresa en el patrimonio ganancial; de ahí que todos los actos dispositivos sobre la finca requieran su consentimiento (arts. 1377 C.c. y 93.4 RH). Y por eso entiende procedente la solución del art. 144.1 RH para los procesos ejecutivos, en el sentido de que el cónyuge del titular registral, al menos «haya sido notificado de la resolución para la eventual protección de sus intereses, pues el asiento le atribuye derechos sobre la finca». R. 11.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Granada-2) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2302.pdf>

R. 11.01.2022. R. P. Gijón nº 5.- **OBRA NUEVA: LA RESOLUCIÓN DE UNA DACIÓN EN PAGO IMPLICA LA TRANSMISIÓN DE LA OBRA DECLARADA POR EL CESIONARIO. CANCELACIÓN: LA RESOLUCIÓN DE UNA DACIÓN EN PAGO IMPLICA LA SUBSISTENCIA DE CARGAS IMPUESTAS POR EL EL CESIONARIO.**- En el Registro constaba la dación en pago de la finca por la entidad A a la entidad B; posteriormente, esta declaró una obra nueva y constituyó varias hipotecas; se presenta ahora sentencia firme que declara la nulidad de aquella dación en pago. La registradora señala dos defectos, que la Dirección revoca: Primero, que «la sentencia no expresa qué asientos han de ser objeto de cancelación ni especifica que la declaración de nulidad del contrato deba extenderse a las construcciones declaradas». Dice la Dirección que «debe entenderse que la reintegración afecta a la totalidad de la finca, debiendo, en su caso, formularse reclamaciones en vía civil, si se entendiera que existe algún perjuicio de carácter económico que debiera resarcirse». Segundo, que, «existiendo titulares de cargas posteriores que no han sido parte en el procedimiento (acreedores de las hipotecas), no es posible rectificar o cancelar asientos que les afecten sin su consentimiento o intervención». Esto es cierto, pero «en el presente caso no se solicita la cancelación de estos asientos posteriores, sino que la pretensión de la recurrente es la inscripción del dominio a su favor, como consecuencia de la declaración de resolución del contrato de compraventa ordenada por el Juzgado, pero con plena subsistencia de dichas cargas posteriores». R. 11.01.2022 (Particular y El Llavederu de Viñao, S.L., contra Registro de la Propiedad de Gijón-5) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2304.pdf>

R. 12.01.2022. R. P. Marchena.- **INMATRICULACIÓN: UNA VEZ PRACTICADA NO PUEDE CANCELARSE POR ALEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**- «Tras la inmatriculación de una finca y su notificación a la Administración, esta remite un escrito, varios meses después, al Registro de la Propiedad expresando que la georreferenciación catastral inscrita produce ‘un solape’ con la superficie deslindada de una vía pecuaria, y solicita la cancelación de la citada inscripción, señalando que «los límites de dicha finca registral deberán retranquearse a la anchura de la vía pecuaria para dejar libre el dominio público determinado por las coordenadas de deslinde»; al parecer, el deslinde había sido aprobado, pero la Administración autonómica no ejerció su derecho ni cumplido su obligación de inscribirlo. La Dirección confirma la calificación registral que deniega la cancelación, porque la inmatriculación practicada está bajo la salvaguardia de los tribunales, conforme al art. 1 LH; «sin perjuicio, como señala la propia nota de calificación, de la posibilidad de inscripción del deslinde administrativo cuyo reflejo registral deberá producirse mediante resolución emanada de procedimiento en que el titular registral haya tenido la oportuna intervención, evitando así la indefensión del mismo». R. 12.01.2022 (Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla contra Registro de la Propiedad de Marchena) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2305.pdf>

R. 12.01.2022. R. P. Reinoso.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Reitera «la doctrina de este Centro Directivo relativa a la inscripción de representaciones gráficas»; estima justificadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en un expediente del art. 199 LH, para la inscripción de una georreferenciación alternativa, puesto que ha expresado y detallado «cuáles son los indicios y datos, esto es, los ‘criterios objetivos y razonados’ en los cuales fundamenta su convicción propia, para apreciar que ‘resulta evidente una invasión casi total de la finca colindante’» (no solo la oposición de los colindantes, sino también el historial registral de las fincas afectadas y la ortofoto del PNOA). R. 12.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Reinoso) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2306.pdf>

R. 13.01.2022. R. P. Toledo nº 3 y nº 1.- **TÍTULO INSCRIBIBLE: NO LO ES EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO. TÍTULO INSCRIBIBLE: NO LO ES LA SENTENCIA DE LA QUE NO RESULTA UNA MODIFICACIÓN JURÍDICO REAL. RECURSO GUBERNATIVO: NO ES ADECUADO PARA RECTIFICAR INEXACTITUDES REGISTRALES BASADAS EN ERROR DEL TÍTULO.**- Se deniega la inscripción de «un acta notarial de protocolización de un informe privado de titularidad y rectificación de superficie, que se presenta acompañada de copia de una Sentencia del Tribunal Supremo que el recurrente entiende que le da la razón en cuanto a la titularidad de los terrenos controvertidos». Por una parte, «un acta de protocolización de un documento privado –un informe sobre superficie–, como advierte la propia notaria autorizante al redactarla, no lo convierte en documento público, y por tanto carece del carácter de título inscribible (art. 3 LH); además, no cabría inscripción por falta de tracto sucesivo, al no estar consentido por el titular registral de la finca (cfr. art. 20 LH). [...] La sentencia que se acompaña no reúne tampoco los requisitos formales ni sustantivos necesarios para motivar una rectificación registral, pues no se trata de una ejecutoria o mandamiento judicial de la que resulte una modificación jurídico real». Por otra parte, «no se puede pretender que por vía de recurso se aprecien inexactitudes en el Registro, fruto de errores en los títulos, sin seguirse ninguno de los procedimientos legales procedentes». R. 13.01.2022 (Urbanizadora Pinedo, S.A., contra Registro de la Propiedad de Toledo-3) (BOE 14.02.2022). R. 13.01.2022 (Urbanizadora Pinedo, SA, contra Registro de la Propiedad de Toledo-1) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2309.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2310.pdf>

R. 12.01.2022. R. P. Cáceres nº 2.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: PUEDE EXPEDIRSE CERTIFICACIÓN DE PUNTOS CONCRETOS QUE SE DEDUCEN DE LAS INSCRIPCIONES. PUBLICIDAD REGISTRAL: NO PUEDE SOLICITARSE DEL REGISTRADOR LA EMISIÓN DE JUICIOS U OPINIONES.**- Se solicita del Registro certificación de detalle sobre la práctica de dos anotaciones de embargo en determinadas fechas y la extinción de una de ellas. La registradora no cuestiona el interés legítimo de la solicitante sino la solicitud a modo de cuestionario sobre puntos concretos que se deducen de certificaciones expedidas anteriormente a la misma solicitante. Pero dice la Dirección que, aunque «no puede solicitarse del registrador que

emita juicios, corrobore opiniones o contradiga la argumentación del solicitante», y aunque el art. 223 LH se refiere a certificaciones de los asientos, «ello no impide que se pueda solicitar certificación sobre determinados extremos, máxime cuando esa posibilidad se produce también en el caso de la solicitud de nota simple». R. 12.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cáceres-2) (BOE 15.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/15/pdfs/BOE-A-2022-2416.pdf>

R. 17.01.2022. R. P. Cartagena nº 3.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA: NO ES PURAMENTE POTESTATIVA CUANDO EL DESISTIMIENTO IMPLICA DETERMINADAS OBLIGACIONES. OPCIÓN DE COMPRA: FACULTAD DE DESISTIMIENTO QUE NO SE CONSIDERA PURAMENTE POTESTATIVA.**- Se trata de una escritura de opción de compra en la que se permite a la concedente desistir del contrato si encuentra un comprador que ofrezca mejor precio. La registradora objeta que no se trata propiamente de un derecho de opción, ya que lo pactado «permite al concedente por su sola voluntad dejar sin efecto el contrato, en contra de lo dispuesto en el art. 1256 C.c., y la existencia del derecho durante el plazo pactado depende de la exclusiva voluntad del concedente». Dice la Dirección que «se trata de determinar si la condición a la que se somete la opción de compra es puramente potestativa, o por el contrario no es invalidante porque ‘la voluntad del deudor dependa de un complejo de motivos e intereses’»; y entiende que es esto último, y el contrato es inscribible, toda vez que se han pactado obligaciones recíprocas y no puede ninguno de los contratantes desvincularse o desligarse del contrato por su sola voluntad sino cumpliendo determinadas exigencias (el concedente, devolución del doble de la cantidad entregada como prima), por lo que «debe concluirse que la condición no es puramente potestativa». R. 17.01.2022 (Agilidas Desarrollo y Promociones Inmobiliarias, SL, contra Registro de la Propiedad de Cartagena-3) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2504.pdf>

R. 17.01.2022. R. P. Mogán.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: DEBE OTORGARSE POR TODOS LOS TITULARES DE LA FINCA. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: DEBE ACREDITARSE LA LICENCIA MUNICIPAL. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: NECESITA REPRESENTACIÓN GRÁFICA GEORREFERENCIADA. USUCAPIÓN: DEBE DECLARARSE EN PROCEDIMIENTO CONTRA EL TITULAR REGISTRAL.**- Se trata de una compraventa en la que el titular registral de una octava parte indivisa de una finca transmite una parcela de la misma finca. La Dirección confirma que «con carácter previo procede la segregación de la parte vendida de la finca registral, segregación que ha de ser formalizada por todos los titulares registrales de la finca, en escritura pública, contar con la preceptiva licencia administrativa y, además, incorporar la representación gráfica georreferenciada»; y rechaza el argumento de que la parcela en cuestión haya sido adquirida por usucapión, porque «dentro del estrecho margen que proporciona el procedimiento registral, el registrador no puede calificar la usucapión, tarea reservada a los órganos jurisdiccionales» (ver, por todas, R. 26.04.2006). R. 17.01.2022 (Curgot Construcciones, SL, contra Registro de la Propiedad de Mogán) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2505.pdf>

R. 17.01.2022. R. P. Monforte de Lemos-Quiroga.- **DOCUMENTO JUDICIAL: NECESIDAD DE ESPECIFICAR LOS ASIENTOS ORDENADOS, PERO SIN CAER EN RIGOR FORMALISTA. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DEBE CONSTAR EN EL DOCUMENTO, Y MATIZACIÓN DE ESTA DOCTRINA. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: INICIACIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Se trata de un decreto aprobatorio de deslinde de dos fincas realizado pericialmente en ejecución de sentencia. La registradora suspende la inscripción por varios motivos que trata la Dirección:

—«Falta de congruencia entre la acción ejercitada y las operaciones registrales cuya práctica se ordena», ya que a su entender no hay un problema de confusión de linderos, sino de doble inmatriculación. Pero la sentencia «declaró sin sombra de duda la existencia de un problema de delimitación de linderos que tenía que ser resuelto a través de un deslinde».

—«No se puede practicar operación registral ninguna sobre la finca ..., al no ordenarse en el mandamiento». Ciertamente, «el principio de rogación impone la necesidad de que las sentencias dictadas en procedimientos contradictorios especifiquen los asientos a cancelar o modificar»; pero «no debe caer en un rigor formalista injustificado en los casos en que, por estar adecuadamente identificado en el documento judicial la finca que constituye su objeto y el acto u operación jurídica a que se refiere, no cabe albergar dudas acerca del alcance del documento».

—«La descripción de las fincas resultantes después del deslinde es incompleta». Efectivamente, «para su acceso al Registro, los títulos inscribibles han de contener una descripción precisa y completa de los inmuebles a que se refieren, de modo que éstos queden suficientemente individualizados e identificados (cfr. arts. 9.1 y 21 LH y 51 RH). [...] No obstante, esta doctrina ha sido matizada en relación con los inmuebles ya inscritos cuya descripción ya recoge el conjunto de requisitos establecidos en el ordenamiento hipotecario; en tales casos, la omisión o discrepancia de algunos de los datos descriptivos con que estos figuran en el Registro no constituye en todo caso un obstáculo para la inscripción si su ausencia no impide la perfecta identificación de la finca».

—«No resulta clara la parte del mandamiento referente a las edificaciones existentes sobre la finca ...». Es el único defecto que se confirma, puesto que «el texto transcrito carece de la mínima precisión descriptiva que exige el principio de especialidad».

—«La representación gráfica aportada en el informe pericial no sería directamente inscribible, sino que sería necesario tramitar el procedimiento previsto en el art. 199 LH, al existir una diferencia de cabida respecto de la que consta en el Registro». Aunque «el deslinde es uno de los casos en los que la inscripción de la representación gráfica de las fincas afectadas resulta obligatoria» (art. 9.b LH), [...] lo procedente es iniciar de oficio por el registrador el referido procedimiento, pero no considerar que constituye un defecto impeditivo de la inscripción». R. 17.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Monforte de Lemos-Quiroga) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2506.pdf>

R. 18.01.2022. R. P. San Martín de Valdeiglesias.- **HERENCIA: LA RENUNCIA A LA LEGÍTIMA NO CONFIERE EL DERECHO A LOS DESCENDIENTES DEL LEGITIMARIO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 26.09.2014, R. 23.10.2017 y R. 19.02.2020. En este caso, se adjudica la herencia a quien se afirma es el único heredero, según testamento en el que el testador instituye herederos a sus tres hijos: a dos, en la legítima estricta; y al tercero, en el resto del caudal hereditario; con sustitución vulgar por sus respectivos descendientes, y tras la renuncia de los dos hijos legitimarios. La registradora entiende que con la sustitución vulgar sin expresión de casos, la renuncia de los herederos a su legítima estricta determina el llamamiento a sus descendientes. Pero la Dirección reitera que los descendientes de un legitimario renunciante no pueden alegar derecho alguno a la legítima, pues han perdido la expectativa de ser legitimarios por razón de la renuncia de aquél (cfr. art. 985.2 C.c.) y pasan a ser unos herederos extraños a la legítima, de manera que la sustitución vulgar a su favor solo cabe sobre el tercio de libre disposición; «debe interpretarse que, para el caso de que los instituidos únicamente en la legítima estricta renuncien a ésta, se ha querido excluir que la porción hereditaria vacante de cada instituido renunciante pase a sus respectivos descendientes, toda vez que, al no haber dispuesto el testador que dicha porción se atribuya –con cargo a la mejora o, en su caso, al tercio de libre disposición– a tales sustitutos, la legítima renunciada corresponde por derecho propio al coheredero que ha aceptado la herencia (art. 985.2 C.c.)». R. 18.01.2022 (Notario Carlos Pérez Ramos contra Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2508.pdf>

R. 18.01.2022. R. P. Madrid 14.- **HERENCIA: EFECTOS RETROACTIVOS DE LA DEROGACIÓN DEL ANTIGUO ART. 28 LH. HERENCIA: PROCEDENCIA DE CANCELACIÓN DE LA AFECCIÓN DERIVADA DEL ANTIGUO ART. 28 LH.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 05.01.2022. R. 18.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Madrid-14) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2509.pdf>

R. 18.01.2022. R. P. Colmenar Viejo nº 2.- **URBANISMO: DEBEN FORMALIZARSE LAS SEGREGACIONES PREVIAS AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN. URBANISMO: FORMALIDADES DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS. URBANISMO: LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO EXIGEN LA TRAMITACIÓN DE UNA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA.**- Se trata del mismo caso resuelto en R. 27.01.2021 (certificación administrativa aprobatoria de un proyecto de reparcelación), contra la calificación emitida ahora a la vista de los documentos presentados para la subsanación de los defectos de entonces:

-Subsiste el problema de unas eventuales segregaciones que parecen deducirse del proyecto aprobado y que, sin embargo, no han sido debidamente formalizadas en la certificación presentada como trámite previo a la inscripción de las fincas resultantes (arts. 68.5 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 8.2 RD. 1093/1997). Es defecto que, como dice la Dirección, podrá subsanarse «mediante el correspondiente procedimiento administrativo con intervención del titular afectado y que quede reflejado en certificación municipal»; o, si no hubo tales segregaciones, aclarando que se trata de una mera rectificación superficial amparada en el art. 8 RD. 1093/1997.

-Otros defectos se refieren a las formalidades de la certificación aportada, «expedida con la sola firma manuscrita del secretario sin el visto bueno del alcalde, lo que no resulta conforme con lo dispuesto en el art. 205 RD. 2568/28.11.1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; [...] dicho defecto no puede considerarse subsanado en virtud de un acta notarial de manifestaciones por quien ya no ostenta cargo alguno en el Ayuntamiento».

-Se confirma también que «el contenido de las certificaciones debe formar parte del proyecto como título inscribible»; y, cuando no hay «mera rectificación de errores materiales del acto administrativo que se certifica», sino que se trata de «la omisión en el contenido del proyecto aprobado de circunstancias como la existencia de construcciones o de la naturaleza de las fincas de resultado», son «previsiones complementarias que deben incorporarse al contenido del proyecto mediante la tramitación de una operación jurídica complementaria con notificación a los afectados».

-«No se comparte, sin embargo, el defecto consistente en que dichas certificaciones deben contar con la referencia del registro de documentación municipal. Si la calificación del registrador se extiende a las formalidades extrínsecas del documento administrativo, debe entenderse que las mismas se limitan a aquellas que vengán impuestas por normas imperativas como requisito de validez o constituyan una garantía de autenticidad del propio documento», lo que no ocurre con el número de orden o referencia al registro. R. 18.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo - 2) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2510.pdf>

R. 19.01.2022. R. P. Terrassa nº 5.- **HERENCIA: DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE DECLARACIÓN NOTARIAL DE HEREDEROS AB INTESTATO.**- Ante una escritura de herencia intestada, la registradora señala como defecto que deben aportarse copias auténticas de las actas de declaración de herederos y certificados originales del Registro General de Actos de Última Voluntad y de defunción del causante. Dice la Dirección que el art. 76 RH dispone consignar en la inscripción *los particulares de la declaración judicial de herederos* (lo mismo debe entenderse de la declaración notarial), por lo que podría inscribirse la herencia «si en la escritura se realiza un testimonio en relación de los particulares del documento necesarios para la calificación e inscripción en el Registro de la Propiedad» (cita las R. 08.07.2005 y R. 12.11.2011). En este caso, en la escritura se reseña el acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato, con indicación de la notaria autorizante, fecha de autorización, el nombre y apellidos de los ocho hijos que fueron declarados herederos por partes iguales, así como el nombre y apellidos del cónyuge viudo a quien se reconoce la cuota usufructuaria de legítima; no se indican, por tanto, todos los datos que, como ha reiterado este Centro Directivo (vid., por todas, R. 12.11.2015, R. 16.11.2015, R. 20.12.2017 y R. 15.01.2020), son necesarios para la calificación e inscripción relativos a la apertura de la sucesión, los particulares

de la prueba practicada en que se apoya la declaración de notoriedad, la competencia del notario, fecha de nacimiento y de fallecimiento del causante, la ley reguladora de la sucesión, estado civil y cónyuge, número e identificación de los hijos, último domicilio del causante, con expresión de los parientes concretos que gozan de la preferencia legal de órdenes y grados de sucesión con la específica y nominativa declaración de herederos abintestato». R. 19.01.2022 (Notaria Lorea Vázquez Romero contra Registro de la Propiedad de Terrassa-5) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2512.pdf>

R. 19.01.2022. R. P. Cullera.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REQUIERE CONSENTIMIENTO DE AQUELLOS A QUIENES EL ASIENTO CONCEDA ALGÚN DERECHO. BIENES GANANCIALES: RECTIFICACIÓN DE CARÁCTER GANANCIAL QUE CONSTA EN LA INSCRIPCIÓN.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 15.10.2021). En este caso, la compraventa realizada por una señora casada se inscribió en su día a favor de ella y de su cónyuge «conjuntamente y para la sociedad conyugal»; ahora presenta una instancia en la que solicita «se rectifique el Registro en el sentido de sustituir la expresión de régimen económico legal por el de conquistas y de hacer constar el carácter privativo de la finca». Repite la Dirección que «los asientos registrales están bajo la salvaguardia de los tribunales y producen todos sus efectos en tanto no se declare su inexactitud (art. 1.3 LH)» y que «la rectificación de los mismos exige el consentimiento del titular registral y de todos aquellos a los que el asiento atribuya algún derecho», o en su defecto, resolución judicial (art. 40 LH). R. 19.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cullera) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2513.pdf>

R. 19.01.2022. R. P. Getafe nº 1.- **DOCUMENTO JUDICIAL: ACTUACIÓN DE OFICIO DEL REGISTRADOR PARA COLABORAR CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.**- Por sentencia firme se declaró la nulidad del título de adquisición de una finca, que había sido el acuerdo amistoso entre la sociedad titular y la unión temporal de empresas adjudicataria del sistema de expropiación de un sector urbanístico y, ante la falta de entrega de las fincas de reemplazo, impuso a la expropiante la indemnización correspondiente a la expropiada; con base en esta sentencia se solicita ahora que se cancele la afeción de la finca expropiada a la materialización del aprovechamiento urbanístico que sirvió de contraprestación. Dice la Dirección que «este Centro Directivo permite modalizar el principio de rogación en caso de los documentos judiciales, dadas las características de este tipo de documentación, que aconsejan que, en la medida de lo posible, el registrador actúe de oficio, incluso a los efectos de su inscripción parcial, a fin de dar cumplimiento a su deber constitucional de colaboración con las autoridades judiciales [cita varias resoluciones: las más recientes, R. 23.12.2013, R. 13.06.2014 y R. 13.02.2017], de forma que no se caiga en un rigor formalista injustificado si por estar debidamente identificada en la sentencia la finca a la que se refiere el pronunciamiento, el documento que recoge el negocio objeto de declaración de nulidad así como las partes intervinientes, de modo coincidente con el contenido del Registro, no cabe albergar duda sobre su alcance cancelatorio»; lo que ocurre es que «en el presente supuesto no se infiere indubitadamente de la sentencia la cancelación de la materialización del aprovechamiento urbanístico inscrito», por lo que desestima el recurso. R. 19.01.2022 (Posmocan Los Gavilanes, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, de 26 de mayo), contra Registro de la Propiedad de Getafe-1) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2514.pdf>

R. 19.01.2022. R. P. Roquetas de Mar nº 3.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Reitera «la doctrina de este Centro Directivo relativa a la inscripción de representaciones gráficas»; estima justificadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en un expediente del art. 199 LH, dada la oposición de un colindante en la que «debe valorarse la existencia de una georreferenciación contradictoria aportada sobre la delimitación de las fincas. Y sin que proceda, como pretende el recurrente, que el registrador en su calificación o esta Dirección General en sede de recurso pueda resolver el conflicto entre colindantes que se pone de manifiesto». Y con la advertencia de que, «existiendo dudas que impiden la inscripción de la representación gráfica, podrá acudir al deslinde de fincas (art. 200 LH), sin perjuicio de poder acudir al juicio declarativo correspondiente (cfr. art. 198 LH), o a la conciliación ante el registrador, notario o letrado de la Administración de Justicia (art. 103 bis LH)». R. 19.01.2022 (Técnicas Medioambientales Avanzadas, S.L., contra Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar - 3) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2515.pdf>

R. 20.01.2022. R. P. Pontevedra nº 2.- **EXTRANJEROS: NO PUEDEN OTORGAR ACTOS DE DERECHOS TERRITORIALES QUE EXIGEN VECINDAD CIVIL DETERMINADA. GALICIA: LOS EXTRANJEROS NO PUEDEN OTORGAR PACTOS SUCESORIOS DE DERECHO GALLEGO.**- «El expediente que ahora se resuelve se refiere a un pacto de mejora con entrega de bienes de presente sujeto al Derecho gallego, que, habida cuenta de la concurrencia de un disponente extranjero, determina nuevamente el análisis del Rto. UE 650/04.07.2012, Reglamento Europeo de Sucesiones» (la Dirección considera especialmente el art. 27.3 Rto. UE 650/2012). La Dirección confirma que, «al ser necesario ostentar vecindad civil gallega para que el otorgante se sujete a la ley gallega, y resultando la vecindad civil una cualidad reservada a españoles, siendo extranjero el otorgante no procede el otorgamiento de pacto sucesorio de mejora con entrega de bienes de presente»; además de que esa transmisión de presente puede implicar una «professio iuris» tácita, pero parcial, contraria a la unidad de la sucesión en el Derecho europeo. R. 20.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Pontevedra-2) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2517.pdf>

R. 24.01.2022. R. P. San Clemente.- **COMRAVENTA: DESCRIPCIÓN DE FINCAS QUE SE SUPONEN**

INCLUIDAS EN UNA VENTA GLOBAL.- Se debate sobre la inscripción de la compraventa de una finca que a juicio de la registradora no ha sido objeto de transmisión en el contrato privado de compraventa elevado a público en la escritura que ha sido objeto de calificación. La Dirección aprecia que sí hay una referencia a ella en el contrato y que, «a efectos del cumplimiento de los requisitos que impone el principio hipotecario de especialidad o determinación, la misma escritura se remite a la descripción de la finca contenida en la nota simple protocolizada, de modo que estarían cumplidas sus exigencias». Se debatía sobre unos terrenos afectos a dos centrales hidroeléctricas que se vendían; era una cuestión de interpretación sin interés fuera del caso concreto. R. 24.01.2022 (Júcar Inversiones Renovables, SL, contra Registro de la Propiedad de San Clemente) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2583.pdf>

R. 24.01.2022. R. P. Vigo nº 6.- **PAREJA DE HECHO: COMUNIDAD DE APRECIADA JUDICIALMENTE DEDUCIDA DE PACTOS TÁCITOS.-** Se trata de una sentencia por la que se reconoce una copropiedad derivada de una convivencia «more uxorio», «al haber quedado probada en el seno del procedimiento la convivencia ‘more uxorio’ y la voluntad tácita de constituir un acervo común». «Como primer defecto señala la registradora, que no resulta de la sentencia un título válido material de adquisición por parte del demandante»; pero la Dirección, siguiendo la línea de la S. 05.12.2005, entiende que «habrá de estarse a lo pactado por las partes, pero dicho pacto no se requiere que sea expreso, admitiéndose los pactos tácitos que puedan deducirse de los ‘facta concludentia’», y en este caso el tribunal admite como título material «un pacto por el que las partes decidieron tácitamente constituir una comunidad de bienes»; y esa decisión judicial no puede calificarse por el registrador. En cambio, aprecia los defectos de «que la sentencia no está debidamente firmada ni sellada y no puede garantizarse su autenticidad»; la Dirección cita el art. 28 L. 18/05.07.2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que impone el código seguro de verificación. Y también confirma que no pueden presumirse las cuotas de adquisición, que deben constar, según el art. 54 RH, sin que el registrador pueda presumirlas. R. 24.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Vigo-6) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2584.pdf>

R. 24.01.2022. R. P. Baena.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: RECTIFICACIÓN DEL ERROR DE CONCEPTO SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.-** En su día se había inscrito la segregación y venta de tres fincas, inscribiendo como libre de cargas tanto el resto de la matriz como las fincas segregadas, sin referencia a una servidumbre preexistente sobre la originaria matriz en favor de otra finca; ahora se vuelve a presentar la misma escritura con solicitud de rectificación de aquel error. La registradora objeta que ahora consta inscrita una posterior transmisión de aquella finca resto como libre de cargas, por lo que no puede pretenderse la rectificación sin consentimiento del actual titular registral. Pero la Dirección observa que la servidumbre de que se trata constaba en anteriores asientos del Registro, y «cuando el error de concepto se ha cometido en determinados asientos posteriores por la apreciación equivocada de los datos obrantes en el propio Registro y resulta claramente de tales asientos, procede la rectificación, sin necesidad de consentimiento de los titulares de derechos posteriores que, forzosamente, han de quedar afectados por el contenido de todos los asientos vigentes (o parte de los mismos) del folio real respectivo»; salvo que la registradora entienda que no hubo error de concepto (art. 218 LH). R. 24.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Baena) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2585.pdf>

R. 25.01.2022. R. P. Valencia nº 14.- **HERENCIA: INSCRIPCIÓN SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE BENEFICIADOS POR MODO O LEGADO DE CANTIDAD.-** La causante de la herencia había instituido heredera a una sobrina, nombrado albacea contador partididor y dispuesto que se retribuyera en la cuantía que decidiera el albacea a las personas que en los últimos momentos de su vida hubieran atendido a la testadora; ahora se presenta escritura en la que la heredera se adjudica la herencia y el albacea declara que no procede retribución por cuidados, dado que la persona que atendió a la testadora, renunció a cualquier beneficio de la herencia. La registradora entiende que «la renuncia de dicho ‘legado’ debe constar en documento público». Pero dice la Dirección que «según el testamento en que se basa la adjudicación hereditaria, ésta no se sujeta a condición suspensiva consistente en el pago de la retribución ordenada por la testadora; por ello, sin necesidad de prejuzgar sobre la consideración de esa obligación como propiamente retribución por servicios prestados, como carga a la que se refiere el art. 797 C.c. o como verdadero legado de cantidad, debe concluirse que la escritura calificada es inscribible»: además de que «la legislación hipotecaria muestra soluciones, puesto que, en garantía del cobro, el legatario de cantidad tiene la posibilidad de solicitar anotación preventiva sobre todos los bienes hereditarios». R. 25.01.2022 (Notario Pedro Esteban Feliú contra Registro de la Propiedad de Valencia-14) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2586.pdf>

R. 25.01.2022. R. P. Cádiz nº 3.- **HERENCIA: EFECTOS RETROACTIVOS DE LA DEROGACIÓN DEL ANTIGUO ART. 28 LH. HERENCIA: PROCEDENCIA DE CANCELACIÓN DE LA AFECCIÓN DERIVADA DEL ANTIGUO ART. 28 LH.-** Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 05.01.2022 y R. 18.01.2022. R. 25.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cádiz-3) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2587.pdf>

R. 25.01.2022. R. P. Baeza.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: NECESIDAD DE EXPLICAR EN LA CALIFICACIÓN LAS DUDAS ESTIMADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH NO ESTÁ SUJETO A LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** «El registrador deniega la inscripción solicitada, una vez tramitado el expediente previsto en el art. 199 LH, oponiendo que se han presentado alegaciones por un colindante afectado y que, de la documentación aportada por este, resultan, a su juicio, dudas acerca de la fijación de un lindero e invasión de finca ajena. El promotor recurre solicitando, en síntesis, la nulidad absoluta de la resolución

impugnada por haberse prescindido del trámite de audiencia en los términos establecidos en el art. 82 L. 39/01.10.2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, invocando su aplicación supletoria al recurso, y que no le ha sido notificado el contenido del escrito de oposición del colindante». Pero dice la Dirección que «el procedimiento registral tiene una naturaleza especial, que no encaja en la puramente administrativa, al versar sobre cuestiones civiles, por lo que la normativa a que está sujeto es la específica contenida en la legislación hipotecaria» y, según el art. 199 LH, «no es necesario que se dé traslado íntegro de las alegaciones presentadas, pero sí que la nota exprese de manera suficiente por qué de aquellas resulta que no puede accederse a la inscripción pretendida, desvirtuando la presunción de exactitud de la representación gráfica catastral»; por lo que estima parcialmente el recurso, «en el sentido de que deba motivarse la calificación reflejando para ello en forma suficiente el contenido de las alegaciones formuladas en la tramitación del expediente»; pero lo desestima en cuanto a la declaración de nulidad del expediente. R. 25.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Baeza) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2588.pdf>

R. 26.01.2022. R. P. Barcelona nº 16.- **BIENES GANANCIALES: EN LA ADQUISICIÓN POR UN CÓNYUGE DEBEN CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL OTRO.**- Se trata de una escritura de herencia en la que se contiene alguna adquisición a título oneroso. La Dirección confirma que es necesario indicar las circunstancias personales del cónyuge de la adquirente, pues la adquisición se verifica con carácter ganancial (art. 51.9.a RH); sin que puedan tomarse en cuenta documentos aportados en el recurso que fueron objeto de calificación registral (art. 326 LH). R. 26.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Barcelona-16) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2589.pdf>

R. 26.01.2022. R. P. León nº 3.- **HERENCIA: LA LEGÍTIMA ES «PARS BONORUM» Y EL LEGITIMARIO DEBE INTERVENIR EN LA PARTICIÓN.**- En su día la testadora había instituido heredera a su hija, y legado a dos nietos, hijos de un hijo premuerto, la legítima, en pago de la cual les adjudica determinadas fincas y faculta a la heredera para pagar en metálico la diferencia. Ahora se presenta escritura de herencia otorgada únicamente por la heredera. La Dirección confirma que es necesaria la intervención de los legitimarios (ver R. 05.09.2019 y otras muchas), toda vez que no hay contador partidor (ver R. 28.09.2020) ni puede entenderse que la asignación de bienes para pago de legítimas sea una verdadera partición hecha por la testadora, sino unas simples normas de partición. R. 26.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de León-3) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2590.pdf>

R. 26.01.2022. R. P. Valladolid nº 6.- **VIVIENDA FAMILIAR: DECLARACIÓN DE QUE NO ES VIVIENDA FAMILIAR DE LOS COMPARECIENTES.**- Ante la venta de una vivienda por los dos copropietarios con carácter privativo, «la registradora suspende la inscripción solicitada porque, a su juicio, no consta la manifestación de la vendedora casada de no ser la finca enajenada la vivienda habitual de su familia, en los términos exigidos por los arts. 1320 C.c. y 91 RH». Lo que se decía en la escritura es que no era «la vivienda habitual familiar de nadie que no comparezca en la presente escritura». La Dirección entiende que la fórmula empleada «cumple adecuadamente con las exigencias legales y reglamentarias». No es la primera vez que la Dirección admite fórmulas que, con un retorcimiento semántico, podrían burlar las previsiones legales: el que ha abandonado a su familia en aquella vivienda y se ha mudado a otra puede decir sin mentir que no es «su» vivienda familiar, pero no podría decir que no es «la vivienda de su familia».

En este caso la cuestión no tenía mayor importancia porque, como explica la Dirección, «a mayor abundamiento, en casos en que el acto dispositivo tiene por objeto únicamente una participación indivisa de la vivienda debe tenerse en cuenta que el derecho individual de un comunero casado sobre el uso o goce de la cosa común no derivará naturalmente del título de comunidad, sino de un eventual acuerdo comunitario, acuerdo que tampoco consta en el presente caso (cfr. R. 10.11.1987, R. 27.06.1994 y R. 11.01.2018)». Esto debería conducir a no exigir la declaración cuando no se tenga más que una parte indivisa de la vivienda. R. 26.01.2022 (Notario Leopoldo Martínez de Salinas Alonso contra Registro de la Propiedad de Valladolid-6) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2591.pdf>

R. 31.01.2022. R. P. Alcadia.- **VIVIENDA FAMILIAR: NO PUEDE EXIGIRSE DECLARACIÓN SOBRE ELLA AL BRITÁNICO QUE VENDE UNA PARTE INDIVISA.**- Se trata de la venta de una vivienda por sus tres copropietarios, uno de los cuales, británico, compró en estado de divorciado y vende ahora como casado en régimen legal de separación de bienes del Derecho Británico; dice el notario que su ley nacional ha sido tenida en cuenta para calificar su capacidad. La registradora objeta que «no se indica si la vivienda es o no la habitual de la familia o si, de acuerdo con el derecho que rija los efectos de su matrimonio, los cónyuges pueden disponer libremente de la vivienda que consta a su nombre». La Dirección estima que es excesiva esa exigencia («exigencias que no se imponen a españoles y dificultarían no solo la transmisión sino el acceso al crédito para la financiación de bienes inmuebles a un no nacional»); además de que, «en el sistema legal británico la absoluta separación de patrimonios de cada uno de los cónyuges conduce a la libre administración y disposición de cada uno sobre sus bienes propios»; de que «el notario autorizante ha hecho constar que ha tenido en cuenta la ley nacional del disponente»; y de que no pueden imaginarse hipotéticos derechos individuales de un comunero sobre el uso o goce de la cosa común, los cuales no derivarán naturalmente del título de comunidad, sino de un eventual acuerdo comunitario, que no consta, y que, por cierto, vendría a entorpecer la extinción de la comunidad (ver R. 10.11.1987). R. 31.01.2022 (Notario Jesús-María Morote Mendoza contra Registro de la Propiedad de Alcadia) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2592.pdf>

R. 31.01.2022. R. P. A Coruña nº 6.- **DOCUMENTO JUDICIAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA**

RESOLUCIÓN IMPUESTA A PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DICTADA EN PROCEDIMIENTO CONTRA PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.- En su día se formalizó e inscribió la transmisión de un solar a cambio de cuatro fincas resultantes de una obra futura, que debían entregarse libres de cargas; incumplida la obligación del adquirente, el transmitente obtiene sentencia firme en la que se declara la propiedad del demandante sobre las cuatro fincas y la nulidad de las hipotecas impuestas sobre ellas, y se ordena la cancelación de estas. El registrador inscribe la declaración del dominio y deniega la cancelación porque «el titular de las hipotecas que se ordena cancelar no ha sido parte en el procedimiento judicial» (art. 20 LH). La Dirección reitera una vez más que los efectos de la sentencia se concretan a las partes litigantes y que la rectificación de los asientos registrales presupone el consentimiento de sus titulares o una sentencia firme dictada en juicio declarativo entablado contra todos aquellos a quienes el asiento atribuye algún derecho. Y, por tanto, «para que la sentencia despliegue toda su eficacia y afecte a titulares de asientos posteriores –cuando no se haya anotado preventivamente la demanda de nulidad del asiento registral con anterioridad a los mismos– es necesario que al menos hayan sido emplazados en el procedimiento, lo que en este caso no se ha efectuado»; y confirma la actuación registral, en cuanto a «la posibilidad de reflejar registralmente la nulidad, declarada judicialmente, de un título de dominio inscrito, a pesar de que no se puedan cancelar las cargas posteriores basadas en éste» (cita la R. 24.02.2001). R. 31.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de A Coruña – 6) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2593.pdf>

R. 31.01.2022. R. P. Marchena.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y HACE IMPOSIBLE LA PRÓRROGA. RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.-** Reiteran en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones; la Dirección cita especialmente la R. 05.02.2015, según la cual, constando la anotación preventiva cancelada con ocasión de extenderse un asiento posterior, el asiento de cancelación practicado, de conformidad con el art. 1.3 LH, se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la ley. Y, entendiendo el recurrente que no fue correcta la cancelación de la anotación caducada, añade la Dirección que no es cuestión que pueda resolverse en recurso gubernativo, precisamente por estar el asiento de cancelación practicado bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1.3 LH). Sobre los efectos de la caducidad de la anotación preventiva debe verse R. 09.04.2018 (Consulta vinculante del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles) (BOE 30.04.2018), que analiza las dudas planteadas tras algunas sentencias del Tribunal Supremo (en particular, la S. 07.07.2017); ver en comentarios a la R. 08.10.2017. Y sobre la responsabilidad por la caducidad, ver S. 29.05.2017, que se resume en el mismo comentario. R. 31.01.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Marchena) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2594.pdf>

R. 01.02.2022. R. P. Benaguasil.- **HIPOTECA: ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO FISCAL CONTRA HERENCIA YACENTE. HERENCIA: ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO FISCAL CONTRA HERENCIA YACENTE. HIPOTECA: EJECUCIÓN: ES NECESARIO EL REQUERIMIENTO EL HIPOTECANTE NO DEUDOR, TAMBIÉN EN APREMIO ADMINISTRATIVO.-** «El presente recurso tiene como objeto la inscripción de la certificación de un acta de adjudicación librada en un procedimiento de apremio por deudas a la Seguridad Social y en virtud de la ejecución, por medio de dicho procedimiento, de la hipoteca que una tercera persona constituyó para garantizar la deuda que una sociedad mercantil tenía con la señalada institución». El registrador se opone a la inscripción por dos motivos:

–«No ha quedado debidamente acreditado que se haya notificado al hipotecante no deudor, o a sus correspondientes herederos, el oportuno requerimiento de pago, la tasación de la finca ejecutada y la providencia de subasta». La Dirección confirma que, «aunque el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social no contiene una disposición específica referida a la notificación al hipotecante no deudor, en la medida en que se trata de un trámite que afecta de forma esencial al derecho del titular registral, y que el registrador ha de asegurarse de que este no haya sufrido indefensión, ha de entenderse que, al igual que debe requerirse de pago y notificarle la diligencia de subasta, también se le ha de notificar la fijación del valor de la finca ejecutada para que pueda defender su derecho en ese trámite procedimental».

–«Para tramitar el procedimiento con los hijos de la hipotecante no deudora, es necesario acreditar el fallecimiento de ésta y que aquellos son realmente sus herederos». Respecto al fallecimiento, dice la Dirección que es «necesario que se acredite el hecho del fallecimiento de la titular registral mediante el correspondiente certificado de defunción aportado en tiempo y forma para que el registrador pueda examinarlo al realizar su calificación, sin que pueda tenerse en cuenta el que ha sido aportado con el escrito de recurso» (art. 326 LH). En cuanto a la justificación de la cualidad de herederos, reitera la doctrina de la R. 14.10.2021, en el sentido de que «ha de entenderse suficiente, para considerar adecuadamente llamada la herencia yacente al procedimiento, con que se notifique a alguna de las personas llamadas a la herencia; y los hijos del causante son personas llamadas a la herencia, tanto en su condición de legitimarios (art. 807 C.c.), como en la de eventuales sucesores abintestato (art. 930 C.c.)». R. 01.02.2022 (Tesorería General de la Seguridad Social contra Registro de la Propiedad de Benaguasil) (BOE 22.02.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2818.pdf>

R. 01.02.2022. R. P. Lleida nº 3.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: EL EXPEDIENTE DEL ART. 209 LH REQUIERE QUE EL REGISTRADOR APRECIE COINCIDENCIA DE LAS FINCAS.-** «La registradora suspende el inicio del expediente por no resultar acreditada la doble inmatriculación». Y, efectivamente, «de la instancia y del contenido del Registro no resulta con la debida claridad la existencia de una doble inmatriculación»: no coinciden las superficies de las fincas registrales, una de ellas «está inscrita sin referencia catastral, por lo que la descripción es meramente literaria, sin que pueda ubicarse sobre la cartografía catastral», no coincide la partida en las

que se ubican, ni los linderos, ni las sucesivas titularidades. «Procede, por tanto, reiterar la doctrina de las R. 20.10.2020 y R. 30.10.2020, por la cual, la primera actuación del registrador ha de ser la de apreciar la coincidencia de las fincas y, en consecuencia, la posibilidad de que efectivamente exista doble inmatriculación, total o parcial; apreciación que habrá de efectuarse examinando los libros del Registro, la aplicación registral para el tratamiento de bases gráficas y la cartografía catastral; pero, si decide no tramitar el expediente, su negativa deberá estar debidamente motivada»; si bien, como señaló la R. 03.10.2018, «quedando a salvo la facultad de los interesados para acudir al procedimiento correspondiente, en defensa de su derecho al inmueble» (art. 209.7.3 LH). R. 01.02.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Lleida-3) (BOE 22.02.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2819.pdf>

R. 01.02.2022. R. P. Coria.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: EN UNA SEGREGACIÓN NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL RESTO Y NO LA PORCIÓN SEGREGADA.**- «En una escritura se segregación se solicita que sólo se inscriba la porción resto y no la segregada». La Dirección deniega esa posibilidad, que «no existe ni resulta permitida en la legislación vigente; [...] no resulta de aplicación el art. 47.3 RH, pues no estamos ante segregaciones pasadas no presentadas a inscripción ni inscritas debidamente cuando se presenta a inscripción un negocio jurídico sobre el resto tras dichas segregaciones pasadas no inscritas, sino que estamos ante una segregación que se efectúa ahora y que se rige por el párrafo primero» (inscripción de la porción segregada con número diferente). R. 01.02.2022 (Notario Andrés Diego Pacheco contra Registro de la Propiedad de Coria) (BOE 22.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2821.pdf>

R. 02.02.2022. R. P. Bilbao nº 13.- **RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: NO ES NECESARIA SU CONSIGNACIÓN EN ACTOS MORTIS CAUSA. HERENCIA: EN ACTOS MORTIS CAUSA NO ES NECESARIO CONSIGNAR EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 27.04.1999, R. 16.07.2009, R. 05.03.2020 y R. 21.09.2021. Dice la Dirección que «la adquisición hereditaria formalizada no afecta a los derechos presentes o futuros de la sociedad conyugal, quedando encuadrada en la excepción a la aplicación de la exigencia a que se refieren los arts. 51.9 RH y 159 RN. [...] Caben, ciertamente, supuestos excepcionales en los que por ley o pacto exista entre los cónyuges una comunidad de tipo universal, pero precisamente por ese carácter han de ser objeto del mismo tratamiento, de suerte que es lo excepcional lo que ha de declararse y no la exclusión de lo ordinario; [...] será posteriormente, en el momento de la realización de actos dispositivos sobre el bien adquirido por herencia, cuando deberá tenerse en cuenta el régimen económico-matrimonial del heredero». R. 02.02.2022 (Notaria Lorena Lamana Riesco contra Registro de la Propiedad de Bilbao-13) (BOE 22.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2822.pdf>

R. 02.02.2022. R. P. Valencia nº 10.- **EXTRANJEROS: EL CONOCIMIENTO DE SU RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL ES PREFERENTE A LA REMISIÓN DEL ART. 92 RH. EXTRANJEROS: EL RÉGIMEN INDIO DE SEPARACIÓN EXIGE LA PROPORCIÓN EN QUE ADQUIEREN LOS CÓNYUGES. RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: EL RÉGIMEN INDIO DE SEPARACIÓN EXIGE LA PROPORCIÓN EN QUE ADQUIEREN LOS CÓNYUGES. RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: EN EL DE SEPARACIÓN DE BIENES DEBE CONSTAR LA PROPORCIÓN EN QUE ADQUIEREN LOS CÓNYUGES.**- Se trata de una compraventa en la que adquieren unos cónyuges indios aseverando que su matrimonio se sujeta al régimen legal subsidiario de La India. «La registradora señala como defecto que en el Derecho indio no existe propiamente un régimen de bienes del matrimonio; al igual que ocurre, por ejemplo, en el Derecho inglés o en el Derecho islámico, cada cónyuge conserva la propiedad privativa de sus bienes adquiridos por cualquier título antes del matrimonio o constante el mismo, y los conserva sin limitaciones una vez disuelto. El matrimonio, opera, en consecuencia, como un régimen de separación absoluta de bienes, por tanto, deberá hacerse constar la proporción en que adquiere cada cónyuge». La Dirección confirma la calificación, reiterando la doctrina de las R. 31.08.2017 y R. 10.06.2020, toda vez que «la aplicación del art. 92 RH no tiene un carácter preferente respecto del conocimiento que pueda tener el registrador de la legislación extranjera»; por lo que, establecido que el régimen legal supletorio es de separación de bienes, «no existe la posibilidad de inscribir conforme resulte de la aplicación del Derecho extranjero, por no haberse hecho constar la cuota de adquisición de cada cónyuge, ya que no debe presumirse que la adquisición sea por partes iguales» (art. 54 RH). R. 02.02.2022 (Notario Jorge-Antonio Milz Ramón contra Registro de la Propiedad de Valencia-10) (BOE 22.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2823.pdf>

R. 02.02.2022. R. P. Santa Lucía de Tirajana.- **IMPUESTOS: LA JUSTIFICACIÓN DEL DE «PLUS VALÍA» MUNICIPAL NO VARÍA POR LA S.TC 26.10.2021.**- «El registrador suspende la inscripción de una escritura de compraventa por no acreditarse la presentación a liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía municipal) o la comunicación a que se refiere el art. 110.6 RDLeg. 2/05.03.2004, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al correspondiente Ayuntamiento (art. 254.5 LH). [...] Los recurrentes alegan que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de determinados artículos de la Ley Reguladora de Haciendas Locales [por S.TC 26.10.2021] supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad». Pero dice la Dirección que «lo declarado nulo por la sentencia es el sistema de cálculo de la base imponible del impuesto, pero no el impuesto mismo, por lo que las demás cuestiones relativas al mismo deben considerarse subsistentes y, en especial, la necesidad de asegurarse de que las administraciones correspondientes sigan teniendo la información de los hechos imposables generadores del impuesto que se sigan produciendo. Esto, unido a que sigue plenamente vigente el art. 254.5 LH, permite concluir que la actuación de los registradores debe seguir siendo la misma que ha venido siendo hasta la fecha. [...] Sin perjuicio del derecho que asiste a todos los contribuyentes de alegar la no sujeción o instar ulteriormente una impugnación tributaria». R. 02.02.2022 (Sánchez Espino Gestión Económica, S.L., contra Registro de la Propiedad

de Santa Lucía de Tirajana) (BOE 22.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2824.pdf>

R. 07.02.2022. R. P. Felanitx nº 2.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: NO ES NECESARIA LICENCIA PARA DIVISIONES ANTIGUAS DE DEPARTAMENTOS. PROPIEDAD HORIZONTAL: DIVISIÓN DE DEPARTAMENTO Y EVENTUALES PROPIETARIOS AFECTADOS. PROPIEDAD HORIZONTAL: INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA DE LIBRE DIVISIÓN DE LOCALES.**- Se trata de una escritura en la que «se declara el cambio de uso de determinada finca en régimen de propiedad horizontal, destinada a local de oficinas, de modo que se destina a uso residencial, y se subdivide horizontalmente, resultando dos departamentos independientes destinados a vivienda»; se incorpora informe de arquitecto técnico en que consta que la finca está habilitada como dos departamentos de uso residencial desde hace más de veinte años; los estatutos de la propiedad horizontal permiten la libre división de los departamentos si no «trasciende al exterior». El registrador señala tres defectos:

-«Falta la licencia para la subdivisión del local que es necesaria, conforme al art. 10.3 LPH». Pero la Dirección estima que se ha acreditado la antigüedad de la división y del destino de la finca y, además, no consta la existencia de anotación preventiva de iniciación de expediente de disciplina urbanística. «Resulta por tanto de aplicación la doctrina sentada por este Centro Directivo para este tipo de casos, procediendo la estimación del recurso en cuanto a este defecto; ahora bien, el registrador dará cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas y hará constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expida, la práctica de dicha notificación (cfr. art. 28 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana)».

-Conforme al art. 10.3 LPH, si algún copropietario ha sido particularmente afectado será necesario su consentimiento. Pero «esta objeción del registrador no puede ser confirmada, habida cuenta de su formulación como obstáculo hipotético, pues se refiere al hecho de que algún copropietario haya sido particularmente afectado, pero no indica si en realidad existe algún copropietario que se encuentre en tal situación ni, por ende, en qué consiste esa supuesta o contingente afectación».

-Sobre la cláusula estatutaria, considera necesario que se aclare ese extremo de la «trascendencia exterior» para determinar si es necesario o no el acuerdo de la junta conforme al art. 10.3 LPH. Pero la Dirección advierte de que «las normas estatutarias de la propiedad horizontal deben interpretarse a la luz de las normas sobre interpretación contenidas en el Código Civil»; y de estas, y de otras cláusulas de los mismos estatutos, deduce que «se quiere excluir del supuesto de división autorizada aquellos casos en que afecte a elementos comunes exteriores o a la propiedad privativa de los demás copropietarios»; la nota de calificación no concreta «razón alguna por la que considere que la división formalizada tiene 'trascendencia exterior'». R. 07.02.2022 (Notario Luis-Enrique Muñoz Aibar, contra Registro de la Propiedad de Felanitx-2) (BOE 24.02.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2951.pdf>

R. 07.02.2022. R. P. Chiclana de la Frontera nº 2.- **URBANISMO: CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE LAS NOTAS DE AFECCIÓN URBANÍSTICA.**- Se trata de una instancia se solicita la cancelación por caducidad de dos notas marginales de afección urbanística al pago de los costes de urbanización y al pago de las compensaciones económicas sustitutivas correspondientes al diez por ciento del aprovechamiento medio objeto de cesión. El registrador deniega la cancelación por estimar que dichas notas se rigen por el art. 73 RD. 1093/04.07.1997, y que por ello «se trata de unos asientos de duración indefinida, y no sujetos a plazo de caducidad». Pero dice la Dirección que «no son meras notas de publicidad noticia, de duración indefinida, sino asientos para hacer constar la afección real de una finca al pago de determinadas obligaciones urbanísticas, como auténtico gravamen real oponible a terceros», sujetas por tanto al plazo de caducidad de siete años, según el art. 20 RD. 1093/1997; el registrador consideraba que no era aplicable este último precepto por no tratarse de afección por un proyecto de equidistribución; pero también dice la Dirección que la equidistribución no es exclusiva de los proyectos de reparcelación propiamente dichos, sino que «puede materializarse de diferentes formas en su modalidad de ejecución asistemática en ámbitos de suelo urbano no consolidado», y eso «es lo que ocurre en el presente supuesto, en el que consta practicada la afección real en virtud de acuerdo de la Administración actuante adoptado con ocasión de la concesión de una licencia respecto a fincas incluidas en un área de reparto objeto de una actuación de transformación urbanística pero que no cuentan con unidad de ejecución delimitada».R. 07.02.2022 (V&V Serrano 2020, S.L., contra Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera - 2) (BOE 24.02.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2952.pdf>

R. 08.02.2022. R. P. Marbella nº 3.- **ARRENDAMIENTO URBANO: EN LA EJECUCIÓN DE HIPOTECA ES NECESARIA MANIFESTACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ARRENDATICIA URBANA. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EJECUCIÓN: SU INSCRIPCIÓN REQUIERE NOTIFICACIÓN AL ARRENDATARIO O DECLARACIÓN DE LIBERTAD DE ARRENDAMIENTOS.**- Se trata de «un acta de adjudicación por subasta pública de dos fincas, consistentes en vivienda y plaza de garaje, en procedimiento de apremio fiscal por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El registrador suspende la inscripción por no existir en el documento calificado manifestación expresa sobre la situación arrendaticia de la vivienda objeto de adjudicación, no siendo suficiente, a su juicio, que en el expediente administrativo de apremio se haga constar que no se tiene constancia de que la finca esté arrendada» (art. 25 LAU). Confirma la Dirección (cita las R. 08.11.2012, R. 10.07.2013 y R. 10.10.2019) que para cumplir la exigencia de notificación al arrendatario a efectos del posible ejercicio del retracto (art. 25 LAU) no basta una mera alegación de que del procedimiento no resulta la existencia de arrendatarios; «debe rechazarse la inscripción de la adjudicación si no se acredita debidamente bien que se han llevado a cabo las notificaciones previstas, bien que se ha realizado la oportuna manifestación de que la finca se encuentra libre de arrendatarios. A tal efecto, este Centro Directivo tiene declarado que, dadas las particularidades de la transmisión, dicha manifestación puede y debe hacerla el adquirente en las propias actuaciones judiciales, ante notario, o mediante instancia firmada o ratificada ante el registrador». R. 08.02.2022 (Inversiones Financieras Acic, S.L., contra Registro de la Propiedad de Marbella-3) (BOE 24.02.2022).

(5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2955.pdf>

R. 08.02.2022. R. P. Vigo nº 3.- **INMATRICULACIÓN: NO PUEDE HACERSE CON INVESTIGACIÓN EN CURSO SOBRE LA TITULARIDAD CATASTRAL DE LA FINCA.**- La registradora deniega la inmatriculación de una finca (escritura de aportación a gananciales) porque, dudando sobre la coincidencia total o parcial con otra de dominio público, ha pedido informe al Ayuntamiento y este se ha opuesto a la inmatriculación por apreciar tal coincidencia parcial. La Dirección confirma la denegación, «la existencia de un procedimiento de investigación en curso respecto de la titularidad catastral de la finca cuya inmatriculación se solicita puede justificar las dudas fundadas de la registradora sobre la invasión del dominio público»; y «no corresponde a la registradora instar al Ayuntamiento la rectificación del informe emitido, con las alegaciones de la interesada sobre la existencia de un presunto error de hecho en dicho informe; [...] corresponde a la interesada instar la rectificación del informe ante la Administración Pública, y en su caso ejercitar los correspondientes recursos contra la eventual confirmación de su oposición por parte del Ayuntamiento». R. 08.02.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Vigo-3) (BOE 24.02.2022). (6)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2956.pdf>

R. 09.02.2022. R. P. Vélez-Málaga nº 1.- **INMATRICULACIÓN: NO PUEDE HACERSE POR SENTENCIA DICTADA CON OTRO FIN Y QUE NO LA ORDENA EXPRESAMENTE.**- «La inmatriculación mediante sentencia obtenida en juicio declarativo es admisible, conforme al art. 204.5 LH [redacción por L. 13/24.06.2015] y siempre que hayan sido demandados todos los que, de conformidad con lo establecido en el art. 203 LH, deban intervenir en el expediente de jurisdicción voluntaria, previsto en dicho precepto y destinado a la inmatriculación de la finca, observándose las demás garantías prevenidas en el citado art. 203 LH». Uno de los requisitos es que la sentencia expresamente ordene la inmatriculación. En este caso, «de los términos de la sentencia se desprende con toda claridad que el objeto del proceso se circunscribió a la reivindicación de propiedad planteada por las actoras», no obtener un título formal para inmatricular; en consecuencia, «el proceso seguido nada ha tenido que ver con la inmatriculación de la finca reivindicada, de manera que ni los actores solicitaron la citación de los titulares de fincas colindantes ni, lógicamente, el juez ordenó la práctica de prueba alguna en tal sentido»; tal citación a los colindantes es esencial, para «evitar que puedan lesionarse sus derechos y evitar asimismo que puedan tener acceso al Registro situaciones litigiosas o que puedan generar una doble inmatriculación; [...] por otro lado, es necesario que el título inscribible recoja la causa o título material de la adquisición, sin que puedan inscribirse declaraciones abstractas de dominio o de cualquier otro derecho (cfr. art. 9 LH y R. 19.01.1994 y R. 10.03.2004)». No se pueden tomar en consideración una escritura complementaria, por no haber sido presentada copia autorizada (art. 3 LH), ni otros documentos que no presentaron a calificación (art. 326 LH). R. 09.02.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga-1) (BOE 24.02.2022). (8)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2958.pdf>

R. 09.02.2022. R. P. Torreveja nº 3.- **ZONAS DE INTERÉS MILITAR: NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN POR CIUDADANOS BRITÁNICOS.**- «Mediante escritura de ampliación de obra y compraventa, dos cónyuges de nacionalidad británica, previa ampliación de obra nueva (a través de declaración de obra nueva por antigüedad) por la parte transmitente, adquieren el pleno dominio de la finca, por mitad y pro indiviso». La finca está situada en una de las zonas definidas como de interés para la defensa nacional en la L. 8/12.03.1975, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. Y «el registrador suspende la inscripción por no acreditarse la preceptiva autorización militar exigible para la adquisición por parte de extranjeros no comunitarios de la finca o, en su defecto, acreditarse, que dicha finca queda fuera del ámbito de aplicación del citado régimen de autorización por concurrir respecto a la misma las circunstancias previstas en los arts. 35 y 38 RD. 689/10.02.1978, su Reglamento» (plan urbanístico, declaración de la zona de interés turístico nacional o en situación en núcleo urbano o zona urbanizada o de ensanche; además, «en la Orden de servicio comunicada de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa 1/2021, se dictan instrucciones para la racionalización de la autorización para adquisición de inmuebles por extranjeros no comunitarios, y se excluye la necesidad de autorización militar en todos los supuestos del art. 21, núm. 3 y 4, RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, esto es, en los que el suelo se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado». La Dirección confirma la calificación registral y advierte de que «el defecto puesto en la nota de calificación es fácilmente subsanable mediante la aportación del correspondiente certificado acreditativo de la calificación urbanística de la finca. En caso de que no tenga tal calificación urbanística acreditada de suelo urbanizado, y sea no urbanizable o rústica, será necesario haber obtenido la autorización militar con carácter previo al otorgamiento, tal como exige el precepto legal anteriormente mencionado, deviniendo insubsanable el defecto». El régimen de las zonas de interés para la defensa puede verse detallado en comentario a la R. 19.10.2017. R. 09.02.2022 (Notario Miguel-Ángel Robles Perea contra Registro de la Propiedad de Torreveja-3) (BOE 24.02.2022). (9)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2959.pdf>

R. 09.02.2022. R. P. Madrid nº 16.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REUIERE CONSENTIMIENTO DE LOS INTERESADOS O RESOLUCIÓN JUDICIAL. OBRA NUEVA: LA CONSTANCIA REGISTRAL DE UNA OBRA REQUIERE SU PREVIA DECLARACIÓN. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA: NO PUEDE TOMARSE SIN MANDAMIENTO JUDICIAL. ANOTACIÓN PREVENTIVA POR DEFECTO SUBSANABLE: NO PUEDE TOMARSE ESTANDO PENDIENTE RECURSO GUBERNATIVO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, se presenta instancia en la que se afirma que determinada inscripción no es ajustada a Derecho en cuanto al cambio de titularidad y que contiene un error en la descripción de la finca al omitir la existencia de determinada edificación, y manifiesta haber interpuesto demanda con esas

pretensiones y haber solicitado anotación preventiva de demanda. La Dirección confirma la denegación de la cancelación por estar el asiento bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1 LH); de la constancia de la obra, por no presentarse declaración de obra nueva; de la demanda, por no presentarse mandamiento que la ordene; y de la anotación preventiva por defecto subsanable, porque no procede practicarla cuando se halla pendiente de resolución un recurso interpuesto («no se entiende qué función puede realizar si el plazo ya está suspendido como consecuencia del recurso»). R. 09.02.2022 (Sección de Acción Deportiva Villaverde San Andrés, contra Registro de la Propiedad de Madrid-16) (BOE 24.02.2022). (10)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2960.pdf>

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 03.01.2022. R. M. Alicante nº 4.- **SOCIEDAD LIMITADA: ESTATUTOS: DENOMINACIÓN QUE INCLUYE «ENGINEERING», COMPATIBLE CON EL OBJETO SOCIAL.**- La registradora consideraba que la denominación social «no puede incluir el término ‘engineering’, porque hace referencia a actividades no incluidas en el objeto social, pudiendo, por tanto, inducir a error o confusión en el tráfico mercantil sobre la propia identidad o naturaleza de la sociedad» (art. 402.2 y 406 RRM). Pero dice la Dirección que en el caso concreto «en el artículo 3 de los estatutos no sólo se incluye como actividad principal la ‘promoción inmobiliaria’ con el código correspondiente según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (41.10), sino que se añade también, entre otras actividades, la construcción en general; como alega el recurrente, determinadas actividades de ingeniería también deben entenderse incluidas en la de construcción en general» (ver código 42 CNAE). R. 03.01.2022 (Notario José Ordóñez Cuadros contra Registro Mercantil de Alicante) (BOE 02.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1694.pdf>

R. 10.01.2022, R. 11.01.2022 y R. 12.01.2022. R. M. Madrid nº 23, Madrid nº 14 y Madrid nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: ES NECESARIO ACOMPAÑAR EL FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL.**- Reiteran en el sentido indicado la doctrina de R. 07.12.2021. R. 10.01.2022 (Weston Park, S.L., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 14.02.2022). R. 11.01.2022 (Alto Cedro Corporación Inversora Internacional, S.L., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 14.02.2022). R. 12.01.2022 (Ac Car Fleet Finance I, SL, contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2301.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2303.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2307.pdf>

R. 13.01.2022. R. M. Huelva.- **SOCIEDAD PROFESIONAL: CONCEPTO DE ACTIVIDAD DE PROFESIONAL A EFECTOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD. SOCIEDAD PROFESIONAL: LA LEGISLACIÓN ESPECIAL NO SE APLICA A LA SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES.**- «Mediante escritura cuya calificación es impugnada se elevan a público las decisiones del socio único de la sociedad ‘X Auditores y Asesores, SL’, sociedad unipersonal, por las que se cambia dicha denominación social por la de ‘X & Asociados Economistas y Auditores, SL’». La registradora entiende que «solo las sociedades profesionales pueden incluir en su denominación actividades profesionales», y, puesto que no se considera que esta pueda ser una sociedad de mera mediación, «deberá atenderse a las especificaciones y requisitos establecidos en la L. 2/15.03.2007, de sociedades profesionales». Para el recurrente, «se trata de una sociedad de intermediación y la denominación social elegida no produce error o confusión sobre el tipo». La Dirección reitera que «la restricción de la libertad de elección de la denominación que resulta de la prohibición de aquéllas que induzcan a error o confusión en el tráfico mercantil sobre la propia identidad de la sociedad y sobre su clase o naturaleza (art. 406 RRM) ha de ser aplicada estrictamente en aquellos casos en los que los terceros puedan realmente resultar confundidos acerca del tipo y, por tanto, del régimen jurídico de la entidad con la que se relaciona» (ver, por ejemplo, R. 13.09.2000 y R. 26.05.2003); según ese criterio, estima el recurso porque, en este caso, «en la denominación de la sociedad no se indica necesariamente que se trate de una sociedad profesional, y en la definición estatutaria del objeto se determina expresamente que se trata de una sociedad de intermediación en las actividades profesionales a las que se refiere la Ley 2/2007; la inclusión en la denominación social de las palabras ‘economistas’ y ‘auditores’ (a mayor abundamiento, en plural), no implica necesariamente que su objeto lo constituyan unos servicios profesionales de modo que ‘se impute tal ejercicio realizado por su cuenta y bajo su razón o denominación social, (...) que [la sociedad] se constituye en centro subjetivo de imputación del negocio jurídico que se establece con el cliente o usuario’». Ver también R. 22.11.2017, en el sentido de que para actividades que exigen titulación debe presumirse que se trata de sociedad profesional sujeta a la ley especial. R. 13.01.2022 (Maestre & Llorden Auditores y Asesores, S.L.U), contra Registro Mercantil de Huelva) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2308.pdf>

R. 14.01.2022. R. M. Madrid nº 5.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: LAS «SOCIMIS» ESTÁN OBLIGADAS A AUDITORÍA DE CUENTAS.**- La presentación de cuentas de una sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario, «socimi», se califica negativamente por no acompañarse de informe de verificación de auditor de cuentas inscrito en el Registro Mercantil. La Dirección confirma que las socimis, al estar obligadas a cotizar en un mercado secundario (art. 4 L. 11/26.10.2009, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario), están también obligadas a auditoría de cuentas (disp. adic. 1.1.a L. 22/20.07.2015, de Auditoría de Cuentas). R. 14.01.2022 (Renta y Valores 80 Socimi, SA, contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 14.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2311.pdf>

R. 17.01.2022. R. M. La Rioja.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: EN LA CASILLA CÓDIGO ROAC**

DEBE CONSTAR EL DEL AUDITOR NOMBRADO E INSCRITO.- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 15.12.2016, reiteración basada en las mismas normas que entonces (arts. 5, 8.4 y 11.1 y disp. adic. 9 L. 22/20.07.2015, de Auditoría de Cuentas, y la Instr. DGRN 09.02.2016) y además en la O.JUS/794/22.07.2021, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, cuyo preámbulo se refiere a «el número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe». R. 17.01.2022 (Manufacturas Maher II, SL, contra Registro Mercantil de La Rioja) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2507.pdf>

R. 18.01.2022. R. M. Málaga nº 1.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR. REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR REVOCACIÓN DEL NIF NO PERMITE INSCRIBIR LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (por ejemplo, para la baja fiscal, R. 18.03.2014, R. 28.03.2016, R. 20.02.2019 y R. 22.07.2019; arts. 282 LSC, 378 y disp. trans. 5 RRM, arts. 119.2 L. 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, y 96 RRM). Y para revocación del número de identificación fiscal, disp. adic. 6 LGT y R. 11.06.2018). Ver también para ambos casos la R. 15.01.2020. R. 18.01.2022 (Sotex European Power, S.L., contra Registro Mercantil de Málaga) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2511.pdf>

R. 19.01.2022. R. M. Madrid nº 13.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: ES INSCRIBIBLE LA RENUNCIA DEL AUDITOR NOMBRADO A INSTANCIA DE LA MINORÍA. SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: LA RENUNCIA DEL AUDITOR NOMBRADO A INSTANCIA DE LA MINORÍA NO OBSTA A LA OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA.**- Un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil a instancia de minoría (art. 265.2 LSC), y con cargo inscrito, solicita del propio Registro la toma de razón de su renuncia con fundamento en la falta de satisfacción de la provisión de fondos. El registrador considera que la renuncia no es inscribible, «para garantizar la efectividad del derecho de la minoría previsto en el art 265 LSC». Pero la Dirección estima indudable la posibilidad de renuncia (arts. 5.2 L. 22/20.07.2015, de Auditoría de Cuentas, y 11.4 RD. 2/12.01.2021, su Reglamento) y de su inscripción. Pero señala que «la renuncia no hace desaparecer el interés protegible del socio o socios minoritarios al nombramiento de auditor»; y, por tanto, subsiste la imposibilidad de depósito de cuentas mientras ese nuevo nombramiento y consiguiente auditoría no se realicen. R. 19.01.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2516.pdf>

R. 24.01.2022. R. M. Asturias nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: DENOMINACIÓN: EN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.**- No puede acordarse el cambio de denominación de una sociedad si la certificación negativa de denominación del Registro Mercantil Central se expidió a nombre de persona distinta de la propia sociedad, dados los términos del art. 413.2 RRM (*en caso de modificación de la denominación, de la propia sociedad o entidad*). R. 24.01.2022 (Notario Vicente Martorell García contra Registro Mercantil de Asturias) (BOE 16.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2518.pdf>

R. 31.01.2022. R. M. Toledo nº 1.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA GENERAL: EL ADMINISTRADOR CADUCADO SOLO PUEDE CONVOCAR JUNTA PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA GENERAL: PUEDEN CALIFICARSE LOS ACUERDOS DE UNA JUNTA AUNQUE ESTÉ CONVOCADA OTRA POR EL REGISTRO.**- Se trata de unos acuerdos sociales de cambio de estructura del órgano de administración, pasando de un consejo de administración a un administrador único, y de nombramiento de administrador, adoptados por una junta general (a la que concurre el 40% de capital social con derecho a voto) convocada por administradores hacia tiempo caducados. La Dirección confirma la denegación de la inscripción, ya que los administradores caducados solo pueden convocar la junta general para el nombramiento de los nuevos administradores (art. 171 LSC). En cambio no encuentra obstáculo en que pueda calificarse la escritura a pesar de estar pendiente la convocatoria de otra junta por el propio Registro Mercantil para una fecha posterior y conforme al mismo precepto, porque unas juntas generales «no gozan de preferencia sobre otras por razón del órgano o autoridad convocante, es una cuestión sin más orden temporal que el derivado del principio de prioridad». R. 31.01.2022 (Illescas Industrial, S.A., contra Registro Mercantil de Toledo) (BOE 17.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2595.pdf>

R. 01.02.2022. R. M. La Rioja.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EXIGE VALIDACIÓN DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS.**- «Presentadas telemáticamente para su depósito las cuentas anuales de una sociedad de responsabilidad limitada, se califican negativamente porque la certificación de los acuerdos de junta de aprobación de las propias cuentas anuales y de la propuesta de aplicación del resultado consta firmada digitalmente, si bien no se ha podido validar la firma»: La Dirección confirma la calificación negativa: la obligación de presentar las cuentas, su calificación registral y la posibilidad de depósito en soporte magnético previa autorización de la Dirección General se regulan respectivamente en los arts. 279, 280 y 366 RRM. «En desarrollo de esta habilitación, este Centro Directivo ha dictado diversas normas (Instr. DGRN 26.05.1999, Instr. DGRN 30.12.1999 y O.JUS 28.01.2009) en las que, adelantándose a las exigencias derivadas de las Directivas Comunitarias (vid. Dir. UE 58/15.07.2003, relativa a los requisitos de información con respecto a ciertos tipos de

empresas), ha regulado la forma de presentación de las cuentas anuales en soporte distinto al tradicional en papel, para facilitar el cumplimiento de la obligación; la segunda de aquellas instrucciones reguló la posibilidad del depósito de cuentas, «junto al tradicional sistema de soporte papel, mediante soporte informático o bien mediante procedimiento telemático de comunicación en línea (art. 1); [...] el registrador debe verificar que las firmas electrónicas de quien realiza el envío, así como de los firmantes de la certificación de aprobación de los acuerdos son debidamente validadas por la aplicación informática correspondiente (plataforma VALIDE del gobierno de España u otra que realice la misma función), por tratarse de prestadores comprendidos en la lista de confianza a que se refiere el art. 22 del Reglamento Europeo»; si las firmas electrónicas no pueden validarse no pueden tenerse como puestas, y «resulta imposible establecer la correspondencia entre el firmante y la persona legitimada para hacerlo, conforme al contenido del Registro; [...] y todo ello sin perjuicio de que se lleve a cabo la subsanación bien generando una nueva firma electrónica que sea debidamente validable o bien aportando el certificado en formato papel y firmado de modo manuscrito». R. 01.02.2022 (Sierra de Rioja Inmobiliario, S.L., contra Registro Mercantil de La Rioja) (BOE 22.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2820.pdf>

R. 07.02.2022. R. M. Santa Cruz de Tenerife nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: FUSIÓN Y ESCISIÓN: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA ESCISIÓN BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 08.06.2021. R. 07.02.2022 (Desiderio 2000, S.L. y Sol y Estilo Tenerife 2017, S.L., contra Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife) (BOE 24.02.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2953.pdf>

R. 08.02.2022. R. M. Barcelona nº 2 y R. 09.02.2022. R. M. Barcelona nº 10.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA GENERAL: SOLICITADA ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA, LOS ACUERDOS NO SON EFICACES SIN ELLA.**- Reiteran en el sentido indicado la doctrina de la R. 28.06.2013 (art. 203.1 LSC). En estos casos, se pretendía depositar las cuentas anuales de las respectivas sociedades constando previa anotación preventiva de solicitud de requerimiento a notario para levantar acta de la junta general y de complemento de convocatoria. En el recurso no puede entrarse en la alegación de que no se debió tomar la anotación preventiva (art. 326 LH). R. 08.02.2022 (Alfa Gamma, S.A., contra Registro Mercantil de Barcelona) (BOE 24.02.2022). (4) R. 09.02.2022 (Algras, SA, contra Registro Mercantil de Barcelona) (BOE 24.02.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2954.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2957.pdf>

R. 10.02.2022. R. M. Madrid nº 15.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN: VIGENTE EL ESTADO DE DISOLUCIÓN, NO CABE NOMBRAR ADMINISTRADORES.**- «Resultando del Registro Mercantil la cancelación de asientos y extinción de la sociedad practicada en virtud de auto del juez de lo mercantil por el que declara la finalización del procedimiento concursal por insuficiencia de masa, no cabe practicar la inscripción solicitada de reelección de miembros del consejo de administración, distribución de cargos y nombramiento de consejero delegado, por resultar incompatible con el contenido del Registro» (ver arts. 483 RDLeg. 1/05.05.2020, Ley Concursal, y 374.1 y 375.1 LSC); vigente el estado de disolución, no cabe designar administradores, ni siquiera con la finalidad de llevar a cabo operaciones de liquidación, que serían competencia de los liquidadores. En esta línea, la R. 30.08.2017, «en relación a una sociedad que había sido declarada extinguida por el juez del concurso, entendió inscribible la escritura por la que se elevaron a público los acuerdos adoptados por su junta universal de nombramiento de liquidador y operaciones liquidatorias». R. 10.02.2022 (Promotora de Inversión Calle Flor de Majadahonda, S.L.U., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 24.02.2022). (11)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2961.pdf>

R. 11.02.2022. R. M. Girona nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: FUSIÓN Y ESCISIÓN: PROBLEMAS EN LA ABSORCIÓN DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA.**- Se trata de una escritura en la que una sociedad de responsabilidad limitada en liquidación absorbe a otra sociedad de responsabilidad limitada en liquidación íntegramente participada. El registrador plantea varios defectos que trata la Dirección:

-El primero hace referencia a que las juntas que aprobaron la fusión no son universales, por lo que no procede la excepción del art. 42.1 LME y es necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y el informe de los administradores sobre el proyecto de fusión. Y así es, sin que pueda prosperar el argumento del recurrente de que todos los socios habían sido citados, pues la excepción legal se refiere a juntas universales y con acuerdos unánimes, y aunque podría cuestionarse si cabe en la excepción una junta convocada a la que asisten todos los socios, no puede soslayarse el requisito de la unanimidad.

-En cuanto al requisito estatutario de convocatoria de la junta general por correo certificado con acuse de recibo, consta en la escritura «que la notificación al socio ausente se practicó por medio de correo certificado con acuse de recibo en fecha determinada con fecha de recepción igualmente determinada, por lo que debe entenderse debidamente cumplimentado el art. 112.2 RRM, con revocación del defecto».

-«El contenido de la convocatoria no se refiere a 'la aprobación del balance de fusión y la propia operación de fusión; y las menciones mínimas del proyecto común de fusión legalmente exigidas'. Dice la Dirección que «en el supuesto de hecho, el orden del día hace clara exposición de la propuesta de acuerdo de fusión por absorción de la sociedad participada, pero carece de cualquier referencia a las menciones del proyecto de fusión, sin que la genérica a la existencia al proyecto de fusión o al balance pueda identificarse con el cumplimiento de aquella obligación; no pueden confundirse, como hace el escrito de recurso, las exigencias especiales del anuncio de convocatoria que comprende el art. 40.2 LME, con el cumplimiento del derecho de información de socios y terceros».

-El último defecto señalado es que el proyecto de fusión no hace referencia al contenido del art. 31.6 LME, sobre la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales. Pero en caso de fusión de sociedad íntegramente participada, como es el caso, el art. 49.1.1 LME, exime al

proyecto de fusión de hacer esa mención. R. 11.02.2022 (Domun Hábitat, S.L., contra Registro Mercantil de Girona) (BOE 24.02.2022). (12)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2962.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 03.01.2022. R. M. Alicante nº 4.- **DENOMINACIÓN SOCIAL: CORRELACIÓN ENTRE DENOMINACIÓN Y ACTIVIDAD. DENOMINACIÓN SOCIAL ADOPTADA SOLO PUEDE HACER REFERENCIA A ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL.**

SE REVOCA

Estamos ante un expediente en el que la registradora decide no inscribir la constitución de una sociedad argumentando dos motivos, rectificando uno de ellos relativo al artículo 5 de los estatutos que regulan como forma de comunicación entre la sociedad y los socios los medios electrónicos. Dicho lo anterior el recurso se centra en debatir el primero de los defectos indicados en la nota de calificación en los que se indica que el artículo 1 de los estatutos relativo a la “denominación social” no cumple con la norma porque al incluir la palabra “Engineering” hace referencia a actividades no incluidas en el objeto social.

El artículo 402.2 RRM regula la correlación entre denominación y actividad y dispone que no podrá adoptarse una denominación objetiva que haga referencia a una actividad que no esté incluida en el objeto social, regla que complementa indicando que para el caso de que la actividad que figure en la denominación social deje de estar incluida en el objeto social, no podrá inscribirse en el registro mercantil la modificación estatutaria que le afecte sin que se presente simultáneamente a inscripción la modificación de la denominación.

En el supuesto debatido en este expediente no son aplicables ninguna de las exigencias del artículo indicado debido a que la denominación adoptada al constituirse la sociedad se refiere a una actividad que puede desarrollarse por aquella según el objeto social delimitado estatutariamente, toda vez que en los estatutos no sólo se incluye como actividad principal la “promoción inmobiliaria” sino que se añade también “la construcción en general”, donde cabe incluir determinadas actividades de ingeniería tales como la construcción de grandes obras como autopistas, carreteras, etc... Asimismo, aunque la ingeniería sea actividad propia de sociedades profesionales, debe tenerse en cuenta que, según los estatutos, en relación a dichas actividad, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/02/pdfs/BOE-A-2022-1694.pdf>

R. 10.01.2022. R. M. Madrid nº 23.- **MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN: HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL.**

SE CONFIRMA

Estamos ante un supuesto idéntico que el visto en la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública publicada en el BOE de 22 de diciembre de 2021 basado en que se rechazan el depósito de cuentas de una sociedad limitada por no aportar el formulario relativo a la declaración de identificación del titular real. El registrador argumenta su calificación citando una Orden Ministerial no vigente, concretamente la basa en la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo que se encontraba derogada al tiempo de la calificación por la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

La sociedad recurre afirmando que la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, carece de rango que exigir la obligación de presentación de dicho documento, así como que el registrador se extralimita en su función al no resultar dicho formulario parte de las cuentas anuales a depósito. Además, afirma el recurso, la publicidad prevista para dicho formulario violenta las normas de protección de datos.

Por lo que respecta a la primera de las alegaciones del recurrente, es decir, que el formulario no es parte de las cuentas anuales a depósito porque dicha exigencia no está amparada en una norma con rango de ley, indicar que la Orden Ministerial materializa la obligación derivada de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

La Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, de 26 de junio de 2019 confirma la aplicación meramente material de una obligación preexistente por lo que rechaza la impugnación de la Orden Ministerial entendiendo que la OM no crea la obligación de declarar la titularidad real ni de identificar al titular real, ambas obligaciones son previas y tienen base legal, en normas con rango de ley, por lo que la OM simplemente viene a implementar unos nuevos formularios en el que determinadas sociedades, en el momento de presentar a depósito sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, hagan la declaración acerca del titular real facilitando con ello a los sujetos obligados en el marco de la LPBC el cumplimiento de la obligación de identificación de titular real que se les impone. Dicha obligación se reitera posteriormente en el Real Decreto-ley 11/2018. Finalmente, tanto el RD2/2021, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Auditoría como el RD7/2021, de transposición de la citada Directiva de prevención del blanqueo, reconocen y prevén la creación del Registro de Titularidades Reales.

El recurso no puede prosperar porque ni la Orden de 2018 introdujo una obligación que no tuviera rango legal ni violenta el régimen de fuentes del ordenamiento jurídico como reconoce la sentencia de la Audiencia Nacional antes indicada.

En lo que respecta a la vulneración de las normas sobre protección de datos que argumenta el recurrente tampoco se puede estimar porque la cuestión viene regulada por la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2010, introducida por el artículo 3, apartado 29, del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril que regula de forma específica cómo proceder.

Por razones de economía procesal y no habiendo existido indefensión para el recurrente por la cita errónea de la normativa –pues aquel ha podido ejercitar su derecho de recurso–, se debe confirmar la nota de calificación por ser correcto el defecto indicado, es decir, se tiene que aportar el documento de identificación del titular real en los depósitos de cuentas, a pesar de la incorrecta cita de la Orden que lo establece puesto que la vigente –Orden JUS/794/2021 de 22 de julio– también contempla la misma obligación, recordándose la obligación del registrador de reflejar en su nota de calificación la normativa vigente (art. 19 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2301.pdf>

R. 11.01.2022. R. M. Madrid nº 14.- **MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN: HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL.**

SE CONFIRMA

Estamos ante un supuesto idéntico en que en la resolución anterior (R. 10.01.2022. R. M. Madrid nº 23) y la publicada en el BOE de 22 de diciembre de 2021 (R. 07.12.2021. R. M. Madrid nº 23), a las que nos remitimos. Ver comentarios Resoluciones 07.12.2021 y 10.01.2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2303.pdf>

R. 12.01.2022. R. M. Madrid nº 1.- **MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN: HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL.**

SE CONFIRMA

Estamos ante un supuesto idéntico en que en la resolución anterior (R. 10.01.2022. R. M. Madrid nº 23) y la publicada en el BOE de 22 de diciembre de 2021 (R. 07.12.2021. R. M. Madrid nº 23), a las que nos remitimos. Ver comentarios Resoluciones 07.12.2021 y 10.01.2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2307.pdf>

R. 13.01.2022. R. M. Huelva.- **SOCIEDAD INTERMEDIARIA: NO APLICACIÓN DE LA LEY 2/2007 DE 15 DE MARZO.**

SE REVOCA

La Dirección General revoca la nota de calificación de la registradora en consonancia con la doctrina del centro directivo (Resoluciones DG de 18 de julio de 2018 y 18 de diciembre de 2019) en esta materia que consiste, tal y como ocurre en este caso, en que en la nueva denominación de la sociedad no se indica necesariamente que se trate de una sociedad profesional, y en la definición estatutaria del objeto se determina expresamente que estamos ante una sociedad de intermediación, consecuencia de ello no estamos ante una sociedad profesional “strictu sensu” por lo que no es de aplicación la ley 2/2007 de 15 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2308.pdf>

R. 14.01.2022. R. M. Madrid nº 5.- **DEPOSITO DE CUENTAS DE UNA SOCIMI: OBLIGATORIO EL INFORME DE AUDITOR DE CUENTAS INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL.**

SE CONFIRMA

La Dirección General confirma la nota de calificación del registrador en relación al depósito de cuentas de una sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) por haber sido estas presentadas sin el informe de un auditor de cuentas inscrito en el registro mercantil siendo éste un requisito obligatorio para este tipo de sociedades. Según la normativa que regula este tipo de sociedades, el hecho de que toda SOCIMI se encuentre estructuralmente obligada a cotizar en mercado secundario, le impone el carácter de sociedad obligada y, en consecuencia, sujeta a los requisitos que para su depósito de cuentas se determinan en la Ley de Sociedades de Capital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/14/pdfs/BOE-A-2022-2311.pdf>

R. 17.01.2022. R. M. La Rioja.- **DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES: OBLIGATORIO EL “CODIGO ROAC” DEL AUDITOR QUE HA VERIFICADO LAS CUENTAS.**

SE CONFIRMA

La Dirección General confirma la calificación de la registradora e indica que en la instancia de presentación de las cuentas es necesario hacer constar el código ROAC del auditor que ha verificado las cuentas e inscrito en el Registro Mercantil, sea persona física o jurídica, y no, en su caso, la persona física firmante de la auditoría. Criterio procedente de la reiteración de la doctrina resultante de la Resolución de la DGSJFP de 15 de diciembre de 2016 en la que se aplica el artículo 5 de la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas relativo a los requisitos mínimos que han de contener los informes de auditoría en las cuentas anuales. Así como en su desarrollo la Instrucción de la DGRN de 9 de febrero de 2016.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2507.pdf>

R. 18.01.2022. R. M. Málaga nº 1.- **BAJA PROVISIONAL EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES DEL MINISTERIO DE HACIENDA. REVOCACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.**

SE CONFIRMA

La Dirección General confirma la nota de calificación del registrador debido a que vigente la nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, no podrá practicarse ningún asiento excepto la certificación de alta en

dicho índice.

Por otro lado, al amparo de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se prohíbe practicar cualquier inscripción que afecte a las entidades cuyo número de identificación fiscal haya sido revocado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2511.pdf>

R. 19.01.2022. R. M. Madrid nº 13.- **RENUNCIA AUDITOR POR CAUSA LEGAL ES INSCRIBIBLE. LA RENUNCIA DEL AUDITOR NO EXIME DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN EN LAS CUENTAS ANUALES.**

SE REVOCA

La Dirección General indica en esta resolución que el Reglamento de Auditoría contempla como causa de renuncia por parte del auditor el hecho de que por parte del sujeto obligado no se preste la caución o provisión de fondos reclamada, imponiendo la obligación a éste de ponerlo en conocimiento del Registro Mercantil o del órgano judicial que llevó a cabo el nombramiento. Dicha renuncia es inscribible, sin perjuicio de las consecuencias de la falta de presentación del informe cuando sea obligatorio (denegación del depósito y cierre registral).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2516.pdf>

R. 24.01.2022. R. M. Asturias nº 2.- **EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN: REQUISITOS.**

SE CONFIRMA

La Dirección General confirma que, en base a la previsión reglamentaria, para la expedición de la certificación en el supuesto de cambio de denominación solo la puede solicitar la sociedad que acuerda el cambio, es decir, concurren los mismos requisitos que en el supuesto de constitución de la sociedad que limita la expedición a nombre de uno de los socios fundadores o constituyentes.

Esta resolución invoca la reiterada doctrina de la DG (Resolución de 5 de diciembre de 2018, entre otras) en que toda sociedad tiene derecho a un nombre que la identifique dentro del tráfico jurídico. Dicha denominación social responde a un principio general de libertad de elección, si bien sujeta a determinadas limitaciones y exigencias de unidad, de originalidad o especialidad y al de veracidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/16/pdfs/BOE-A-2022-2518.pdf>

R. 31.01.2022. R. M. Toledo nº 1.- **CALIFICACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS EN JUNTA GENERAL: NO CABE LA SUSPENSIÓN POR ESTAR CONVOCADA OTRA ASAMBLEA POSTERIOR. CONVOCATORIA JUNTA POR ADMINISTRADOR CADUCADO NO TIENE COMPETENCIA PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA UN CAMBIO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN (MODIFICACIÓN ESTATUTARIA).**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

La Dirección General dispone que no cabe la suspensión de la calificación de acuerdos sociales adoptados en junta general de una compañía a espera de otra asamblea convocada por el registrador mercantil para una fecha posterior porque no existe disposición normativa, ni doctrina jurisprudencial o administrativa que lo avale. En definitiva, hay que dar publicidad y validez de las decisiones sociales adoptadas.

Por otro lado, en virtud del artículo 171 LSC, en casos de acefalia de la sociedad se permite al administrador caducado convocar junta para regularizar los órganos de la sociedad. Este permiso legal que se le otorga al administrador caducado, se limita a dicha regularización de órgano, por lo que no tiene competencia para incluir en el orden del día el cambio de configuración del órgano de administración de la sociedad anónima, de consejo a administrador único ya que requiere de una modificación estatutaria (Artículo 171 de LSC, segundo párrafo).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/17/pdfs/BOE-A-2022-2595.pdf>

R. 01.02.2022. R. M. La Rioja.- **DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES CON PRESENTACIÓN TELEMÁTICA: OBLIGATORIO VALIDAR LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FIRMANTES DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA (ART. 366 RRM). CORRESPONDENCIA ENTRE EL FIRMANTE Y PERSONA LEGITIMADA SEGÚN EL RM.**

SE CONFIRMA

La Dirección General dispone que en la presentación a depósito de cuentas anuales en formato electrónico mediante comunicación telemática con firma electrónica, el registrador debe verificar que las firmas electrónicas de quien realiza el envío, así como de los firmantes en la certificación de aprobación de los acuerdos son debidamente validadas por la aplicación informática correspondiente. En el caso de las firmas electrónicas de los firmantes de la certificación del acuerdo de junta sólo si las firmas electrónicas son debidamente validadas puede establecerse la debida correspondencia con quienes, según el registro, están legitimados para ello. (art. 366.1.2º RRM). Es decir, al no ser objeto de validación la firma electrónica que resulta del certificado presentado telemáticamente, resulta imposible establecer la correspondencia entre el firmante y la persona legitimada para hacerlo, conforme al contenido del registro.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/22/pdfs/BOE-A-2022-2820.pdf>

R. 07.02.2022. R. M. Santa Cruz de Tenerife nº 1.- **RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL CON AUMENTO DE CAPITAL SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA. SE DEBE**

ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA PARA INSCRIBIR LA ESCISIÓN.

SE CONFIRMA

La rectificación del contenido del registro mediante la cancelación de los asientos practicados por la escisión no consiste simplemente en la reducción de capital de la sociedad beneficiaria, sino en la reposición de la situación anterior a la modificación estructural indebidamente inscrita, disipando su rastro, es decir, en la transmisión patrimonial que en conjunto se lleva a cabo entre las sociedades implicadas. Para ello se requieren los mismos requerimientos de garantía para los acreedores que el inicialmente transitado en aras de la seguridad del tráfico que el Registro Mercantil tiene que cumplir, por lo que para cancelar la escisión, ambas sociedades habrían de dar trámite al derecho de oposición de acreedores en la forma regulada en la ley sin perjuicio de que, por carecer de ellos, la compañía beneficiaria no lo precise.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2953.pdf>

R. 08.02.2022. R. M. Barcelona nº 2 y R. 09.02.2022. R. M. Barcelona nº 10.- ANOTACION PREVENTIVA DE SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE NOTARIO PARA LEVANTAR ACTA DE JUNTA GENERAL: EFECTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

SE CONFIRMA

Una vez establecido que la anotación preventiva de solicitud de requerimiento de notario para levantar acta de la junta general y complemento de convocatoria despliega todos sus efectos y el registrador debe tenerla en cuenta al efectuar la calificación del depósito de cuentas presentado, debe valorarse el alcance de la misma.

Practicada la anotación preventiva, no podrán inscribirse en el Registro Mercantil los acuerdos adoptados por la junta a que se refiere el asiento si no constan en el acta notarial o no se justifica la publicación del correspondiente complemento de convocatoria, en su caso. (Art. 104 RRM).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2954.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2957.pdf>

R. 10.02.2022. R. M. Madrid nº 15.- SOCIEDAD EXTINGUIDA POR FINALIZACIÓN PROCEDIMIENTO CONCURSAL: NO CABE LA INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADORES SOCIALES.

SE CONFIRMA

Resultando del registro mercantil la cancelación de asientos y extinción de la sociedad practicada en virtud de auto del juez de lo Mercantil por el que declara la finalización del procedimiento concursal por insuficiencia de masa, no cabe practicar la inscripción solicitada de reelección de miembros del consejo de administración, distribución de cargos y nombramiento de consejero delegado por resultar incompatible con el contenido del registro.

Las operaciones de liquidación societaria son competencia de los liquidadores de la sociedad sin que puedan llevarlas a cabo los administradores sociales, que como consecuencia de su estado de disolución, quedan cesados de iure. Vigente el estado de disolución, no cabe designar administradores, ni siquiera con la finalidad de llevar a cabo operaciones de liquidación por quedar al margen de su competencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2961.pdf>

R. 11.02.2022. R. M. Girona nº 1.- PROCESO DE FUSIÓN SIMPLIFICADO: UNANIMIDAD. COVOCATORIA A JUNTA GENERAL: FORMA Y PROYECTO DE FUSIÓN. PROYECTO DE FUSIÓN EN SOCIEDAD INTEGRAMENTE PARTICIPADA.

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

No cabe aplicar el proceso de fusión simplificado por no haberse adoptado el acuerdo en Junta Universal y por unanimidad y ello al no haberse publicado o depositado previamente los documentos exigidos en la ley 3/2009 en su artículo 39.1 y el informe de los administradores sobre el proyecto de fusión.

En cuanto a la forma específica que han de ser convocados los socios a la junta general, cuando los estatutos concretan como forma el envío de carta certificada con aviso de recibo determinan las características concretas de la comunicación de la convocatoria, sin que sea competencia del órgano de administración su modificación. Los socios tienen derecho a saber en qué forma han de ser convocados. A estos efectos las notificaciones efectuadas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. son las que gozan de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse...

Por otro lado a tenor del artículo 40.2 de la Ley 3/2009, la convocatoria de la junta debe comprender las menciones mínimas del proyecto de fusión que sean legalmente exigibles, así como proporcionar los datos de inserción en la página web de la sociedad o, en su defecto, comprender las menciones precisas en relación al derecho de información del socio y otros interesados.

En el supuesto de fusión de sociedad íntegramente participada, el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009, de 3 de abril, exime al proyecto de fusión de hacer mención de la regla sexta del artículo 31 de la propia ley.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2962.pdf>

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. (Por José Ángel García Valdecasas Butrón)

Comentarios a las Resoluciones de Auditores publicadas en diciembre de 2021:

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. LEGITIMACIÓN SOLICITANTE. VENTA PARTICIPACIONES SUJETA A CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Expediente 4/2021 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 2 de diciembre de 2021.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. NUEVA JUNTA GENERAL. DERECHO AL ARREPENTIMIENTO.

Expediente 22/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 17 de diciembre de 2021.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHO DE SEPARACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. CAMBIO REAL DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD.

Expediente 23/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 17 de diciembre de 2021.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SUSPENSIÓN DEL EXPEDIENTE. EXPEDIENTES INTERCONECTADOS. EJECUTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL LA DGSJFP.

Expediente 24/2021, sobre nombramiento de experto que trae causa de los expedientes 173/2019 y E-7-2021.

Resolución de 17 de diciembre de 2021.



VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 36/2022. 12-01-2022. SALA DE LO CIVIL.- PROPIEDAD HORIZONTAL. NULIDAD Y ANULABILIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ÁMBITO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN. RÉGIMEN DEL ART. 10.1 LPH TRAS LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 8/1999 Y 8/2013. OBLIGACIÓN LEGAL DE REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN NECESARIAS. DEBER GENERAL DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE, PRECISAS PARA SATISFACER LOS REQUISITOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y HABITABILIDAD DEL EDIFICIO Y DE SUS SERVICIOS E INSTALACIONES COMUNES. DISTINCIÓN ENTRE LOS ACUERDOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE ACTOS COLECTIVOS, QUE NO SE IMPUTAN A CADA PROPIETARIO SINGULARMENTE SINO A LA JUNTA COMO ÓRGANO COMUNITARIO, Y AQUELLOS OTROS ACTOS QUE, POR AFECTAR AL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO DE DOMINIO, REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO INDIVIDUALIZADO DE LOS PROPIETARIOS CORRESPONDIENTES. ABUSO DE DERECHO: DOCTRINA SOBRE EL MISMO.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 199/2022. 25-01-2022. SALA DE LO CIVIL.- SOCIEDADES MERCANTILES. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO POR FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS. EJERCICIO ABUSIVO DE TAL DERECHO CUANDO YA SE HABÍA CONVOCADO UNA SEGUNDA JUNTA QUE SÍ ACORDÓ EL REPARTO. ABUSO DE DERECHO Y BUENA FE. POSIBILIDAD DE QUE LA JUNTA GENERAL DEJE SIN EFECTO LO ACORDADO EN OTRA ANTERIOR. <<...El de separación del socio debe ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe (art. 7.1 CC) y sin incurrir en abuso de derecho (art. 7.2 CC). La finalidad del art. 348 bis LSC es posibilitar la salida del socio minoritario perjudicado por una estrategia abusiva de la mayoría de no repartir dividendos pese a concurrir los supuestos legales para ello; pero no amparar la situación inversa, cuando es el socio minoritario el que, so capa de la falta de distribución del beneficio, pretende burlar sus deberes de buena fe respecto de la sociedad con la que está vinculado por el contrato social. Es decir, la ratio del precepto no es proteger el derecho del socio a separarse (que es lo que pretende a toda costa el recurrente), sino el derecho al dividendo, que aquí se le había garantizado mediante el acuerdo adoptado en la segunda junta -muy próxima temporalmente a la primera- y el ofrecimiento que rechazó. .. Si los administradores convocan nueva junta general, con la propuesta de distribuir dividendos en los términos legales, antes de que el socio haya ejercitado el derecho de separación, el posterior ejercicio de este derecho puede resultar abusivo. Y en este caso, la actuación del socio puso de manifiesto de manera palmaria que su intención real no era obtener el dividendo, sino separarse de la sociedad en cualquier caso, pues habiendo podido obtener con escaso margen temporal lo que supuestamente pretendía -el beneficio repartible-, se negó a recibirlo, ya que su auténtico designio era la liquidación de su participación en la sociedad. Lo que no protege el art. 348 bis LSC. 5...No hay inconveniente en que una junta general deje sin efecto lo acordado en otra junta general previa...>>.

-S.T.S. 191/2022. 24-01-2022. SALA DE LO CIVIL.- **SOCIEDADES MERCANTILES. GRUPOS DE SOCIEDADES. DENOMINACIÓN SOCIAL. LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.** Imprudencia de hacer responder a una sociedad del grupo de las actuaciones eventualmente negligentes imputables a otra sociedad del mismo grupo por el simple dato de la coincidencia parcial de su denominación. ..La exigencia de extensión de la responsabilidad sobre la base de que la existencia de un grupo de empresas dedicadas a realizar controles técnicos, con diversidad de nombres, pero que tienen en común una denominación parcial, dificulta enormemente la identificación de la mercantil responsable, de manera que las empresas que engloban ese grupo corresponden a un núcleo de interés económico y se presume que actúan bajo una dirección unitaria aunque jurídicamente sean independientes, no es conforme con la doctrina general que sostiene, respecto del grupo de sociedades, que se ha de respetar la personalidad de las sociedades de capital y las reglas sobre el alcance de la responsabilidad de las obligaciones asumidas por cada entidad, que no afecta a sus socios ni administradores, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Ley... El levantamiento del velo, que no constituye numerus clausus en su tipología, exigen que se den los presupuestos necesarios que determinen el abuso de la personalidad jurídica. No es lo mismo la confusión de patrimonio y de personalidades, habitualmente entre sociedades de un mismo grupo o entre la sociedad y sus socios, que los casos de sucesión empresarial o de empleo abusivo de la personalidad jurídica de la sociedad por quien la controla para defraudar a terceros...No se ve la razón por la que la sola existencia del grupo de sociedades y la coincidencia parcial en sus denominaciones permita sentar una presunción de identidad jurídica y la consiguiente extensión de la responsabilidad que en su caso correspondería a la filial no demandada.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 243/2022. 27-01-2022. SALA DE LO CIVIL.- **DOBLE MATERNIDAD. REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. RECLAMACIÓN DE MATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL POR POSESIÓN DE ESTADO INTERPUESTA POR QUIEN FUERA PAREJA, Y LUEGO ESPOSA, DE LA MADRE POR NATURALEZA.**

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 151/2022. 27-01-2022. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- **ENTIDADES DE CRÉDITO. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS. DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS. SANCIÓN POR INFRACCIÓN GRAVE DEL DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL REAL DECRETO-LEY 6/2012, DE 9 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSO.**

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 167/2022. 27-01-2022. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. PERSONAS JURÍDICAS. FORMA DE ACREDITACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE SU REPRESENTACIÓN. DOCUMENTOS NOTARIALES. EXIGENCIA ADMINISTRATIVA, INDEBIDA, DE PODER NOTARIAL QUE PRUEBE LA REPRESENTACIÓN ALEGADA. FIRMA ELECTRÓNICA: CERTIFICACIÓN . EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN QUE EJERCE LEGALMENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN OSTENTA LA REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE PUEDE ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE DICHA ENTIDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE DISPONER DE UN PODER ESPECÍFICO PARA ELLO, DADO QUE SU REPRESENTACIÓN LA OSTENTA EX LEGE MIENTRAS ESTÉ VIGENTE SU NOMBRAMIENTO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN QUE HA OBTENIDO DEL ORGANISMO CERTIFICADOR COMPETENTE UN CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA QUE LE HABILITA PARA ACTUAR TELEMÁTICAMENTE EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA NO NECESITA APORTAR, MIENTRAS ESTÉ VIGENTE DICHO CERTIFICADO, UN PODER DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON MOTIVO DE CADA ACTUACIÓN CONCRETA ANTE LA ADMINISTRACIÓN.**

<https://www.poderjudicial.es>

-S.T.S. 161/2022. 27-01-2022. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- **IMPUESTOS. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN. AUTOLIQUIDACIONES: SU FINALIDAD. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, ART. 120 DE LA LGT. RECTIFICACIÓN. LAS AUTOLIQUIDACIONES SON ACTOS DE COLABORACIÓN QUE CONSTITUYEN UN DEBER LEGAL QUE PESA SOBRE LOS CONTRIBUYENTES, CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE DAR LUGAR A SANCIONES, PERO EL PASO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA PÚBLICA A LA GESTIÓN SEMIPRIVADA MEDIANTE LAS AUTOLIQUIDACIONES, NO PUEDE SIGNIFICAR UNA MERMA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES. EL PROBLEMA RADICA EN QUE LAS AUTOLIQUIDACIONES NO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS, MIENTRAS QUE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE HACE PIVOTAR SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, SOBRE LOS QUE SE DESPLIEGA TODO EL SISTEMA IMPUGNATORIO DE RECURSOS PARA SU CONTROL Y PROCURAR, EN SU CASO, LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS ADMINISTRADOS. LA RECTIFICACIÓN DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN -Y LA CONSIGUIENTE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS**

INDEBIDOS- SÍ ES CAUCE ADECUADO PARA CUESTIONAR LA AUTOLIQUIDACIÓN PRACTICADA POR UN CONTRIBUYENTE -QUE HA PROCEDIDO A INGRESAR EN PLAZO LAS CUANTÍAS POR ÉL CALCULADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, A FIN DE NO SER SANCIONADO POR DEJAR AUTOLIQUIDAR E INGRESAR EN PLAZO-, CUANDO ENTIENDA INDEBIDO EL INGRESO TRIBUTARIO DERIVADO DE TAL AUTOLIQUIDACIÓN AL CONSIDERARLO CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN O AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN TANTO QUE NO EXISTE LIMITACIÓN DE CAUSAS.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 244/2022. 02-02-2022. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. TITULARIDADES REALES. NOTARIADO. ACUERDO DE SU CONSEJO GENERAL -CGN- QUE OBLIGA A LOS NOTARIOS A LA DIGITALIZACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) Y LA GRABACIÓN CENTRALIZADA Y GRATUITA DE DATOS DE ÍNDICE INFORMATIZADO RELATIVOS A DOCUMENTACIÓN MERCANTIL QUE AFECTA A LA TITULARIDAD REAL. "ESTE ACUERDO CONSISTE BÁSICAMENTE EN ESTABLECER PARA LOS NOTARIOS LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: "-SE CREA EN LA PLATAFORMA SIGNO, EL "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DEL DNI" Y SE ESTABLECE QUE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS DNI QUE SE VENÍA REALIZANDO EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES SE HAGA OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE DICHA PLATAFORMA PARA TODOS LOS NOTARIOS, QUE SE INTEGRA A SU VEZ EN LAS REGLAS DE CONFECCIÓN DEL ÍNDICE INFORMATIZADO. LAS IMÁGENES DIGITALIZADAS DE LOS DNI FORMARÁN PARTE DE LA DENOMINADA "BASE DE DATOS DE PERSONAS ÚNICAS". "-SE ESTABLECE COMO REGLA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS NOTARIOS, LA GRABACIÓN CENTRALIZADA DE LOS DATOS DEL ÍNDICE RELATIVOS A LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ANEXO I QUE ACOMPAÑA EL ACUERDO. DICHS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SERÁN LOS CONTENIDOS EN LAS ESCRITURAS QUE DE FORMA ÚNICA O UNIDAS A OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS TENGA CARÁCTER MERCANTIL. "EN CONSECUENCIA, PARA PODER REALIZAR LA GRABACIÓN CENTRALIZADA SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REMISIÓN AL CGN DE LAS COPIAS...DICHA REMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DEBE REALIZARSE EL MISMO DÍA O AL DÍA SIGUIENTE DE SU ELABORACIÓN. "EN DEFINITIVA, SON DOS, LAS OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN A LOS NOTARIOS: REMITIR DIGITALIZADO EL DNI DE TODOS LOS INTERVINIENTES EN ESCRITURAS PÚBLICAS Y REMITIR COPIA ELECTRÓNICA DE ESTAS MISMAS ESCRITURAS SI TIENEN OBJETO MERCANTIL SEA TOTAL O PARCIALMENTE". DATOS FACILITADOS AL RESPECTO A LA MERCANTIL ANCERT DIRECTAMENTE POR LOS NOTARIOS. " El acuerdo el CGN a que se viene haciendo referencia comporta el ejercicio de una potestad reglamentaria que la mencionada corporación no tiene atribuida y que el contenido del mencionado acuerdo no puede estimarse amparado en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo", al ir más allá, infringir y conculcar lo preceptuado en dicha normativa.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 307/2022. 03-02-2022. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. "DETERMINACIÓN DE SI ES VÁLIDO EMPLEAR EL SISTEMA DE PUBLICACIÓN (SUSTITUTIVO DE LA NOTIFICACIÓN) PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59.4 DE LA LEY 30/1992 Y ACTUAL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 39/2015 , EN LOS CASOS DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE REPARCELACIÓN DE VARIOS POLÍGONOS DE ACTUACIÓN": "Conforme al art. 59 de la Ley 30/92 (y en términos similares el art. 45 de la Ley 39/15), la notificación de los actos administrativos (a falta de norma específica en contrario) debe ser personal. Solo "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" (art. 59.5 Ley 30/92), pudiendo sustituirse la notificación por la publicación sólo: "a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. b) Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos" (art. 59.6).

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

FEBRERO 2022:

INSTITUCIONAL

- El TJUE avala el mecanismo de condicionalidad de fondos al respeto del Estado de Derecho

EMPRESAS

- Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

TRANSFORMACIÓN DIGITAL

- Declaración de principios y derechos digitales en la UE

PROTECCIÓN DE DATOS

- Protección de datos y uso de la nube por parte del sector público

MEDIO AMBIENTE

- Informe del Parlamento europeo sobre la armonización del derecho medioambiental de la UE

JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de febrero de 2022, en el asunto C-595/20 (ShareWood Switzerland)
- Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de febrero 2022, en el asunto C-257/20
- Conclusiones del Abogado General SR. Maciej Szpunar, presentadas el 24 de febrero de 2022, en el asunto C-501/20 (M P A)

 [Derecho de la Union Europea_febrero2022.pdf](#)

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

LIBROS:

- RAMS ALBESA, J. (dir.) “*Tratado de Derecho Civil. Tomo X. La fe pública registral*”. Dykinson, 2022.
- REY BARBA, S. del y ESPEJO LERDO DE TEJADA, M. (dir.) “*Tratado de Derecho Inmobiliario Registral*” 2 Tomos. Tirant lo Blanch, 2021.

 [RAMS ALBESA, J.- Tratado de Derecho Civil. T.X..pdf](#)

 [REY BARBA, Sebastian del.- Tratado de Derecho Inmobiliario Registral.pdf](#)

REVISTAS:

- Cuadernos de Derecho y Comercio. nº 76. Jul-Dic 2021
- Derecho Privado y Constitución. nº 39. Jul-Dic 2021
- Revista de Administración Pública. nº 216. Sep-Dic 2021
- Revista de Derecho Agrario y Alimentario. nº 79. Jul-Dic 2021
- Revista de Derecho Bancario y Bursátil. nº 164. Oct-Dic 2021
- Revista de Derecho de Sociedades. nº 63. Sep-Dic 2021
- Revista de Derecho Mercantil. nº 321. Jul-Sep 2021
- Revista de Derecho Mercantil. nº 322. Oct-Dic 2021
- Revista de Estudios Políticos. nº 194. Oct-Dic 2021
- Revista Española de Derecho Administrativo. Crónica de Jurisprudencia. nº 215. Sep-Dic 2021
- Revista Española de Derecho Administrativo. nº 216. Oct-Dic 2021
- Revista Española de Derecho del Trabajo. nº 246. Octubre 2021
- Revista Española de Derecho Financiero. nº 192. Oct-Dic 2021
- Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. nº 3 extraordinario. Octubre 2021

 [Cuadernos de Derecho y Comercio. nº 76. Jul-Dic 2021.pdf](#)

 [Derecho Privado y Constitución. nº 39. Jul-Dic 2021.pdf](#)

-  [Revista de Administración Pública. nº 216. Sep-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Agrario y Alimentario. nº 79. Jul-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Bancario y Bursátil. nº 164. Oct-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho de Sociedades. nº 63. Sep-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Mercantil. nº 321. Jul-Sep 2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Mercantil. nº 322. Oct-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista de Estudios Políticos. nº 194. Oct-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Administrativo. Crónica de Jurisprudencia. nº 215. Sep-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Administrativo. nº 216. Oct-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho del Trabajo. nº 246. Octubre 2021.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Financiero. nº 192. Oct-Dic 2021.pdf](#)
-  [Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. nº 3 extraordinario. Octubre 2021.pdf](#)



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Centro de Estudios del Decanato de Madrid, Seminario de Derecho Registral, coordinado por Ángel Valero Fernández-Reyes y Enrique Amérigo Alonso, codirectores.*

HERENCIA. SUSTITUCIÓN EJEMPLAR. PARTICIÓN. OMISIÓN EN LAS ADJUDICACIONES A REFERIDA SUSTITUCIÓN, RESULTANDO QUE EL FALLECIMIENTO DEL TESTADOR TUVO LUGAR ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/2021 Y LA PARTICIÓN HEREDITARIA, DESPUÉS. DERECHO TRANSITORIO

De una escritura de partición hereditaria de fecha 26 octubre 2021 resulta que el causante falleció el 3 mayo 2021, y en su testamento ordena una sustitución ejemplar a una de sus hijas, en favor de sus dos hermanas. En las adjudicaciones realizadas en favor de la viuda y de las tres hijas, no se hace referencia alguna a la sustitución ejemplar.

La Ley 8/2021 ha suprimido la institución de la sustitución ejemplar regulada en el art. 776 del Código Civil. En este caso, dado el juego de fechas -el fallecimiento se produce antes de la entrada en vigor de la ley, y la partición hereditaria tras su entrada en vigor- se plantea si la inscripción debe referirse a la sustitución ejemplar o si es aplicable la disposición transitoria cuarta de la ley 8/2021, y convertirse en sustitución fideicomisaria de residuo.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Establece la DT 4ª "Cuando se hubiera nombrado sustituto en virtud del artículo 776 del Código Civil, en el caso de que la persona sustituida hubiera fallecido con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se aplicará lo previsto en ésta y, en consecuencia, la sustitución dejará de ser ejemplar, sin que pueda suplir el testamento de la persona sustituida. No obstante, la sustitución se entenderá como una sustitución fideicomisaria de residuo en cuanto a los bienes que el sustituyente hubiera transmitido a título gratuito a la persona sustituida."

Un sector de los asistentes entendió que sí era aplicable la DT 4ª, por darse los presupuestos previstos en la misma: se ha ordenado una sustitución ejemplar en testamento; y la persona sustituida, la hija, aunque no ha fallecido, va a fallecer con posterioridad a la entrada en vigor de la ley. Por lo tanto, los bienes que la hija sustituida ha adquirido por herencia de su padre deben quedar sujetos a la sustitución fideicomisaria de residuo, y así reflejarse en la inscripción.

Otro sector de los asistentes entendió que no opera la conversión en sustitución fideicomisaria, el causante falleció antes de la entrada en vigor de la ley, y en el momento del fallecimiento su testamento se ajustaba a la legislación vigente que permitía la sustitución ejemplar. Establece el artículo 989CC los efectos de la aceptación se retrotraen al momento del fallecimiento, por lo que los herederos se tienen por dueños desde el momento de fallecimiento, momento en el que seguía vigente la institución de la sustitución ejemplar.

PROPIEDAD HORIZONTAL. ESTATUTOS. SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DE PISOS O LOCALES: NORMA ESTATUTARIA QUE IMPONE LA UNANIMIDAD DE LOS PROPIETARIOS PARA PODER SEGREGAR PISOS O LOCALES.

Se plantea la cuestión de si es posible la inscripción de una cláusula de estatutaria en una propiedad horizontal por la que se impone la necesidad de unanimidad de la junta de propietarios para poder segregar los pisos o locales.

Para el estudio de la cuestión planteada se recordó la doctrina del Centro Directivo relativa a las normas estatutarias sobre división de los elementos privativos de una propiedad horizontal. Así, si bien no existen resoluciones sobre el supuesto objeto de estudio, sí que son varios los pronunciamientos de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que han examinado la validez del acuerdo contrario, es decir, la norma estatutaria por la que se permite, sin necesidad de acuerdo de la junta de propietarios, la división de pisos o locales.

Al respecto, la doctrina tradicional del Centro Directivo ha admitido en reiteradas ocasiones la validez de esta cláusula cuando conforme a los artículos 8 y 17 de la Ley de Propiedad Horizontal la división de los pisos o locales requería en principio la aprobación unánime de la junta de propietarios (así, entre otras, resoluciones de 31 de agosto de 1981, 26 de febrero de 1988, 19 de junio de 2012 ó 21 de junio de 2013, con cita esta última de las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2010 y 25 de febrero de 2013, en cuales se considera, además, que con la autorización

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

estatutaria para dividir, segregar o agrupar las fincas sin el consentimiento de la comunidad de propietarios, implícitamente se está autorizando la apertura de una salida de la finca matriz si el local carece de ella). Y este criterio ha sido mantenido tras la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal por la Ley 8/2013, que ha flexibilizado la exigencia de unanimidad por el requisito de aprobación por las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación (art. 10.3 de la LPH), afirmando que con la nueva normativa existe el mismo fundamento para admitir la validez de las cláusulas estatutarias por las que se permite la división, segregación, agrupación o agregación de elementos privativos sin necesidad de consentimiento de la junta de propietarios (resolución de 7 de mayo de 2014, cuya doctrina ha sido reiterada por otras posteriores)

Respecto al supuesto objeto de estudio, es decir, si la norma estatutaria puede imponer la unanimidad, existió división de opiniones:

-Algunos de los asistentes consideraron que la doctrina del Centro Directivo que admite que la división de pisos o locales se haga sin necesidad de acuerdo de la junta de propietarios tiene como fundamento el carácter dispositivo de la norma de la Ley de Propiedad Horizontal, por lo que en virtud del principio de autonomía de la voluntad debería también considerarse válida la exigencia de acuerdo unánime si así lo reflejan los estatutos. Este acuerdo además no puede considerarse como contrario al orden público, pues supone recoger un requisito que ha estado previsto en nuestra legislación hasta la reforma citada de la Ley 8/2013.

-Otros compañeros consideraron en cambio que cuando la Ley de Propiedad Horizontal flexibiliza la exigencia de unanimidad para realizar modificaciones del título constitutivo no debe imponerse el acuerdo de todos los propietarios, pues el legislador ha querido favorecer la adopción de este tipo de acuerdos, que además están sujetos tras la reforma a la obtención de autorización administrativa. Se citó en este sentido la Exposición de Motivos de la Ley 8/2013, la cual señala que *"La disposición final primera contiene modificaciones sobre la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, con el objeto de evitar que los actuales regímenes de mayorías establecidos impidan la realización de las actuaciones previstas en la nueva Ley. No se puede hacer depender algunos de sus más importantes efectos de que las comunidades de propietarios adopten dicha decisión por unanimidad o por mayorías muy cualificadas, máxime cuando van a incluir obras que, aunque afecten al título constitutivo o a los estatutos, en realidad competen a la Administración actuante autorizar o, en algunos casos, exigir"*. Consideraron por ello que la intención del legislador es evitar la exigencia de unanimidad para la realización de este tipo de actos, por lo que si bien es admisible la cláusula estatutaria que dispense la necesidad de autorización de la comunidad de propietarios para la realización de actos de división, no lo es cambio la cláusula que imponga la unanimidad.

CONCURSO DE ACREEDORES. EMBARGO. SU CANCELACIÓN EN FASE DE LIQUIDACIÓN. CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES: RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ARGUMENTA LA IMPROCEDENCIA DE NOTIFICAR A LOS TITULARES DE EMBARGOS

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

DECRETADOS ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO PARA PODER PROCEDER A SU CANCELACIÓN. NECESIDAD DE FIRMEZA PARA PODER CANCELAR EN TAL CASO.

En un auto dictado por un juzgado de lo mercantil en un procedimiento concursal en fase de liquidación se ordena la cancelación de diversos embargos administrativos decretados por una entidad local. En los fundamentos jurídicos, el juez razona que, puesto que en el plan de liquidación estaba prevista la venta de bienes libres de cargas, no es necesario prestar audiencia al acreedor afectado. Se plantea la cuestión de si para practicar la cancelación solicitada debe exigirse audiencia a tales acreedores, o considerar por el contrario que sería entrar en una cuestión de fondo ya valorada por un órgano judicial.

De conformidad con la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, (así, resoluciones de 2 de septiembre de 2013 o 22 de septiembre de 2015) se recordó que en principio, para la práctica de la cancelación de embargos decretados con anterioridad a la declaración de concurso, resulta preciso que conste que los titulares de dichos embargos han sido previamente notificados, para que puedan oponerse si lo estiman conveniente.

Sin embargo, se consideró mayoritariamente que si la necesidad de tal audiencia ha sido previamente valorada por la autoridad judicial, y existe una resolución judicial firme que argumenta su improcedencia, no le compete al registrador cuestionar la oportunidad de tal decisión conforme al artículo 100 del Reglamento Hipotecario. Se citó en este sentido la resolución de 2 de agosto de 2016 del Centro Directivo, relativa a la intervención de un tercer poseedor en un procedimiento de ejecución hipotecaria, en la que se afirmó que aun cuando el tercer poseedor que inscribió antes de iniciada la ejecución no fue demandado, la adjudicación es inscribible si existe un pronunciamiento expreso del juez en el sentido de que, a pesar de esa omisión en la demanda, no ha existido indefensión del ejecutado.

Se señaló en todo caso que para practicar la cancelación solicitada sería en necesario acreditar la firmeza tanto del auto que ordena la cancelación, como del auto que aprobó el plan de liquidación ordenando la venta de los bienes libres de cargas, citándose en este sentido la resolución de 6 de julio de 2015 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la cual afirma que *“la práctica de asientos definitivos en el Registro de la Propiedad, como son las inscripciones y las cancelaciones, ordenada en virtud de documento judicial, sólo puede llevarse a cabo cuando del mismo resulta la firmeza de la resolución judicial (artículos 40, 79, 80, 82 y 83 de la Ley Hipotecaria y 174 del Reglamento Hipotecario), y esta doctrina ha sido igualmente reiterada al tratar de las cancelaciones ordenadas por el juez del concurso durante la fase de liquidación de la masa activa, exigiendo para la cancelación de cargas y gravámenes, una y otra vez, que la resolución por la que se hubiera aprobado el plan de liquidación haya alcanzado firmeza”*

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO. PRÓRROGA DE LA MISMA. EMBARGO EN EL SUPUESTO DE ACUMULACIÓN DE EJECUCIONES.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

DOCTRINA DE LA DGSJFP SOBRE LA CUESTIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS ANOTACIONES DE EMBARGO Y LAS ANOTACIONES DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO Y/O ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. DOCTRINA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 4 DE MAYO DE 2021, DE QUE LA NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS A EFECTOS DE LA EJECUCIÓN, IMPLICA LA PRÓRROGA POR 4 AÑOS MÁS DE LA ANOTACIÓN DE EMBARGO INICIAL: SU POSIBILIDAD DE APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

Sobre una determinada finca registral se presenta un mandamiento ordenando la prórroga de la anotación letra O. Constan vigentes las anotaciones anteriores letras H, I, J, K y L; respecto de todas ellas han pasado más de 4 años y no están prorrogadas ni tienen nota de expedición de certificación. Concurren las siguientes circunstancias:

-La anotación letra H se practicó en el procedimiento 31/2015 y las siguientes I, J, K y L son de ejecuciones acumuladas con la 31/15 que causó la anotación letra H.

-Con posterioridad a la anotación letra O, cuya prórroga ahora se ordena, se practicaron las anotaciones P, Q, R, S y T (todas vigentes) que son de procedimientos acumulados al 31/2015 que causó la anotación letra H.

¿Se pueden entender prorrogadas las primeras anotaciones?

Se señala que la doctrina de la DGSJFP sobre la cuestión de la relación de las anotaciones de embargo y las anotaciones de ampliación de embargo y/o acumulación de procedimientos es la siguiente:

1.- Las anotaciones de acumulación de procedimiento se equiparan a las anotaciones de ampliación de cantidad garantizada por un embargo (ej. resolución de la DGRN de 30 de septiembre de 2005).

2.- El asiento correcto a practicar en caso de presentación de mandamientos de ampliación de embargo (y por equiparación de acumulación de procedimientos) es el de nota marginal y no el de anotación preventiva. Anotación de embargo inicial y notas marginales forman una unidad con un mismo régimen de caducidad, y algunos compañeros asimilan esta situación a la de la práctica de anotación de ampliación de embargo, si se ha vinculado expresamente a la anotación de embargo inicial.

3.- En ese caso de ampliación de cantidad garantizada por el embargo, constatada por nota marginal, no se produce la prórroga de la anotación de embargo inicial (ej. resolución de 29 de abril de 2014), por lo que esta (y sus notas marginales) caducaría a los 4 años de su fecha. Las ampliaciones de una anotación de embargo ganan prioridad respecto de las anotaciones intermedias, puesto que el embargo sujeta el bien embargado al resultado de un determinado procedimiento y no es una afección al pago de un determinado crédito.

4.- Si las ampliaciones de la cantidad garantizada se han reflejado en el Registro mediante nuevas anotaciones preventivas (sin conexión formal con la inicial según

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

algunos compañeros), unas y otras anotaciones son autónomas en cuanto a su contenido y efectos, y su régimen de caducidad es para cada una el de su propia fecha (ej. resolución de 15 de enero de 2015).

Aplicando esta doctrina al caso planteado y no constando una vinculación formal, la practica debería ser la prórroga de la anotación letra O y la cancelación por caducidad de las anotaciones anteriores cuyo plazo hubiere vencido.

No obstante, se plantea la cuestión de que la aplicación analógica de la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2021, de que la nota marginal de expedición de la certificación de dominio y cargas a efectos de la ejecución, implica la prórroga por 4 años más de la anotación de embargo inicial, hace prudente considerar que ese mismo efecto lo genera cualquier otro asiento (nota marginal o anotación), derivado del mismo procedimiento de ejecución ordinaria.

En consecuencia, se debería entender que todas las anotaciones, la inicial, las de ampliación y las acumuladas estarán vigentes mientras esté vigente alguna de ellas, y en el caso planteado se podrá practicar la prórroga de la anotación solicitada sin tener que cancelar por caducidad las anteriores, que también deberían entenderse prorrogadas. Esta es la solución que impero.

OBRA NUEVA. SEGURO DECENAL. POSIBILIDAD DE INSCRIBIR LA COMPRAVENTA DE UNA FINCA EN RÉGIMEN DE AUTOPROMOCIÓN INDIVIDUALMANTENIENDO EN EL REGISTRO EL ESTADO DE LA FINCA EN CONSTRUCCIÓN, O SI POR EL CONTRARIO DEBE EXIGIRSE QUE SE ACREDITE QUE EL VENDEDOR HA DESTINADO LA FINCA A USO PROPIO, CIRCUNSTANCIA QUE SÓLO HA SIDO MANIFESTADA.

En una venta de una vivienda unifamiliar, tras advertirse que la edificación consta en el Registro de la Propiedad en construcción, los comparecientes declaran conocer y aceptar dicha situación, afirmando que la construcción está físicamente concluida desde hace más de seis años. Se señala a continuación que parte adquirente formalizará en un documento posterior independiente la correspondiente acta de declaración de final de las obras, a cuyo efecto manifiesta la parte transmitente que la finca fue construida en régimen de autopromoción individual para uso propio por lo que, no siendo legalmente exigible, no se ha suscrito el seguro decenal previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación, exonerando la parte compradora su contratación.

Se plantea si, como se solicita expresamente en el documento, es posible practicar la inscripción de la compraventa manteniendo en el Registro el estado de la finca en construcción, o si por el contrario debe exigirse que se acredite que el vendedor ha destinado la finca a uso propio, circunstancia que sólo ha sido manifestada.

En el estudio de la cuestión planteada se partieron de las siguientes premisas:

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

- Tratándose de edificaciones concluidas, habiendo sido inscrito el fin de obra de una vivienda unifamiliar sin aportar el seguro decenal, es reiterada la doctrina del Centro Directivo, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley de Ordenación de la Edificación, de que no se autorizarán ni inscribirán en el Registro de la Propiedad escrituras públicas de transmisión "inter vivos" de tales viviendas sin que se acredite y testimonie la constitución del preceptivo seguro, salvo que el autopromotor, que deberá acreditar haber utilizado la vivienda, fuese expresamente exonerado por el adquirente de la constitución de la misma.

- Resulta admisible la inscripción de la venta de una finca que, según consta en el Registro, y así se hace constar en la escritura, se encuentra en construcción (así, resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 10 de marzo de 2007) debiendo en tal caso notarios y registradores advertir, los primeros, y reflejar en la nota al pie del título, los segundos, la circunstancia de no constar registralmente la terminación de la obra ni la prestación de las garantías exigidas a los efectos de los arts. 19 y 20 y disposición adicional 2ª de la Ley de Ordenación de la Edificación.

-La calificación negativa de un acta de fin de obra no impide la inscripción de una compraventa posterior en la que se indica que la vivienda está concluida (así, resolución de 8 de abril de 2008), debiendo hacerse constar el estado constructivo según el Registro en la nota de despacho.

Partiendo de estas consideraciones, se consideró que no era posible la práctica de la inscripción en el supuesto planteado en tanto no se acreditase el uso propio de la vivienda. Así, si bien con carácter general, como se ha señalado, la falta de inscripción de la finalización de la obra no impide la inscripción de una escritura de compra, lo que no resulta admisible es que constando en el propio título que la obra está finalizada se pretenda su transmisión sin el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

La Ley de Ordenación de la Edificación admite excepcionalmente la dispensa del seguro decenal al autopromotor individual para uso propio, pero la transmisión de la edificación una vez concluida debe sujetarse a los requisitos legales, debiendo considerarse la edificación como concluida tanto si dicha circunstancia resulta del Registro como si resulta del propio título.

Y un requisito necesario para la inscripción de la transmisión, además de la exoneración del comprador que ya consta en la escritura, es que el promotor-vendedor acredite el uso propio la vivienda, y para ello no basta, una mera manifestación (así, resolución de 20 de enero de 2020). Será en consecuencia necesario que se aporte prueba documental adecuada, ya sea a través de un acta de notoriedad, certificado de empadronamiento, o cualquier otro medio de prueba equivalente admitido en Derecho.

PROPIEDAD HORIZONTAL. ELEMENTO PRIVATIVO. POSIBILIDAD, O NO, DE SU MODIFICACIÓN EN CUANTO AL USO Y SUPERFICIE REAL DE UN LOCAL, SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y SOLO MEDIANTE UN CERTIFICADO TÉCNICO.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

En el Registro está inscrita una división horizontal de un edificio que está formado por dos bloques (casa uno y casa dos), unidos por una parte central. En la descripción de la obra nueva consta que dichos bloques constan de cinco plantas y además la parte central tiene un sótano comercial. El sótano y planta baja del edificio están destinados a locales comerciales. En cada bloque o casa hay cuatro locales comerciales señalados con las letras A, B, C y D. Los locales A y B de cada bloque tienen una superficie de 65 metros cuadrados en una sola planta, y una cuota de 3,32%. Y los locales C y D tienen una superficie de 31 y 33 metros cuadrados, respectivamente, y constan de planta baja comercial y sótano, con una cuota de 1,59% y 1,69%, respectivamente.

Se quiere cambiar el uso de uno de los locales C. El arquitecto que va a hacer la obra afirma que el local tiene realmente 31 metros cuadrados en cada planta, es decir, en total 62 metros cuadrados, y consulta si mediante un certificado técnico se podría inscribir la superficie real sin el consentimiento de la comunidad de propietarios.

En el estudio de la cuestión planteada, la compañera que expuso el supuesto de hecho comentó la doctrina de las resoluciones de la DGRN de 26 de octubre de 2012 y 14 de junio de 2013, conforme a la cual, con carácter general, la modificación de la superficie útil y construida de un local en régimen de propiedad horizontal, aún sin variar la de los demás elementos, debe considerarse una modificación del título constitutivo que requiere la intervención del resto de propietarios del edificio. Sin embargo, excepcionalmente, en la segunda de las resoluciones citadas, se permitió la modificación realiza exclusivamente con el dueño del local afectado, pues justificó con certificación de técnico competente que la nueva medición coincidía plenamente con el proyecto para el que se obtuvo licencia, siendo además la nueva medición la que se correspondía con los datos de Catastro.

En el supuesto objeto de estudio, dada la descripción de la finca en el Registro, resultaría posible que la diferencia de cabida inscrita respecto a la real se debiese a la sola omisión en el título de división horizontal de que la superficie de 31 metros cuadrados en el local era por planta, aun cuando resulta llamativo que teniendo entonces la misma superficie el local C que los locales A y B su cuota de participación en los elementos comunes fuese la mitad.

En todo caso, puesto que el registrador no puede deducir los posibles errores descriptivos de un inmueble, se consideró mayoritariamente que conforme la doctrina anteriormente expuesta del Centro Directivo la rectificación de un error como el expuesto requiere en principio la intervención de los restantes propietarios. Únicamente acreditando de forma indubitada que se trató de un error descriptivo, siendo la superficie expresada la correspondiente al proyecto para el que se obtuvo licencia, sin que haya existido modificación alguna del local desde la constitución de la división horizontal, se consideró admisible por algunos compañeros la rectificación realizada por el dueño del local afectado. Se apuntó además que en este supuesto de acreditación fehaciente, conforme a la resolución de 13 de enero de 2016 de la DGRN, aun cuando se alterase la superficie del local, no por ello debe el registrador exigir la correspondencia de la superficie modificada con la cuota de participación de la finca.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

CONCURSO DE ACREEDORES. MEDIADOR CONCURSAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA CANCELACIÓN DE UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DESIGNACIÓN DE MEDIADOR CONCURSAL Y SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

¿Qué requisitos se deben pedir para cancelar, la anotación preventiva de designación de mediador concursal y solicitud de inicio del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos? (Art 631 y ss TR Ley concursal).

Como es sabido el artículo 649 de la Ley Concursal de 2020 establece que aceptado el cargo por el mediador, el notario, el registrador o la Cámara Oficial, remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento, a los Registros públicos de personas en que figure inscrito el solicitante y a los Registros públicos de bienes o derechos en que este tuviera inscritos bienes o derechos de su propiedad, con expresión de la fecha en que el nombrado haya aceptado el cargo. Una vez recibida la documentación, el responsable del registro practicará anotación preventiva en la hoja en que figurase inscrito el deudor o sus bienes y derechos.

La Ley Concursal no regula el plazo de esta anotación preventiva, por lo que tendrá el plazo general de 4 años del artículo 86 de la Ley Hipotecario, y habrá que esperar que transcurra ese plazo poder cancelarla por caducidad.

Fuera de ese procedimiento, la anotación preventiva de referencia podrá ser cancelada, de conformidad con el artículo 681 de la LC, que así lo dispone expresamente, mediante la comunicación al Registro por el profesional-mediador concursal, el funcionario (notario o registrador mercantil) o la entidad que hubiera realizado el nombramiento del cierre del expediente.

También podrá cancelarse esta anotación preventiva, de conformidad con el artículo 705 de la LC, cuando se comunique al Registro de la Propiedad que el mediador concursal ha cumplido con su deber especial de solicitar el concurso consecutivo de acreedores cuando: 1) dentro de los diez días naturales a contar desde el envío de la propuesta de acuerdo, acreedores que representen, al menos, la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por ese acuerdo decidiesen no iniciar o no continuar las negociaciones. 2) Si la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos no fuera aceptada por los acreedores. 3) Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera anulado por el juez o fuera incumplido por el deudor. Y 4) Cuando siendo el deudor persona natural que no tenga la condición de empresario, transcurrieran dos meses a contar desde la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores.

(Casos prácticos del Seminario de Derecho Registral de Madrid. Enero 2022)

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN DICIEMBRE DE 2021.

Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.

Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.

Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de octubre de 2021 son las siguientes:

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. LEGITIMACIÓN SOLICITANTE. VENTA PARTICIPACIONES SUJETA A CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Expediente 4/2021 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 2 de diciembre de 2021.

Palabras clave: convocatoria junta, legitimación, venta, condición resolutoria.

Hechos: Por un socio se solicita convocatoria de junta general ordinaria y extraordinaria de una sociedad. Acredita la no convocatoria de junta ordinaria y el requerimiento para la junta extraordinaria (art. 168 y 169 de la LSC). Acompaña escritura de compra de participaciones, cuyo precio quedó totalmente aplazado y sujeto a condición resolutoria en caso de impago.

El orden del día que propone para la junta extraordinaria es muy amplio pidiendo en síntesis que la junta general se pronuncie sobre:

- revisiones del libro de actas y de determinadas actas;
- revisiones de certificaciones emitidas;
- prueba de la convocatoria de juntas generales;
- revisión de formulación de cuentas anuales;
- revisión de determinados acuerdos de la junta;
- cese y nombramiento de administrador;
- revisión de cuentas anuales;
- cese de una persona física representante de la propia sociedad en otra persona jurídica;
- acuerdo para inicio de acciones judiciales;

La sociedad se opone. Alega:

- que el solicitante carece de legitimación;
- que el solicitante no ha realizado ninguno de los pagos aplazados para la compra de sus participaciones;
- que se le ha requerido de pago por acta notarial que no se pudo entregar;
- que se le han remitido burofax en dicho sentido sin que hayan sido recogidos;

El registrador estima la oposición y desestima la solicitud del socio pues a su juicio “la sociedad ha justificado la falta de legitimación del solicitante como consecuencia de la condición resolutoria pactada”.

El solicitante recurre en alzada alegando resumidamente que la condición resolutoria no ha sido ejecutada.

Resolución: La DG **revoca** la decisión del registrador aceptando la convocatoria de junta.

Doctrina: Como bien dice el CD, el problema que plantea esta resolución se reduce a determinar “si el adquirente de participaciones sociales por compraventa sujeta a condición resolutoria ostenta legitimación a los efectos establecidos en el artículo 168 y 169 de la Ley de Sociedades de Capital cuando no resulta del expediente ni aquietamiento del adquirente a la declaración de resolución ni resolución judicial firme que así lo establezca”.

La solución a ese problema es positiva, es decir que tiene legitimación, en base a las siguientes consideraciones:

- Es obvio que la mera afirmación del vendedor sobre el incumplimiento del comprador no produce efectos reales y por tanto que sea oponible a la sociedad (cfr. Art. 1505 CC).
- El TS ha reiterado que “para que tenga lugar la resolución en perjuicio de la otra parte es preciso o bien su consentimiento o bien una resolución judicial que así lo declare.
- En el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina de la DGRN sobre la resolución por falta de pago en la compra de bienes inmuebles (cfr. art. 1504 CC).
- Debe evitarse que el vendedor por su sola voluntad, y sin la intervención de los Tribunales, pueda decidir unilateralmente la resolución de la venta.

--- Por tanto “para el ejercicio de la acción resolutoria derivada del artículo 1.124 del Código Civil o de la resolución prevista en el artículo 1.504 del mismo cuerpo legal es necesario el exacto cumplimiento por parte del vendedor de sus obligaciones, así como una voluntad deliberadamente rebelde a dicho cumplimiento por parte del comprador”. En virtud de todo ello concluye la DG afirmando la condición de socio del solicitante.

Comentario: Más que unas observaciones sobre el fondo del recurso, cuyo fin era claro desde el principio, entre otras razones porque los que defendían que la resolución se había producido, no era el vendedor de las participaciones sino la propia sociedad, lo que nos interesa destacar de este expediente es que una vez más en el orden del día solicitado por el socio se comprenden cuestiones que no son de la estricta competencia de la junta general de la sociedad.

Solo el punto relativo al cese y nombramiento de administrador era realmente competencia de la junta pues las demás cuestiones solicitadas se pueden enmarcar dentro del derecho de información del socio, en relación a los asuntos a debatir en la junta, pero sin que esta pueda tomar una decisión sobre ellas.

Incluso lo solicitado acerca del cambio de representante persona física de la sociedad es una competencia clara del órgano de administración, pues ese representante, como portador de un especial poder de la sociedad, corresponde su designación al administrador y no a la junta general. Es decir que, en esa cuestión, lo más que podrá hacer la Junta general es proponer un nombre para que si el órgano de administración así lo decide, nombrarlo representante físico, pero en ningún caso nombrarlo directamente pues en doctrina de la DG los poderes concedidos directamente por la junta general no pueden acceder al registro.

Ante estos órdenes del día, desmesurados y en el fondo ineficaces, quizás el registrador debería, aún a riesgo de que su resolución fuera impugnada y revocada, en su caso, rechazarlos por no ser competencia de la junta general de conformidad con el artículo 160 de la LSC. Es decir, acceder a la convocatoria de junta, pero sólo respecto de los puntos del orden del día conformes a las competencias de la junta general.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. NUEVA JUNTA GENERAL. DERECHO AL ARREPENTIMIENTO.

Expediente 22/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 17 de diciembre de 2021.

Palabras clave: experto, nueva junta general, revocación del acuerdo.

Hechos: Se solicita por un socio el nombramiento de un experto por el ejercicio de su derecho de separación conforme al artículo 348 bis de la LS, es decir por no reparto de dividendos.

Se acompaña acta notarial de junta de la que resulta que en junta general celebrada el 30 de junio, con asistencia de todos los socios se adoptó el acuerdo de destinar los beneficios a reservas con el voto en contra del solicitante.

Como consecuencia de ello por acta de notificación de 21 de julio comunica a la sociedad el ejercicio de su derecho de separación.

La sociedad se opone. Alega lo siguiente:

--- reconoce que el 30 de junio se celebra junta general en la que se acordó por mayoría el no reparto de beneficios.

--- ante el ejercicio del derecho de separación del socios, se convocó una nueva junta general para el 4 de agosto, la cual celebrada sin la asistencia del solicitante, acordó el reparto de beneficios del ejercicio 2020.

--- que el acuerdo se notificó al solicitante;

--- que la nueva junta fue convocada antes de que el socio ejercitase su derecho de separación.

El registrador no admite la oposición y resuelve la **procedencia** del nombramiento del experto.

La sociedad recurre en alzada. A lo antes alegado añade que el ejercicio del derecho de separación debe ajustarse a los principios de buena fe sobre todo en supuestos como el presente en que se ha reconocido al socio la obtención del beneficio que le corresponde.

Resolución: Se desestima el recurso y se **confirma** la decisión del registrador.

Doctrina: Recuerda la DG, una vez más, lo “limitado del conocimiento del registrador durante su tramitación y de esta Dirección General en instancia”. Es decir que el procedimiento de designación de experto se caracteriza “por lo limitado de su ámbito de conocimiento, limitado a la verificación de que concurren los requisitos exigidos por la Ley, y de sus medios de conocimiento”.

Por ello no es posible que la “Dirección General se refiera a la eventual mala fe del solicitante (según declaración de parte)”. El Centro Directivo debe limitarse a determinar “si concurren o no los requisitos para el ejercicio del derecho de separación”. Por otra parte no “puede aceptarse como causa de enervación del ejercicio del derecho de separación y de la designación de experto solicitada, que la sociedad haya acordado con posterioridad un reparto de dividendos”. Es doctrina del TS (vid. Sentencia de 26 de enero de 2006), que “la sociedad puede «rectificar, desistir, arrepentirse o renunciar» un acuerdo que previamente haya adoptado, pero siempre con pleno respeto a las normas del ordenamiento jurídico y con efectos «**ex nunc**» pues no puede pretenderse dejar sin efecto aquellos ya producidos”. En el mismo sentido, aunque con mayor rotundidad, la Sentencia de 18 de octubre de 2012 afirmó que las sociedades pueden adoptar acuerdos que dejen sin efecto otros anteriores, pero lo que no existe es un “derecho al arrepentimiento”... “con proyección sobre derechos adquiridos por terceros e incluso por socios a raíz del acuerdo revocado...”.

En definitiva, que si se admitiera ese derecho al arrepentimiento se dejaría en manos de la sociedad, “el ejercicio de los derechos individuales que al socio otorga el ordenamiento jurídico”.

Por todo ello la DG, en materia de designación de expertos por no reparto de beneficios, ha sostenido de forma reiterada “que la adopción del acuerdo posterior de reparto de dividendos no modifica el hecho de que se haya producido un acuerdo anterior de no reparto”. Por tanto, si algún socio en base al primer acuerdo denegatorio del reparto de dividendos ha ejercitado su derecho de separación, “dicha situación jurídica no queda enervada por el hecho de que, con posterioridad, la junta general modifique su parecer acordando el reparto de dividendo”.

En cuanto al argumento de la sociedad de que recibió la notificación de ejercicio del derecho de separación con posterioridad a la notificación al socio de la convocatoria de la nueva junta, la DG dice que no puede estimarse pues “la recurrente confunde el inicio del procedimiento de salida del socio separado (que depende del conocimiento que de ello tenga la sociedad), con el hecho de que este dispone de un plazo legal de un mes para ejercitar su derecho”. Por consiguiente, si el socio ha notificado el ejercicio de su derecho en plazo, ello no puede quedar enervado en ningún caso por una actuación de la sociedad convocando nueva junta.

Comentario: Es una resolución clara de la que destacamos tres aspectos: uno que acordado el no reparto de dividendo, el socio puede ejercitar su derecho; dos que ese derecho no puede enervarse por un posterior reparto de beneficios; y tres que a los efectos del expediente de designación del experto ni el registrador, ni la DG pueden apreciar la buena o mala fe del solicitante. Esa mala fe, en su caso, deberá ser alegada ante el orden jurisdiccional.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHO DE SEPARACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. CAMBIO REAL DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD.

Expediente 23/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 17 de diciembre de 2021.

Palabras clave: experto, modificación objeto, actividad de la sociedad.

Hechos: Por un socio se solicita la designación de un experto para la valoración de sus participaciones al amparo del artículo 346.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir por modificación del objeto social.

En la solicitud expone lo siguiente.

--- el objeto de la sociedad, que no ha sido modificado desde su constitución, es “la investigación el desarrollo de la tecnología propia del sector aeronáutico y en particular la aplicación a naves no tripuladas. El uso y aprovechamiento industrial y comercial de las innovaciones tecnológicas y técnicas desarrolladas por la empresa. La explotación de todo tipo de patente y derecho de propiedad industrial desarrollado dentro del ámbito de actuación de la empresa, incluso la comercialización a través de terceros, en cualquier modalidad, de las patentes obtenidas, así como la prestación de servicios técnicos relacionados con la actividad de la empresa”;

--- que la sociedad llegó a un acuerdo con una Universidad en materia de robótica aérea y de inteligencia artificial, materias alejadas del objeto social;

--- que por ello propuso a la sociedad la adopción de un acuerdo de modificación del objeto social para adaptarlo a la actividad que realiza la empresa, propuesta que fue rechazada;

--- que por acta notarial acredita la celebración de una junta con asistencia del 100% del capital social en la que la propuesta de “cambio de objeto social de la compañía para adecuar los estatutos a la realidad operativa de la sociedad”, sometida a votación fue rechazada por el 100% por ciento del capital social.

La sociedad no realiza alegación alguna.

El registrador no admite la solicitud y resuelve la **improcedencia** del nombramiento pues según la hoja de la sociedad no existe modificación alguna del objeto social por lo que no se da el presupuesto de ejercicio del derecho de separación.

El socio recurre en alzada insistiendo en que la actividad de la sociedad es distinta de la que reflejan los estatutos, que ha presentado demanda ante el Juzgado de lo mercantil la cual ha sido admitida, y que “resulta de cierta jurisprudencia el criterio favorable a su pretensión con cita de la sentencia 198/2015, de 27 de julio de la Audiencia Provincial de Barcelona, sentencia de 26 de enero de 1998 de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 14ª)”, que propugnan “una solución más flexible permitiendo imponer un acuerdo social de acuerdo con la pretensión del actor. Que como pone de relieve cierta doctrina el ejercicio del derecho de separación por alteración del objeto social podrá ser

ejercitado aun cuando la modificación se ha llevado a cabo de hecho si concurre una resolución judicial en que así se reconozca”.

Resolución: La DG **confirma** la decisión del registrador.

Doctrina: La DG hace un interesante estudio sobre el derecho de separación por cambio, o modificación sustancial del objeto social.

Empieza diciendo que el derecho de separación, en los casos establecidos “trata de asegurar al socio la razonable posibilidad de transmitir sus participaciones (siquiera sea con las limitaciones propias de una sociedad cerrada) o de salir de la sociedad para que no quede convertido en una suerte de prisionero de sus participaciones”.

Sigue diciendo que el derecho de separación por modificación del objeto “ha tenido reconocimiento en nuestro ordenamiento desde que lo recogiera el artículo 85 de la antigua Ley de Sociedades Anónimas de 1951, de donde pasó al artículo 147 de la Ley de 1989, al artículo 95 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 1996 y al vigente artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital (reformado en este punto por la Ley 25/2011, de 1 de agosto), que ya no habla de “cambio de objeto” ni tampoco de “sustitución de objeto”, sino de “sustitución o modificación sustancial del objeto social”.

Esta última reforma se hizo eco de la doctrina de la sentencia del TS, sentencia 102/2011 de 10 marzo, de su sala Primera, que afirmó que el derecho de separación por modificación del objeto social tiene su fundamento en el respeto de la “voluntad del socio que ingresó en una sociedad que explotaba un determinado negocio”, y que si se cambia, se alteran las bases de su permanencia en la sociedad. Por ello la misma sentencia del Supremo vino a decir que no “habrá sustitución cuando la modificación, por adición o supresión, resulte **intrascendente** desde aquel punto de vista y, menos, en los casos de mera concreción o especificación de las actividades descritas en los estatutos, pero sí cuando se produzca una mutación de los presupuestos objetivamente determinantes de la adhesión del socio a la sociedad, como consecuencia de una transformación sustancial del objeto de la misma que lo convierta en una realidad jurídica o económica distinta: caso de la eliminación de actividades esenciales, con mantenimiento de las secundarias; o de la adición de otras que, por su importancia económica, vayan a dar lugar a que una parte importante del patrimonio social tenga un destino distinto del previsto en los estatutos”.

Además la sentencia 438/2010 de 30 junio, de la misma sala, aclara que cae bajo el supuesto legal aquel en que: «...la sustitución de la explotación directa por la indirecta, mediante la creación de un grupo de empresas con unidad de dirección, sujetando la dominada a la dirección de la dominante, supone una "sustitución de la actividad" de la sociedad aunque el negocio se desenvuelva en el mismo sector de la industria o del comercio y, a la postre, la "sustitución del objeto", con alteración de las bases determinantes en su momento de la “affectio societatis”, ya que al no alterarse la estructura propia de la "sociedad isla", sustituir la "explotación directa" de una actividad industrial por la "explotación de acciones y participaciones" sociales, de hecho supone la pérdida de poder del socio que no participa en la gestión sin contrapartida alguna, hurtándole la posibilidad de impugnar los acuerdos anulables de la participada por falta de legitimación”.

Pues bien, tanto del artículo 346.1 de la Ley de Sociedades de Capital, como del artículo 349 de la misma Ley resulta que el ejercicio del derecho de separación “depende, en lo que ahora interesa, de la existencia de un acuerdo social de modificación de estatutos en relación al objeto y del voto no favorable del socio que lo ejercita”.

En consecuencia, dado que del expediente no resulta que se haya producido el acuerdo de modificación del objeto de la sociedad, sino una situación de hecho (que la actividad desarrollada por la sociedad no se corresponde con la que resulta de su objeto inscrito), no procede la estimación del recurso.

Comentario: La conclusión que se extrae de esta resolución es clara y evidente: no es la actividad desarrollada por la sociedad fuera del objeto social la que determina el derecho de separación por sustitución o modificación sustancial del objeto social, sino la modificación del objeto acordada en junta general modificando los estatutos de la sociedad. Por tanto, el socio solo tendrá derecho a separarse de la sociedad cuando se produzca la modificación de su objeto y no cuando los administradores realicen actos distintos y a lo mejor distantes del objeto estatuario de la sociedad. Esos actos podrán desatar una responsabilidad de los administradores, frente a terceros, frente a la propia sociedad y frente a los socios, pero en ningún caso pueden ser origen de un derecho de separación el socio. De todas formas no nos parece que las actividades señalados por el socio como distintas del objeto social, lo sean realmente.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SUSPENSIÓN DEL EXPEDIENTE. EXPEDIENTES INTERCONECTADOS. EJECUTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL LA DGSJFP.

Expediente 24/2021, sobre nombramiento de experto que trae causa de los expedientes 173/2019 y E-7-2021.

Resolución de 17 de diciembre de 2021.

Palabras clave: experto, sucesión de expedientes, suspensión del expediente.

Hechos: Los complejos hechos de esta resolución son los siguientes:

- un socio presenta escrito al RM en solicitud de nombramiento de experto por ejercicio de su derecho de separación conforme al art. 348 bis de la LSC;
 - en el curso del expediente se llega a recurso ante la DG, la cual a la vista de la existencia de un procedimiento civil cuyo resultado puede afectar al expediente, ordena a la registradora retrotraer el expediente a su inicio;
 - se suspende el expediente y con posterioridad, al existir ya una sentencia firme en el procedimiento, se solicita por el interesado la continuación del expediente;
 - la registradora ante ello acuerda la designación de experto;
 - la sociedad recurre en alzada, recurso que es desestimado por resolución de la DGSJFP;
 - ante ello la registradora procede al nombramiento del experto;
 - la sociedad presenta demanda de juicio verbal contra la resolución de la DGSJFP, demanda que es admitida a trámite;
 - esa demanda provoca que la sociedad solicite del registro la suspensión del expediente;
 - el registrador decreta la suspensión del expediente;
 - y es contra esta última decisión contra la que se interpone este recurso;
- El solicitante alega lo siguiente:
- que la demanda interpuesta no solicita medida cautelar alguna (art. 117 de la Ley 39/2015);
 - que según doctrina de la propia DG solo es posible la suspensión cuando lo que se discuta es la legitimación del solicitante, lo que no es el caso;

--- que la suspensión se ha acordado “sin oír a la parte hoy recurrente”;
--- que “la prejudicialidad civil aplica solo cuando es imprescindible para resolver otro proceso pendiente” y además no existe conectividad entre los procedimientos.

Resolución: Se estima el recurso **revocando** la resolución del registrador que acordó la suspensión del expediente.

Las **razones** de la DG son las siguientes:

--- el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice que “ponen fin a la vía administrativa: a) Las resoluciones de los recursos de alzada”;

--- no cabe según el artículo 121 de la misma Ley recurso alguno en el ámbito administrativo;

--- por consiguiente “agotada la vía administrativa, no cabe, en este ámbito administrativo, la suspensión de una resolución que reúne el requisito de poner fin a dicha vía”;

--- la competencia pasa en este caso al órgano que conozca la demanda (artículo 86 ter.2.a.e de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial);

--- debe ser el demandante conforme al artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el que solicite las medidas cautelares pertinentes;

--- en consecuencia, no es procedente aplicar la doctrina de la DGSJFP sobre la suspensión de los expedientes por la existencia de prejudicialidad civil;

--- la suspensión de la ejecutividad de una resolución de la DGSJFP, no es competencia del registrador ni de la DG, sino que solo compete al órgano judicial correspondiente;

--- por consiguiente, de conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: «Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que...”.

Comentario: Nos interesa poner de relieve en esta decisión de la DGSJFP el hecho de que una vez acordado por resolución de la DG, el nombramiento del experto, cualquier demanda en el ámbito civil que se ponga contra ella, pidiendo su nulidad o revocación, no provocará la suspensión del nombramiento acordado. El registrador en consecuencia debe proceder al nombramiento, salvo que el juzgado que conozca de la demanda, como medida cautelar, acuerde la suspensión de ese nombramiento hasta que se decida en firme sobre la resolución impugnada. Y la doctrina que deriva de esta resolución es aplicable a todas las resoluciones de la DG en recursos gubernativos, sean procedentes de un registro de la propiedad, de un registro mercantil o del registro de bienes muebles.



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL

- **El TJUE avala el mecanismo de condicionalidad de fondos al respeto del Estado de Derecho**

El TJUE ha dictado sentencia en los asuntos C-156/21 Hungría c. Parlamento y Consejo, y C-157/21, Polonia c. Parlamento y Consejo. El Tribunal analiza en su sentencia los recursos de anulación interpuestos por los Estados Miembros, Hungría y Polonia, contra el Reglamento que establece un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho en un Estado miembro.

Los recurrentes argumentaban la elusión del procedimiento previsto en el artículo 7 TUE, aludiendo un ejercicio excesivo de las competencias conferidas a la UE y la vulneración del principio de seguridad jurídica.

No obstante, el TJUE en su sentencia puntualiza que el objetivo perseguido por el Reglamento es evitar la afectación de la buena gestión financiera del presupuesto o la

protección de los intereses financieros de la Unión, cuando estos puedan quedar afectados, de un modo suficientemente directo, por la vulneración de los principios del Estado de Derecho en un Estado Miembro.

A su vez, el Tribunal recuerda que son los valores y principios contenidos en los Tratados los que definen la Unión Europea y su ordenamiento jurídico. Por lo que el respeto a tales valores es condición necesaria para disfrutar de todos los derechos derivados de la aplicación de los Tratados. Asimismo, el TJUE subraya la obligación de los Estados Miembros de respetar dichos principios y valores, tanto en el proceso de adhesión como cuando ya es miembro.

Por ende, un mecanismo de condicionalidad, que supedita el acceso a financiación procedente del presupuesto de la Unión al respeto, por parte de un Estado Miembro, de los principios del Estado de Derecho, está comprendido entre las competencias conferidas a la Unión para establecer normas financieras relativas a la ejecución del presupuesto de la Unión. De manera que la Unión no se ha extralimitado en el ejercicio de sus competencias y no tienen cabida los recursos planteados por Hungría y Polonia, que son desestimados íntegramente por el TJUE.

Más información

2. EMPRESAS:

- **Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.**

La Comisión Europea acaba de adoptar una propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

La propuesta tiene por objeto fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de suministro mundiales. Las empresas desempeñan un papel clave en la construcción de una economía y una sociedad sostenibles. Se les exigirá que determinen y, en caso necesario, prevengan, atajen o mitiguen los efectos adversos de sus actividades en los derechos humanos (por ejemplo, trabajo infantil y explotación de los

trabajadores) y en el medio ambiente (por ejemplo, contaminación y pérdida de biodiversidad).

Las nuevas normas de diligencia debida se aplicarán a las siguientes empresas y sectores:

Empresas de la UE:

- Grupo 1: todas las empresas de responsabilidad limitada de la UE de tamaño y poder económico considerables (+ 500 empleados y + 150 millones € en volumen de negocios neto en todo el mundo).
- Grupo 2 Otras empresas de responsabilidad limitada con actividades en sectores definidos de gran impacto y que no alcancen los dos umbrales del grupo 1, pero que tengan +250 empleados y un volumen de negocios neto de +40 millones € en todo el mundo. Para estas empresas, las normas empezarán a aplicarse dos años más tarde que para el grupo 1.

Empresas de países terceros con actividades en la UE con un umbral de volumen de negocios generados en la UE que se ajuste a los criterios de los grupos 1 y 2. Las **pequeñas y medianas empresas (pymes)** no entran directamente en el ámbito de aplicación de esta propuesta.

Esta propuesta se aplica a las actividades propias de la empresa, sus filiales y sus cadenas de valor. Para cumplir con el deber de diligencia debida de **las empresas, estas deben:**

- integrar la diligencia debida en sus estrategias;
- determinar los efectos negativos reales o potenciales en los derechos humanos y el medio ambiente;
- prevenir o mitigar posibles efectos negativos;
- poner fin a los efectos negativos reales o reducirlos al mínimo;
- establecer y mantener un procedimiento de reclamación;
- supervisar la eficacia de la estrategia y las medidas de diligencia debida,
- y comunicar públicamente sobre diligencia debida.

Más concretamente, esto significa **una protección efectiva de los derechos humanos contemplados en los convenios internacionales**.

Las autoridades administrativas nacionales designadas por los Estados miembros serán responsables de supervisar estas nuevas normas y podrán imponer **multas en caso de incumplimiento**. Además, las víctimas tendrán la oportunidad de **emprender acciones legales por los daños y perjuicios** que podrían haberse evitado con medidas adecuadas de diligencia debida.

El objetivo de la propuesta es velar por que la Unión, incluidos los sectores público y privado, actúe en la escena internacional respetando plenamente sus compromisos internacionales a la hora de proteger los derechos humanos y fomentar el desarrollo sostenible.

3. TRANSFORMACIÓN DIGITAL

- **Declaración de principios y derechos digitales en la UE**

La Comisión Europea ha propuesto al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE que firmen una declaración de principios y derechos que guíe la transformación digital en la UE.

El proyecto de declaración de principios y derechos digitales persigue ofrecer a todos un punto de referencia claro sobre el tipo de transformación digital que Europa promueve y defiende. También facilitará una guía para los responsables políticos y las empresas en relación con las nuevas tecnologías. Los derechos y libertades consagrados en el marco jurídico de la UE y los valores europeos expresados por los principios deben respetarse en línea como lo son fuera de línea.

El proyecto de declaración comprende principios y derechos clave en materia de transformación digital, tales como el carácter central de las personas y sus derechos, el apoyo a la solidaridad y la inclusión, la garantía de la libertad de elección en línea, el fomento de la participación en el espacio público digital, el aumento de la seguridad, la protección y el empoderamiento de las personas, y la promoción de la sostenibilidad del futuro digital.

Estos principios y derechos deben acompañar a las personas de la UE en su vida cotidiana: conectividad digital asequible y de alta velocidad en todas partes y para todos, aulas bien equipadas y profesores con competencias digitales, acceso ininterrumpido a los servicios públicos, un entorno digital seguro para los niños, desconexión después del horario laboral, obtención de información de fácil comprensión sobre el impacto medioambiental de nuestros productos digitales, control sobre la manera en que se utilizan sus datos personales y con quién se comparten.

Texto de la Declaración

4. PROTECCION DE DATOS

- **Protección de datos y uso de la nube por parte del sector público**

La Acción de aplicación coordinada (CEF) de 2022 del Consejo Europeo de Protección de Datos (EDPB) se ha iniciado oficialmente el 15 de febrero de 2022 abordando la protección de datos y el uso de la nube por parte del sector público con una serie de acciones llevadas a cabo por las 22 autoridades de control participantes competentes a nivel nacional y de la UE. Sobre la base del trabajo preparatorio común de todas las autoridades de control participantes, las autoridades implementarán el CEF a su nivel en una o varias de las siguientes maneras: ejercicio de investigación; cuestionario para identificar si se justifica una investigación formal; inicio de una investigación formal; seguimiento de las investigaciones formales en curso.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) participa en la acción coordinada de 2022 del EDPB centrándose en el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/1725 por parte de las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la UE cuando utilizan servicios basados en la nube. Este tema fue propuesto por primera vez por el SEPD a la luz de la necesidad de una cooperación y acción más estrechas para garantizar el cumplimiento de las leyes de protección de datos de la UE, en particular con respecto a la relación controlador-encargado y las transferencias internacionales cuando los organismos del sector público utilizan servicios basados en la nube.

Los resultados de las acciones de las autoridades de control participantes en el contexto de la acción coordinada de 2022 se analizarán de manera coordinada y las autoridades participantes decidirán sobre posibles acciones adicionales de supervisión y ejecución a su nivel. El EDPB publicará un informe sobre el resultado de este análisis antes de finales de 2022.

Más información

5. MEDIO AMBIENTE

- **Informe del Parlamento europeo sobre la armonización del derecho medioambiental de la UE**

Este estudio analiza la claridad y adaptabilidad de la legislación medioambiental de la UE y cómo podrían mejorarse mediante opciones normativas, examinando cuatro directivas medioambientales fundamentales de la UE, en el ámbito del agua, el aire, la naturaleza y los residuos. Se hacen recomendaciones para mejorar la eficacia de la legislación medioambiental en la Unión Europea. La investigación se ha elaborado a petición del Departamento de Política de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo, tal y como solicitó la Comisión de Peticiones (PETI).

Antecedentes del estudio

Este estudio fue encargado por el Departamento de Política del Parlamento Europeo para los Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo a petición de la Comisión de Peticiones (PETI). La investigación se basa en el

en el trabajo de la Comisión sobre algunas peticiones relacionadas con la aplicación de la de la legislación medioambiental europea.

Según el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), la Unión tiene la misión de trabajar por el desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. La Unión lleva a cabo esta tarea mediante, entre otras cosas, actos legislativos -en su mayoría directivas- que establecen un alto nivel de protección del medio ambiente. Este proceso de fijación de normas medioambientales a nivel de la UE se conoce como "armonización".

A lo largo de los años, el corpus legislativo de la UE en materia de medio ambiente ha crecido y hoy contiene cientos de actos jurídicos. Muchos de esos actos tienen por objeto armonizar las normas nacionales sobre protección del medio ambiente en temas clave como el agua, los residuos, el aire y la naturaleza. Hay, por ejemplo, una gran cantidad de legislación sectorial sobre el agua (Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, Directiva de protección de las aguas subterráneas 2006/118/CE; Directiva 2006/44/CE, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad del agua dulce; Directiva 2006/11/CE, de 23 de octubre de 2006, relativa a las sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático, etc.). También existe una amplia legislación horizontal, es decir, relevante para múltiples temas medioambientales (por ejemplo, la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales).

Estos actos legislativos se adoptaron en el marco de diferentes Tratados, y algunos de ellos en el marco del Tratado de la Comunidad Económica Europea. Los nuevos conocimientos legislativos y científicos, así como las y la evolución de las preocupaciones de la sociedad han influido en la redacción de estos actos. Por lo tanto, se impugna que la aplicación conjunta y concreta de toda esta legislación no se hace de forma correcta, y que estos actos no son capaces de detener el deterioro de muchos espacios naturales europeos, incluidos algunos de sus más extensos e importantes humedales (como Doñana, Delta del Ebro, Mar Menor).

Texto del informe

6. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de febrero de 2022, en el asunto C-595/20 (ShareWood Switzerland):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Ley aplicable a las obligaciones contractuales — Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I) — Contratos de consumo — Elección de la ley aplicable — Artículo 6, apartado 4, letra c) — Exclusión de los contratos que tengan por objeto un derecho real inmobiliario o el arrendamiento de un bien inmueble — Contratos de compraventa, que incluyen un contrato de arrendamiento y un contrato de prestación de servicios, relativos a unos árboles plantados con el único objetivo de recolectarlos con fines lucrativos.

Fallo del Tribunal:

"El artículo 6, apartado 4, letra c), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), debe interpretarse en el sentido de que unos contratos de compraventa, que incluyen un contrato de arrendamiento y un contrato de prestación de servicios, relativos a unos árboles plantados en un terreno arrendado con el único objetivo de recolectarlos con fines lucrativos no constituyen «contratos que tengan por objeto un derecho real inmobiliario o contratos de arrendamiento de un bien inmueble» a efectos de dicha disposición."

Texto de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de febrero 2022, en el asunto C-257/20:**

Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Retención en la fuente sobre intereses presuntos relativos a un préstamo sin intereses concedido por una sociedad matriz no residente a una filial residente — Directiva 2003/49/CE — Pagos de intereses entre sociedades asociadas de Estados miembros diferentes — Artículo 1, apartado 1 — Exención de retención en la fuente — Artículo 4, apartado 1, letra d) — Exclusión de determinados pagos — Directiva 2011/96/UE — Impuesto sobre sociedades — Artículo 1, apartado 1, letra b) — Distribución de beneficios por

una filial residente a su sociedad matriz no residente — Artículo 5 — Exención de retención en la fuente — Directiva 2008/7/CE — Concentración de capitales — Artículo 3 — Aportaciones de capital — Artículo 5, apartado 1, letra a) — Exención de impuestos indirectos — Artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Libre circulación de capitales — Gravamen sobre el importe bruto de los intereses presuntos — Procedimiento de compensación dirigido a la deducción de los gastos relacionados con la concesión del préstamo y a una eventual devolución — Diferencia de trato — Justificación — Reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros — Eficacia de la recaudación del impuesto — Lucha contra la evasión fiscal.

Fallo del Tribunal:

"1) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros, en relación con el artículo 4, apartado 1, letra d), de esta Directiva, el artículo 5 de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2015/121 del Consejo, de 27 de enero de 2015, así como los artículos 3 y 5 de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que grava en forma de retención en la fuente los intereses presuntos que una filial residente beneficiaria de un préstamo sin intereses concedido por su sociedad matriz no residente habría tenido que pagar, en condiciones de mercado, a esta última.

2) El artículo 63 TFUE, atendiendo al principio de proporcionalidad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que grava en forma de retención en la fuente los intereses presuntos que una filial residente beneficiaria de un préstamo sin intereses concedido por su sociedad matriz no residente habría tenido que pagar, en condiciones de mercado, a esta última, cuando dicha retención en la fuente se aplica al importe bruto de los intereses, sin posibilidad de minorar estos, al practicar la retención, en la cuantía de los gastos relacionados con el préstamo, de modo que será necesaria la presentación ulterior de la correspondiente solicitud a efectos del recálculo de la referida retención y de una eventual devolución, siempre que, por un lado, la duración del procedimiento establecido al efecto por dicha normativa no sea excesiva y, por otro, se disponga que los importes devueltos devengarán intereses."

Texto de la sentencia

- Conclusiones del Abogado General SR. Maciej Szpunar, presentadas el 24 de febrero de 2022, en el asunto C-501/20 (M P A):

Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona] Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n.º 2201/2003 — Artículos 3, 7, 8 y 14 — Concepto de “residencia habitual” — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos — Reglamento (CE) n.º 4/2009 — Artículos 3 y 7 — Nacionales de dos Estados miembros distintos que residen en un tercer Estado como agentes contractuales de la Unión — Determinación de la competencia — Forum necessitatis — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Nota: El AG propone al Tribunal que conteste las cuestiones planteadas en el siguiente sentido:

"1) La condición de los cónyuges de agentes contractuales de la Unión Europea en un Estado tercero no es un elemento importante para determinar la residencia habitual de los cónyuges, ya sea en el sentido de los artículos 3 y 8 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, o en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.

2) No es posible tener en consideración únicamente criterios como la nacionalidad de la madre, el hecho de que esta residiera en un Estado miembro antes de contraer matrimonio, la nacionalidad de los hijos menores y su nacimiento en dicho Estado miembro a efectos de la determinación de la residencia habitual de los menores en el sentido del artículo 8 del Reglamento n.º 2201/2003.

3) Por lo que respecta a la demanda de divorcio, si el órgano jurisdiccional requerido no puede basar su competencia en los artículos 3 a 5 del Reglamento n.º 2201/2003, el artículo 6 de dicho Reglamento impide la aplicación de la cláusula de competencia residual prevista en el artículo 7, apartado 1, de este y, en consecuencia, el demandado, nacional de un Estado miembro, solo puede ser requerido ante los órganos jurisdiccionales de ese Estado miembro. Por lo que se refiere a la responsabilidad parental, si el órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado la demanda no es competente en virtud de los artículos 8 a 13 del Reglamento n.º 2201/2003, se aplica el artículo 14 de dicho Reglamento independientemente tanto del lugar en el que tengan su residencia habitual los menores como de la nacionalidad del demandado.

4) El artículo 7 del Reglamento n.º 4/2009 debe ser interpretado en el sentido de que el estado de necesidad puede resultar de situaciones excepcionales, muy graves o urgentes que permitan considerar que el procedimiento no puede razonablemente introducirse o llevarse a cabo o resulta imposible en un Estado tercero con el cual el litigio tiene estrecha relación. Estos requisitos se cumplen, en particular, cuando el órgano jurisdiccional del tercer Estado con el cual el litigio tiene estrecha relación se niega a ejercer su competencia o se dan condiciones procesales abusivas; cuando, debido a disturbios civiles o a catástrofes naturales, es peligroso acudir a determinados lugares y en el Estado tercero no puede llevarse a cabo la actividad ordinaria, y, por último, cuando se obstaculiza indebidamente el acceso a la justicia, especialmente de resultados de unos honorarios de representación legal excesivamente elevados, una prolongación excesiva de la duración de los procedimientos, graves problemas de corrupción en el sistema judicial, o la existencia de deficiencias relativas a las garantías fundamentales de un proceso equitativo o de deficiencias sistémicas. Las partes no están obligadas a acreditar que han presentado o intentado presentar un procedimiento en dicho Estado con resultado negativo en dicho Estado.

5) Los artículos 7 y 14 del Reglamento n.º 2201/2003, relativos a la competencia subsidiaria en materia, respectivamente, de divorcio, de separación judicial y de nulidad matrimonial, y el artículo 7 del Reglamento n.º 4/2009, relativo al *forum necessitatis* en materia de obligaciones de alimentos, deben ser interpretados por el juez ante el que se ha planteado el asunto a la luz del artículo 47 de la Carta. Las normas internas relativas a la competencia residual, incluidas las relativas al *forum necessitatis*, deben aplicarse en observancia de este mismo artículo."

Texto de las conclusiones

JOAQUIN RAMS ALBESA
(Director)

JOSÉ LUIS LACRUZ BESCÓS DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO
(Coordinadores)

LINO RODRÍGUEZ OTERO
MARÍA TERESA TOURIÑAN MORANDEIRA
JOAQUÍN DELGADO RAMOS
LUIS LÓPEZ IGLESIAS
MANUEL MATAS BENDITO
IGNACIO GONZALEZ HERNÁNDEZ

EMMA ROJO IGLESIAS
PEDRO PERNAS RAMÍREZ
ROSARIO JIMÉNEZ RUBIO
JACOBO FENECH RAMOS
EDUARDO FERNANDEZ ESTEVAN
FRANCISCO JAVIER GIMENO CHOCARRO

TRATADO DE DERECHO CIVIL

TOMO X
LA FE PÚBLICA REGISTRAL

D C

Dykinson, S.L.



ÍNDICE

NOTA INTRODUCTORIA	19
PRÓLOGO	21
<i>Joaquín Rams Albesa</i>	
PARTE I. LA FE PUBLICA EN GENERAL	31
<i>Lino Rodríguez Otero</i>	
I. INTRODUCCIÓN.....	31
1. La fe pública mercantil.....	33
2. La fe pública notarial.....	34
3. La fe pública registral.....	35
II. EL TRÁFICO ECONÓMICO Y SU ASEGURAMIENTO DESDE LA BAJA EDAD MEDIA.....	36
III. CLASES DE FE PÚBLICA.....	40
IV. LA FE PÚBLICA JUDICIAL	41
1. Concepto	41
2. Indicación de la importancia de la fe pública judicial .	42
3. Derecho positivo respecto a los Secretarios judiciales, actualmente “Letrados de la administración de Justicia”	47
V. LA FE PÚBLICA NOTARIAL	49
1. Concepto	49

2.	Indicación histórica	50
VI.	LA FE PÚBLICA REGISTRAL.....	67
1.	Indicación histórica respecto al Registro de la Propiedad.....	67
2.	La calificación registral	71
3.	La naturaleza de la función registral.....	75
4.	Los efectos de la inscripción	93
5.	La competencia territorial del registrador	113
6.	La independencia del registrador	114
7.	Ingreso en el cuerpo de aspirantes a Registradores	114
VII.	LA FE PÚBLICA ADMINISTRATIVA	114
	PARTE II. EL REGISTRO DE PERSONAS	119
	EL REGISTRO CIVIL	121
	<i>José Luis Lacruz Bescós</i>	
	PREÁMBULO	121
I.	CONCEPTO Y CARÁCTER.....	121
1.	Introducción.....	121
2.	Concepto de Registro Civil	122
3.	Su naturaleza.....	125
II.	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL REGISTRO CIVIL	126
1.	En la Antigüedad.....	126
2.	Los Registros Eclesiásticos y la secularización	126
3.	La codificación francesa y la evolución posterior en Francia.....	127

4.	La evolución normativa en España	127
III.	LEGISLACIÓN ACTUAL. SU OBJETO	128
IV.	LA RAZÓN DE SER DEL REGISTRO. DOCTRINA JURÍDICA ACERCA DE SU JUSTIFICACIÓN. LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO	131
1.	Principios y fundamentos rectores de la Institución en la doctrina	131
2.	La formulación de derechos y deberes del ciudadano ante el Registro Civil	133
V.	FUNCIONAMIENTO	134
1.	Los principios de funcionamiento del Registro	134
2.	Los instrumentos del Registro	142
VI.	ESTUDIO DE LAS INSCRIPCIONES EN PARTICULAR Y SU PROBLEMÁTICA.....	150
1.	Inscripción de nacimiento. Su carácter	150
2.	La inscripción de matrimonio	161
3.	Inscripción de defunción	167
4.	Otras inscripciones	170
VII.	LA PUBLICIDAD FORMAL DEL REGISTRO CIVIL	185
1.	El acceso directo al contenido del Registro Civil	185
2.	La certificación	186
VIII.	RECURSOS.....	189
IX.	LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES	191
X.	DECLARACIONES CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN.....	196
XI.	NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	201
1.	Primacía del Derecho convencional y de la Unión Europea	201

2.	Inscripción de documentos extranjeros	206
PARTE III. EL REGISTRO DE BIENES: EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD		213
I. EL DERECHO INMOBILIARIO REGISTRAL.....		215
<i>Diego Vigil de Quiñones Otero</i>		
I.	EL DERECHO INMOBILIARIO REGISTRAL.....	215
1.	Derecho registral y Derecho hipotecario.....	215
2.	Aplicabilidad del Derecho hipotecario al Derecho registral mercantil y de bienes muebles.....	219
3.	El Derecho inmobiliario registral: ¿Derecho público o Derecho privado?	220
4.	Derecho registral y Derecho constitucional	220
5.	La función del Registro de la Propiedad.....	223
6.	Historia y perspectivas del Registro y de la legislación hipotecaria	225
7.	La ley hipotecaria y el C.c.: doctrinas mantenidas sobre la relación entre ambos cuerpos legales.....	227
8.	Panorama doctrinal hipotecario español desde la Ley Hipotecaria de 1861 a la actualidad.....	228
II. SISTEMAS REGISTRALES EN DERECHO COMPARADO. LA UBICACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ESPAÑOL EN EL DERECHO COMPARADO. LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO EN ESPAÑA.....		233
<i>María Teresa Touriñan Morandeira</i>		
I.	EL ORIGEN Y LA FUNCIÓN DE LOS SISTEMAS REGISTRALES EN DERECHO COMPARADO. UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA	233

1.	Función esencial de los sistemas registrales.....	233
2.	Transacciones tipo en el desarrollo del sistema registral inmobiliario.....	234
3.	Aproximación a las teorías económicas sobre sistemas registrales	238
II.	PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS DIVERSOS SISTEMAS: CAUSALIDAD-ABSTRACCIÓN Y CONSENSUALISMO-TRADICIÓN.....	240
1.	El registro de la propiedad y los sistemas de transmisión del dominio y derechos reales	240
2.	Sistemas transmisivos causales y consensuales. Registros de efectos negativos o mera oponibilidad ...	242
III.	MODELOS REGISTRALES DE EFECTOS FUERTES EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN CAUSAL.....	248
1.	Sistemas de inscripción constitutiva	248
2.	Sistemas de fe pública	249
IV.	EL SISTEMA REGISTRAL EN LA EUROPA ANGLOSAJONA.....	250
V.	SISTEMAS TORRENS. EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN AUSTRALIA	252
VI.	LOS REGISTROS DE LOS PAÍSES ESCANDINAVOS Y BÁLTICOS	254
VII.	EL SISTEMA REGISTRAL ESPAÑOL EN LA ESFERA DE DERECHO COMPARADO	256
VIII.	LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO EN ESPAÑA.....	258
1.	El cuerpo nacional de registradores de la propiedad, mercantil y bienes muebles de España	258
IX.	BIBLIOGRAFÍA.....	262

III. EL REGISTRO Y LA REALIDAD FÍSICA: LA FINCA	267
I. EL PRINCIPIO DE FOLIO REAL. EL CONCEPTO DE FINCA REGISTRAL. LA IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS FINCAS REGISTRALES. RELACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL REGISTRO Y EL CATASTRO. EL PORTAL DE ALERTAS GEOGRÁFICAS REGISTRALES. INTEROPERABILIDAD DE LA CARTOGRAFÍA REGISTRAL CON OTRAS OFICIALES EN MATERIA DE URBANISMO, MEDIOAMBIENTE Y DOMINIO PÚBLICO	267
<i>Joaquín Delgado Ramos</i>	
II. CONCORDANCIA ENTRE EL REGISTRO Y LA REALIDAD FÍSICA Y JURÍDICA EXTRARREGISTRAL.....	329
<i>Luis López Iglesias.</i>	
1. Inmatriculación de fincas	329
2. Rectificaciones descriptivas	332
3. Modificaciones de fincas	335
III. EL URBANISMO Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. EVOLUCIÓN Y MARCO LEGAL. ACTOS INSCRIBIBLES. REPARCELACION Y CONCENTRACION PARCELARIA. INSCRIPCIÓN DE EDIFICACIONES. DIVISIÓN HORIZONTAL Y COMPLEJOS INMOBILIARIOS	337
<i>Manuel Matas Bendito</i>	
1. El urbanismo y el Registro de la Propiedad. Evolución y marco legal	337
2. Actos inscribibles	339
3. Reparcelacion y concentracion parcelaria	342
4. Inscripción de edificaciones	347
5. División horizontal y complejos inmobiliarios	350

IV. LA MATERIA INSCRIBIBLE Y EL VALOR DE LA INSCRIPCIÓN	353
I. DERECHOS Y SITUACIONES INSCRIBIBLES. LA TITULARIDAD REGISTRAL. EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. TIPOS DE ASIENTOS REGISTRALES Y SUS EFECTOS.....	353
<i>Ignacio González Hernández</i>	
1. Derechos y situaciones inscribibles.....	353
2. La titularidad registral	364
3. El principio de especialidad	374
II. LA VOLUNTAD EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN: LAS INSCRIPCIONES OBLIGATORIAS. LA INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA. LAS INSCRIPCIONES LLAMADAS DECLARATIVAS Y EL EFECTO DE NO INSCRIBIR. LA INSCRIPCIÓN EN EL ITER TRANSMISIVO DE UN DERECHO: LA TRADICIÓN Y LA INSCRIPCIÓN. LA CAUSA Y LA INSCRIPCIÓN. EL PROBLEMA DEL CONSENTIMIENTO FORMAL	391
<i>Diego Vigil de Quiñones Otero</i>	
V. DINÁMICA DEL REGISTRO	417
I. EL PROCEDIMIENTO REGISTRAL. LOS TÍTULOS INSCRIBIBLES. LA ROGACIÓN	417
<i>Diego Vigil de Quiñones Otero</i>	
1. El procedimiento registral.....	417
2. Los títulos inscribibles	423
3. La rogación.....	428
Bibliografía	430

II.	EL ASIENTO DE PRESENTACIÓN. LA PRIORIDAD Y EL RANGO.	432
	<i>Emma Rojo Iglesias</i>	
1.	El asiento de presentación	432
2.	El Principio De Prioridad	437
3.	El rango	442
III.	EL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO.....	445
	<i>Pedro Pernas Ramírez</i>	
1.	Introducción	445
2.	Examen del art. 20 de la Ley Hipotecaria	446
3.	El principio de tracto sucesivo formal	449
4.	El tracto abreviado	449
5.	Modalidades de tracto sucesivo	450
6.	Excepciones al principio del tracto sucesivo	451
7.	La reanudación del tracto sucesivo	454
VI.	LOS RECURSOS CONTRA LA CALIFICACIÓN Y SUS EFECTOS	459
	<i>Rosario Jiménez Rubio.</i>	
I.	INTRODUCCION	459
II.	LA CALIFICACION SUSTITUTORIA.....	463
III.	RECURSO GUBERNATIVO.....	467
1.	Concepto y naturaleza jurídica	467

VII. LA EFICACIA DEL REGISTRO FRENTE A TERCEROS.....	489
I. LA EFICACIA DEL REGISTRO FRENTE A TERCEROS. EFICACIA DEFENSIVA: LA PRESUNCIÓN DE EXACTITUD Y LA POSESORIA. LA LEGITIMACIÓN Y SU EFICACIA PROCESAL.....	489
<i>Jacobo Fenech Ramos</i>	
1. Planteamiento general.....	489
2. Eficacia defensiva: La presunción de exactitud y la posesoria	490
3. La reforma de la Ley 13/2015: el principio de legitimación y los datos de hecho.....	492
4. Ámbito: eficacia procesal de la legitimación	494
Bibliografía.....	499
II. LA EFICACIA OFENSIVA: LEGITIMACIÓN Y FE PÚBLICA.....	501
<i>Diego Vigil de Quiñones Otero</i>	
1. Introducción: el principio de publicidad.....	501
2. El llamado tercero hipotecario. Teorías sobre el mismo	502
3. La adquisición del tercero: teorías sobre la misma, y caracterización	505
4. Los requisitos del artículo 34	507
5. Las excepciones a la fe pública registral	509
6. El ámbito de protección de la fe pública registral	510
7. Los requisitos en la aplicación autónoma del Art. 32 LH.	511
8. El problema de las cargas legales.....	511

VIII. LA ANOTACIÓN PREVENTIVA..... 515

Eduardo Fernández Estevan

I.	CONCEPTO Y CARACTERES.....	515
II.	CLASES.....	517
III.	CONTENIDO.....	526
IV.	OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN SU PRÁCTICA O EXTENSIÓN	529
V.	EFFECTOS.....	531
VI.	DURACIÓN Y PRÓRROGA.....	532
VII.	EXTINCIÓN: CAUSAS.....	534
VIII.	EXAMEN ESPECIAL DE LAS ANOTACIONES DE EMBARGO Y DEMANDA	537
1.	Embargo	537
2.	Demanda	544

**IX. RECTIFICACIÓN DE ERRORES. EXACTITUD E INEXACTITUD
DEL REGISTRO. EL EXPEDIENTE DE LIBERACIÓN DE CARGAS.
LA DOBLE INMATRICULACIÓN..... 547**

Francisco Javier Gimeno Chocarro

I.	EXACTITUD E INEXACTITUD DEL REGISTRO	547
1.1.	La inexactitud registral.....	547
1.2.	Causas y medios de rectificación del Registro	548
1.3.	La acción judicial de rectificación	551
1.4.	Efectos de la rectificación	552
II.	RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LOS ASIENTOS REGISTRALES	553
2.1.	Concepto de rectificación	553

2.2.	Clases de errores en los asientos registrales y su rectificación	554
2.3.	Reglas generales de rectificación.....	557
2.4.	Casos especiales de rectificación.....	558
III.	EL EXPEDIENTE DE LIBERACIÓN DE CARGAS.....	559
3.1.	Objeto del expediente.....	559
3.2.	Competencia.....	561
3.3.	Procedimiento.....	561
3.4.	Cancelación de determinados derechos, cargas y gravámenes sin necesidad de tramitar el expediente ..	563
3.5.	Otros supuestos de cancelación no contemplados en el artículo 210 LH	567
IV.	LA DOBLE INMATRICULACIÓN.....	569
4.1.	Concepto.....	569
4.2.	Causas.....	570
4.3.	Efectos de la doble inmatriculación: ¿qué finca o folio registral prevalece?	571
4.4.	Procedimiento para subsanar la doble o múltiple inmatriculación	573
4.5.	Supuesto especial de doble inmatriculación del artículo 37.4 de la Ley 33/2003.....	577
4.6.	La doble inmatriculación de fincas incluidas en proyecto de equidistribución	578
X.	PUBLICIDAD FORMAL.....	581
<i>Francisco Javier Gimeno Chocarro</i>		
I.	INTRODUCCIÓN. EL INTERÉS. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	581

II.	MEDIOS DE PUBLICIDAD FORMAL.....	584
1.	Introducción.....	584
2.	El acceso telemático al contenido de los asiento del Registro	585
3.	La nota simple.....	587
4.	Las certificaciones.....	589
	BIBLIOGRAFÍA.....	597

+ Lectura
GRATIS
en la nube

TRATADO DE DERECHO INMOBILIARIO REGISTRAL

TOMO I

Directores

SEBASTIÁN DEL REY BARBA
MANUEL ESPEJO LERDO DE TEJADA

Coordinador

JUAN PABLO MURGA FERNÁNDEZ

Editor

AGUSTÍN ANDRADES NAVARRO



tirant
lo blanch

TRATADOS



Registradores
DE ESPAÑA

+ Lectura
GRATIS
en la nube

TRATADO DE DERECHO INMOBILIARIO REGISTRAL

TOMO II

Directores

SEBASTIÁN DEL REY BARBA
MANUEL ESPEJO LERDO DE TEJADA

Coordinador

JUAN PABLO MURGA FERNÁNDEZ

Editor

AGUSTÍN ANDRADES NAVARRO



tirant
lo blanch

TRATADOS



Registradores
DE ESPAÑA



Cuadernos
de Derecho
y Comercio **76**

FUNDACIÓN
NOTARIADO

Julio-
Diciembre
2021

SUMARIO

ESTUDIOS DOCTRINALES

- La tecnología en la constitución y el funcionamiento de las sociedades de capital españolas // *Technology in the incorporation and operation of spanish companies*, por *Josefina Boquera Matarredona* 17
- Las prácticas anticompetitivas en las plataformas digitales. Una especial referencia a la *Digital Markets Act* // *Anti-competitive practices in digital platforms. A special reference to the Digital Markets Act*, por *Elena Cristina Tudor* 59
- Tecnologías de registro distribuido (*DLT*): una aproximación a su tipología y funcionalidad en relación con las sociedades cerradas // *Distributed ledger technology: typology and functionality in relation to closed capital companies*, por *Mercedes Farias Batlle y José Antonio Pérez Bastida* 77

PRÁCTICA JURÍDICA

- La autocontratación en relación con las sociedades mercantiles // *Self-contracting in corporate companies*, por *Juan José Pretel Parejo-Merino* 129

SUMARIO

COMENTARIOS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

- El ejercicio del derecho de separación *ex* artículo 348 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital: comentario a la sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1.ª) de 25 de febrero de 2021 (Ponente Excmo. Sr. Don Pedro José Vela Torres) // The exercise of the right of separation *ex* article 348 *bis* of the Capital Companies Law: commentary on the Supreme Court Judgment (1st chamber) of 25 february 2021 (Rapporteur: Mr. Pedro José Vela Torres), *por Leopoldo José Porfirio Carpio* 145
- La STJUE, C-156/15, Private Equity Insurance Group, SIA y «Swedbank» AS y sus implicaciones para la constitución de garantías financieras sobre cuentas de depósito de efectivo // Judgment of the Court c-156/15 (Private Equity Insurance Group [«SIA»] v. Swedbank AS) and its implications for the creation of financial collateral arrangements over cash deposit accounts, *por Bruno W. Martín Baumeister* 163

RESEÑAS

- La Transposición de la Directiva de digitalización y el otorgamiento de documentos notariales a distancia. Crónica I Jornada Cátedra Seguridad Jurídica en la Sociedad Digital Comillas ICADE-Fundación Notariado, *por Miguel Martínez Muñoz y Eduardo Arriero Casado* 185

Derecho Privado y Constitución



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO REGISTRADORES DE ESPAÑA

M.ª DEL CARMEN GONZÁLEZ CARRASCO

La prestación del consentimiento informado en materia de salud en el nuevo sistema de apoyos al ejercicio de la capacidad

M.ª SUSANA QUICIOS MOLINA

Orden de los apellidos: autonomía privada, interés superior del menor y no discriminación por razón de sexo

MANUEL ORTIZ FERNÁNDEZ

El principio de publicidad registral y sus manifestaciones: especial atención a su dimensión formal y a la incidencia de los derechos fundamentales en su configuración

ANTONI RUBÍ PUIG

Derecho fundamental a la propiedad intelectual en el art. 17.2 CDFUE y remuneración de los artistas musicales

ANTONIO GONZÁLEZ VALVERDE

Tutela judicial efectiva y revisión en casación del uso de la facultad judicial de moderación de la responsabilidad por negligencia prevista en el art. 1103 del Código Civil

39

Madrid
julio/diciembre

2021

Derecho Privado y Constitución
ISSN-L 1133-8768
Núm. 39, julio-diciembre 2021

SUMARIO

Año 29. Núm. 39, julio/diciembre 2021

ESTUDIOS

M.^a DEL CARMEN GONZÁLEZ CARRASCO

La prestación del consentimiento informado en materia de salud en el nuevo sistema de apoyos al ejercicio de la capacidad 213-247

M.^a SUSANA QUICIOS MOLINA

Orden de los apellidos: autonomía privada, interés superior del menor y no discriminación por razón de sexo 249-286

MANUEL ORTIZ FERNÁNDEZ

El principio de publicidad registral y sus manifestaciones: especial atención a su dimensión formal y a la incidencia de los derechos fundamentales en su configuración 287-321

ANTONI RUBÍ PUIG

Derecho fundamental a la propiedad intelectual en el art. 17.2 CDFUE y remuneración de los artistas musicales 323-363

ANTONIO GONZÁLEZ VALVERDE

Tutela judicial efectiva y revisión en casación del uso de la facultad judicial de moderación de la responsabilidad por negligencia prevista en el art. 1103 del Código Civil 365-399

REVISTA DE
**Administración
Pública**



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

DEBATES

ANTONIO JESÚS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO
La ruptura del equilibrio del contrato y sus correcciones

GERMÁN FERNÁNDEZ FARRERES
La distribución de riesgos en la ejecución de los contratos administrativos

JUAN ALFONSO SANTAMARÍA PASTOR
Relación conclusiva

ESTUDIOS

JAVIER BARNES
La crisis de la democracia parlamentaria. El caso de la COVID-19

FLAVIO QUEZADA RODRÍGUEZ
Origen de la noción de servicio público en el derecho francés y su recepción en el derecho español. Un enfoque crítico

TOMÁS-RAMÓN FERNÁNDEZ
Sobre la discutida naturaleza objetiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración

216

septiembre/diciembre
2021

DEBATES
■
ESTUDIOS
■
JURISPRUDENCIA
■
CRÓNICA
ADMINISTRATIVA
■
BIBLIOGRAFÍA

Revista de Administración Pública
ISSN-L 0034-7639
Núm. 216, septiembre-diciembre 2021

SUMARIO

Núm. 216, septiembre/diciembre 2021

DEBATES

ANTONIO JESÚS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO

La ruptura del equilibrio del contrato y sus correcciones 11-46

GERMÁN FERNÁNDEZ FARRERES

La distribución de riesgos en la ejecución de los contratos administrativos 47-90

JUAN ALFONSO SANTAMARÍA PASTOR

Relación conclusiva 91-98

ESTUDIOS

JAVIER BARNES

La crisis de la democracia parlamentaria. El caso de la COVID-19 101-139

FLAVIO QUEZADA RODRÍGUEZ

Origen de la noción de servicio público en el derecho francés y su recepción en el derecho español. Un enfoque crítico 141-168

TOMÁS-RAMÓN FERNÁNDEZ

Sobre la discutida naturaleza objetiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración 169-186

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

JOSÉ MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ

La cuestión competencial en el ámbito de la contratación del sector público: la delimitación de lo básico en la doctrina constitucional (stc 68/2021, de 18 de marzo). 189-221

CARMEN MARTÍN FERNÁNDEZ El régimen sancionador de la ley de seguridad ciudadana y su adecuación a la constitución: a propósito de las SSTC 172/2020, de 19 de noviembre y 13/2021, de 28 de enero	223-258
---	---------

CRÓNICA ESPAÑOLA Y DE LA UE

ANTONIO JESÚS ALONSO TIMÓN La limitación de los derechos en la lucha contra la covid-19: especial referencia a la reforma del recurso de casación de mayo de 2021.	259-291
--	---------

JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA La reclamación por daños urbanísticos entre Administraciones públicas	293-321
---	---------

JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ El acuerdo marco como contrato de contratos. Su resolución por incumplimiento.	323-343
--	---------

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

NOTAS DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (T. FONT I LLOVET, A. GALÁN GALÁN, A. PEÑALVER I CABRÉ, F. RODRÍGUEZ PONTÓN Y J. TORNOS MAS)	345-362
---	---------

NOTAS DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (O. BOUAZZA ARIÑO)	363-386
---	---------

NOTAS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ-MENDIBLE). .	387-410
--	---------

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

V. AGUADO I CUDOLÀ: <i>La contratación pública responsable. Funciones, límites y régimen jurídico</i> , por Francisco Hernández González . .	413-416
--	---------

M. CAMPINS ERITJA (edit.): <i>The European Union and Global Environmental Protection. Transforming influence into action</i> , por Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa	416-419
---	---------

JOSÉ ESTEVE PARDO, <i>Principios de Derecho regulatorio. Servicios económicos de interés general y regulación de riesgos</i> , por Mercedes Fuertes	419-421
A. EZQUERRA HUERVA Y J.J. OLIVÁN DEL CACHO (dirs.): <i>Comentarios a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa</i> , por Miguel León Acosta.	422-425
TOMÁS-RAMÓN FERNÁNDEZ: <i>La «Década Moderada» y la emergencia de la Administración contemporánea</i> , por Manuel Rebollo Puig.	425-429
M ^a DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ SCAGLIUSI: <i>Las aguas de mina: hacia una gestión eficiente y sostenible</i> , por Juan Fco. Rodríguez Ayuso	429-432
RAFAEL GÓMEZ-FERRER MORANT (coord.). <i>Memoria del Pleno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España sobre tres crisis encadenadas: sanitaria, económica y social</i> , por Joaquín Tornos.	432-436
J. M ^a JOVER GÓMEZ-FERRER, R. TARLEA JIMÉNEZ Y C. GIL-CASARES CERVERA: <i>Regulación del sistema eléctrico</i> , por José Américo Alonso.	436-439
EVA M ^a MENÉNDEZ SEBASTIÁN: <i>De la función consultiva clásica a la buena administración. Evolución en el Estado social y democrático de Derecho</i> , por Itziar Sobrino García.	439-442
JAVIER MIRANZO DÍAZ, <i>Hacia la configuración de una estrategia eficiente de la integridad en la contratación pública</i> , por Antonio García Jiménez	442-444
BERNARD PACTEAU: <i>La Faculté de Droit de Bordeaux. 150 ans en 2020 ... ses grands maîtres; ses grandes heures</i> , por Francisco Sosa Wagner	444-448

REVISTA DE DERECHO AGRARIO Y ALIMENTARIO



SEGUNDA ÉPOCA AÑO XXXVII N°79

JULIO-DICIEMBRE 2021

ISSN: 0213-2915

ÍNDICE

ESTUDIOS

El caso <i>Halloumi</i>: dicotomía en la jurisprudencia de la UE sobre los signos de calidad agroalimentaria Isaac De La Villa Briongos	7
---	---

La custodia agraria a través de la asociación y de la iniciativa de gestión en común Gloria Domenech Martínez	33
---	----

La protección ambiental y la protección del consumidor. El consumo sostenible Eva R. Jordá Capitán	77
--	----

De las explotaciones familiares agrarias a las explotaciones agrarias prioritarias Beatriz Llopis Gilabert.....	125
---	-----

Despoblación y repoblación en la Edad Media española: una enseñanza para el presente Félix J. Martínez Llorente.....	153
--	-----

REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA

Fernando González Botija, Macarena García Menéndez y Ana Isabel Berrocal Lanzarot	169
---	-----

REVISTA DE REVISTAS

Luis Arnáez Fernández	177
-----------------------------	-----

EL CONSULTOR JURÍDICO

<i>Diez recomendaciones para el propietario de una finca rústica si la va a arrendar o constituir un derecho de superficie para poner placas solares</i> Celia Miravalles Calleja.....	183
---	-----

BIBLIOGRAFÍA

Régimen jurídico de la producción ecológica en España

Isaac de la Villa Briongos

Por: *Francisco Millán Salas* 187

La Certificación Forestal: un instrumento económico de mercado al servicio de la gestión forestal sostenible (Génesis, evolución y análisis jurídico crítico a la luz de su vigente regulación y aplicación en España)

Fernando García-Moreno Rodríguez

Por: *José María de la Cuesta Sáenz* 189

REVISTA
DE DERECHO
BANCARIO
Y BURSÁTIL
164

AÑO XL
OCTUBRE-DICIEMBRE 2021

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
BANCARIA Y BURSÁTIL

DIRECTOR
JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE

THOMSON REUTERS

ARANZADI

ÍNDICE

	<u>Página</u>
DOCTRINA	
— Tendencias normativas para un gobierno corporativo sostenible a través del propósito empresarial. <i>Javier Megías López</i>	11
— El folleto informativo de las emisiones y O. P. Vs. Responsabilidades civiles y sistema de control público. <i>Carmen Rojo Álvarez-Manzaneda</i>	61
— El consejero dominical: bases para el desarrollo y concreción pendiente de su estatuto y régimen jurídico. <i>Luis Cazorla González-Serrano</i>	131
CRÓNICAS	
— Alcance de la política monetaria de expansión cuantitativa implementada por el BCE para afrontar las consecuencias derivadas de la pandemia de la COVID-19. <i>Juan Calvo Vérguez</i>	173
— La Comisión de Sostenibilidad del Consejo de Administración. <i>Sara González Sánchez</i>	205
— El órgano de cumplimiento o compliance officer: figura clave en la organización empresarial. <i>María del Carmen Pileño Martínez</i>	239
— Discapacidad y derecho de acceso al mercado financiero del crédito tras la reforma del Código Civil: impacto en la prevención del sobreendeudamiento. <i>M.ª Isabel Domínguez Yamasaki</i>	309
JURISPRUDENCIA	
— Sobre la legitimación de los inversores cualificados para exigir responsabilidad por inexactitudes en el contenido del folleto informativo. <i>Carmen Pérez Guerra</i>	345
<i>RDBB</i> núm. 164 / Octubre-Diciembre 2021	5

NOTICIAS

A) CUESTIONES GENERALES

- Tecnofinanzas (Fintech) en Iberoamérica. *Alberto Javier Tapia Hermida* 375
- La CNMV publica distintos criterios en relación con operaciones vinculadas. *Mónica Fuentes Naharro* 385
- Bitcoin: su regulación como moneda de curso legal en el Salvador. Una primicia mundial. *Alberto Javier Tapia Hermida* 387
- Anteproyecto Ley de atención a los consumidores. *Alfonso Guilarte Gutiérrez* 399

B) DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

- La forma del cálculo de los intereses remuneratorios: año natural y año comercial. *Alfonso Guilarte Gutiérrez* 403
- Lesión del derecho de información del accionista. *Adolfo Domínguez Ruiz de Huidobro* 405
- Plazo de caducidad de la acción de nulidad ante la reestructuración de distintos swaps. *Isabel Fernández Torres* 409

C) DOCTRINA REGISTRAL

- Los efectos de la inscripción en el Registro Mercantil, por parte de la sociedad no obligada a verificación contable, de un nombramiento de auditor realizado con carácter voluntario. *Helena Sánchez-Calero Barco* 413
- Activos esenciales, protección de terceros de buena fe y (no necesidad de) constatación del carácter “esencial” del activo para su inscripción. *Mónica Fuentes Naharro* 415
- Ampliación de capital con aportación de una vivienda gravada con un derecho de uso y disfrute. Ampliación de capital con aportación de una vivienda gravada con un derecho de uso y disfrute. *Adolfo Domínguez Ruiz de Huidobro* 419

D) DERECHO Y JURISPRUDENCIA EUROPEA

— Ciberseguridad y resiliencia operativa digital del sector financiero en la UE. <i>Javier Fernández Alén</i>	425
— Sostenibilidad financiera de las empresas de servicios de inversión, y de los gestores de fondos de inversión alternativos. Últimos desarrollos normativos en la UE. <i>Alberto Javier Tapia Hermida</i>	435
— La futura implementación de la Directiva de digitalización 2019/1151: el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia. <i>Mónica Fuentes Naharro</i>	445
— Riesgos emergentes en los criptoactivos. <i>Javier Fernández Alén</i>	451

BIBLIOGRAFÍA

— Derecho bancario	467
— Derecho bursátil	471
— Otras obras de interés	472

RECENSIONES

— “Análisis de la seguridad jurídica en el mercado de valores”, Carmen Rojo Álvarez-Manzaneda Ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2021, 358 páginas. <i>Alberto J. Tapia Hermida</i>	479
— “Formación y forma de los contratos bancarios electrónicos”, Roberto Couto Calviño Marcial Pons, Madrid 2020, 350 páginas. <i>Jorge Feliu Rey</i>	483
— “Guía de criptoactivos MiCA” Agustín Madrid Parra, A. Y Carmen Pastor Sempere, C. (dirs.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, 373 páginas. <i>Rebeca Herrero Morant</i>	493

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

Revista de Derecho de Sociedades

RdS
Derecho de Sociedades

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2021 • Nº 63

ESTUDIOS

- Identificación de accionistas en las sociedades cotizadas tras la reforma de 2021, **ANTONIO PERDICES**.
- Algunos supuestos de pago en especie en las sociedades de capital. Particular referencia al caso del socio separado o excluido, **PABLO MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA**.
- Otras aportaciones de los socios (Cuenta 118 PGC), **FERNANDO MARÍN DE LA BARCENA**.
- Retribuciones de consejeros en el sistema dual de administración tras la Directiva 2017/828, de implicación a largo plazo de los accionistas, **MARTA ZABALETA**.
- Responsabilidad social corporativa, cumplimiento normativo y deberes de los administradores, **IRENE NAVARRO FRIAS**.
- ¿Sociedades participadas con cuentas en participación?, **ROSA OTXOA-ERRARTE GOIKOETXEA**.

DIRECCIÓN

Andrés Recalde Castells y Antonio Roncero Sánchez

SECRETARÍA

Guillermo Guerra Martín

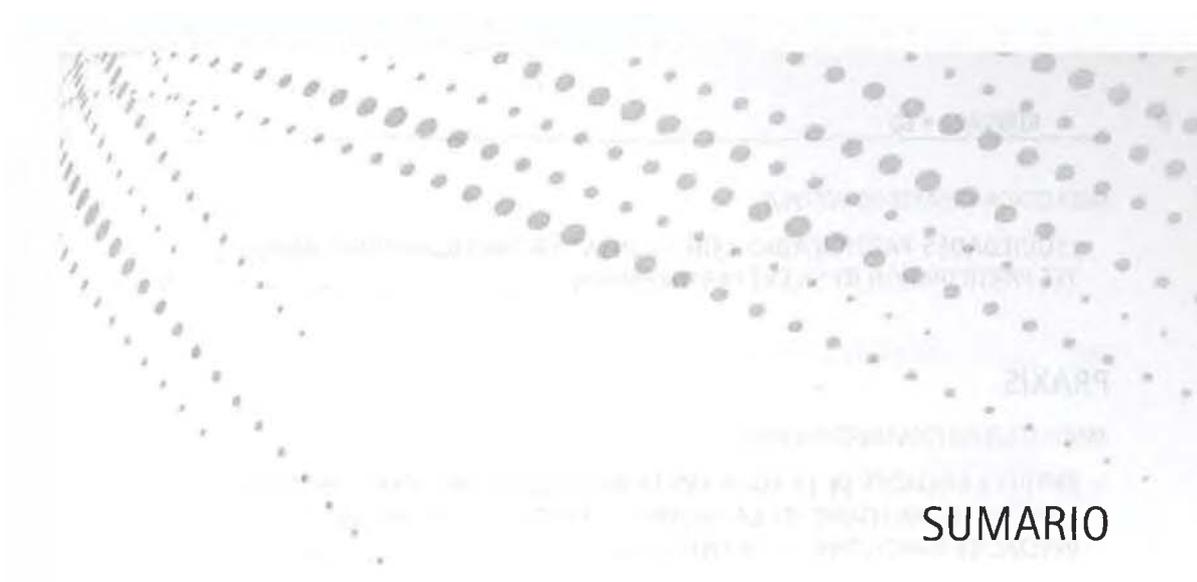
ESTUDIOS · PRAXIS · LEGISLACIÓN · NOTICIAS

European
Company
and Financial
Law Review

RdS
Rev. prat. soc.
Rev. Sociétés
Riv. Società
ZGR

THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

ESTUDIOS

SECCIÓN ESPECIAL: LA LEY 5/2021 DE REFORMA DE LA LSC

ANTONIO B. PERDICES HUETOS

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS TRAS LA REFORMA DE 2021.	25
---	----

GENERAL

PABLO MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA

ALGUNOS SUPUESTOS DE PAGO EN ESPECIE EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL. PARTICULAR REFERENCIA AL CASO DEL SOCIO SEPARADO O EXCLUIDO.	51
--	----

FERNANDO MARÍN DE LA BÁRCENA

OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS (CUENTA 118 PGC). (OTHER SHAREHOLDER CONTRIBUTIONS [ACCOUNT 118 OF THE PGC]).	89
---	----

MARTA ZABALETA DÍAZ

RETRIBUCIONES DE CONSEJEROS EN EL SISTEMA DUAL DE ADMINISTRACIÓN TRAS LA DIRECTIVA 2017/828 DE IMPLICACIÓN A LARGO PLAZO DE LOS ACCIONISTAS.	127
---	-----

IRENE NAVARRO FRÍAS

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. (CORPORATE SOCIAL RESPONSIBILITY, COMPLIANCE AND DIRECTORS' DUTIES).	177
--	-----

ROSA OTXOA-ERRARTE GOIKOETXEA

¿SOCIEDADES PARTICIPADAS CON CUENTAS EN PARTICIPACIÓN? (EMPLOYEE PARTICIPATION BY SILENT PARTNERSHIP?)	229
--	-----

PRAXIS

MARÍA SOLEDAD FERNÁNDEZ SAHAGÚN

PARTICULARIDADES DE LA SOCIEDAD LABORAL COMO SOCIEDAD MERCANTIL ESPECIAL. (COMENTARIO DE LA SENTENCIA 441/2021 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA, 20 DE ENERO 2021).	263
--	-----

MARTA RAMOS GÓMEZ

"EN TODO" AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, ¿DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE? (COMENTARIO A LA RDGSJFP DE 5 DE MAYO DE 2021 Y RDGSJFP DE 7 DE FEBRERO DE 2020). ("IN ALL" CAPITAL INCREASE THROUGH CREDIT COMPENSATION, PRE-EMPTIVE SUBSCRIPTION RIGHT?).	281
---	-----

JAVIER VERCHER MOLL

¿PUEDE IMPARTIR LA JUNTA GENERAL INSTRUCCIONES AL LIQUIDADOR DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL?	297
--	-----

ELISABETH DE NADAL, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ Y MARIANO YZQUIERDO

LOS DEBERES DE LAS EMPRESAS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS DERECHOS HUMANOS (REFLEXIONES PRELIMINARES A RAÍZ DE LA SENTENCIA DE 26 DE MAYO 2021 DEL TRIBUNAL CIVIL DEL DISTRITO DE LA HAYA EN EL CASO SHELL).	313
---	-----

NOTICIAS

NOTICIAS COMENTADAS

CARMEN PÉREZ GUERRA

COMUNICADO DE LA AEVM SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LA SPAC.	323
---	-----

RESEÑAS**NACIONALES***ENRIQUE MORENO SERRANO*

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS 347

ENRIQUE MORENO SERRANO

ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES 351

CARMEN PÉREZ GUERRA

MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE INFORME DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS..... 355

ANUNCIACIÓN PÉREZ PUEYO

LA ADOPCIÓN POR LA CNMV DE LAS DIRECTRICES SOBRE SUPERVISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE ESMA 359

EXTRANJERAS*MARÍA VALMAÑA OCHAÍTA*

PROPUESTA DE DIRECTIVA, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, POR LA QUE SE MODIFICAN LA DIRECTIVA 2013/34/UE, LA DIRECTIVA 2004/109/CE, LA DIRECTIVA 2006/43/CE Y EL REGLAMENTO (UE) 537/2014, POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CORPORATIVA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD..... 367

PEDRO-JOSÉ BUESO GUILLÉN

LA ESMA Y LA EBA PUBLICAN SUS DIRECTRICES CONJUNTAS REVISADAS SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS TITULARES DE LAS FUNCIONES CLAVE DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN 371

Thomson Reuters Proview. Guía de uso

REVISTA DE
**DERECHO
MERCANTIL**

Reflexiones sobre el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, Guillermo J. Jiménez, Juan Ignacio Peinado

Los «requisitos meramente procedimentales» en la impugnación de acuerdos sociales, Francisco J. Alonso Espinosa

La responsabilidad contractual de los socios de sociedades de capital por las «distribuciones patrimoniales irregulares», Luis Fernández del Pozo.

La evolución y los nuevos desafíos en el control de concentraciones de las grandes compañías tecnológicas en la Unión Europea, Elena Leñena

Las plataformas Uber, BlaBlaCar y Airbnb ¿Intermediarias o prestadoras del servicio subyacente?, Raquel López Ortega

PRESIDENCIA
ÁNGEL ROJO
DIRECCIÓN
ALBERTO DÍAZ MORENO
SECRETARÍA
ALBERTO VAQUERIZO

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 321
JULIO-SEPTIEMBRE 2021



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ESTUDIOS

- Reflexiones sobre el art. 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital 11
GUILLERMO J. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA
- Los "requisitos meramente procedimentales" en la impugnación de acuerdos sociales (especial referencia al régimen de la convocatoria de la junta general) 51
FRANCISCO J. ALONSO ESPINOSA
- La responsabilidad contractual de los socios de sociedades de capital por las "distribuciones patrimoniales irregulares" 77
LUIS FERNÁNDEZ DEL POZO
- La evolución y los nuevos desafíos en el control de concentraciones de las grandes compañías tecnológicas en la Unión Europea 123
ELENA LEIÑENA
- Las plataformas Uber, BlaBlaCar y Airbnb ¿Intermediarias o prestadoras del servicio subyacente? 177
RAQUEL LÓPEZ ORTEGA

PROBLEMAS Y CUESTIONES

- La relevancia cualitativa o cuantitativa de la quita o la espera acordadas respecto a algunos acreedores en relación con la apertura de la sección de calificación del concurso (a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2020)..... 241
PEDRO JESÚS BAENA
- Los desafíos jurídicos de la difusión promocional electrónica en relación con la defensa de la privacidad 275
TRINIDAD VÁZQUEZ RUANO
- La exoneración del pasivo insatisfecho en el Texto refundido de la Ley concursal..... 319
MARTÍN GONZÁLEZ-ORÚS CHARRO
- Las comunicaciones electrónicas socio-sociedad en el derecho inglés: aspectos claves para la futura reforma en el derecho español..... 367
ÁNGELA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ

LEGISLACIÓN

- Legislación mercantil (enero a marzo de 2021) 421
SYLVIA GIL CONDE

JURISPRUDENCIA

- Crónica de jurisprudencia del tribunal supremo en materia mercantil (enero-marzo 2021)..... 441
VICENTE CUÑAT, JOSEFINA BOQUERA, FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLA, RAFAEL MARIMÓN JOSÉ CORBERÁ, CARMEN ESTEVAN, ROCÍO MARTÍ LACALLE, JAUME MARTÍ MIRAVALLS, FELIPE PALAU, F. JAVIER VERCHER, M^o JOSÉ VAÑÓ, GEMMA I. FAJARDO, MARÍA GÓMEZ SANTOS, NURIA LATORRE, ANA LOIS, ANDREW O'FLYNN, CARMEN RODILLA, ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

COMENTARIOS

El mantenimiento de la condición de socio hasta el reembolso del crédito que genera el ejercicio del derecho de separación (Comentario de las Sentencias del Tribunal Supremo [1.ª] 4/2021 de 15 de enero, 46/2021 de 2 de febrero y 64/2021 de 9 de febrero) 493

ANA BELÉN CAMPUZANO

Nuevas perspectivas jurisprudenciales sobre el régimen de responsabilidad en el transporte multimodal (Comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo [1.ª], de 28 de septiembre de 2020) 527

PAULA SÁEZ ÁLVAREZ

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

GARCÍA VIDAL, Ángel (director): Big data «e internet de las cosas. Nuevos retos para el Derecho de la competencia y de los bienes inmateriales» 559

JOSÉ MIGUEL EMBID

JUANA PULGAR EZQUERRA «Preconcurso y reestructuración empresarial. Acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pagos» 567

PEDRO PORTELLANO

JOSE ANTONIO GARCÍA-CRUCES, «La convocatoria de la junta general de las sociedades de capital» 575

DIEGO CRUZ RIVERO

ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, «Origen geográfico y aceites de oliva». 585

JUAN IGNACIO PEINADO

Normas de publicación. Instrucciones a los autores 589

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA DE
**DERECHO
MERCANTIL**

Sobrecostos soportados y sobrecostos repercutidos. Una contribución a la teoría de la responsabilidad civil indemnizatoria derivada de las infracciones del Derecho de defensa de la competencia, José Massaguer

La subrogación del acreedor hipotecario a voluntad del deudor: ¿Un mercado de portabilidad fallido?, Fernando Gómez Pomar, Adrián Segura Moreiras, Ernesto Suárez Puga

Desiguales reformas en materia de responsabilidad de administradores: altos directivos, consejeros públicos y consejeros de entidades aseguradoras, Pablo Martínez-Gijón Machuca

El nuevo régimen de operaciones vinculadas intragrupo en sociedades de capital no cotizadas. Derecho especial de grupos *ma non troppo*, Aurora Campins

El fin de la inmunidad registral marcaría: resolviendo problemas concretos y generando problemas sistémicos, Antonio F. Galacho

El Anteproyecto de Ley de 21 de julio de 2021: otra oportunidad perdida para salvar empresas viables y reinsertar insolventes, Petra M. Tomás

La reserva de dominio mobiliaria en el sistema concursal español, Laura Sancho Martínez

PRESIDENCIA
ÁNGEL ROJO
DIRECCIÓN
ALBERTO DÍAZ MORENO
SECRETARÍA
ALBERTO VAQUERIZO

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

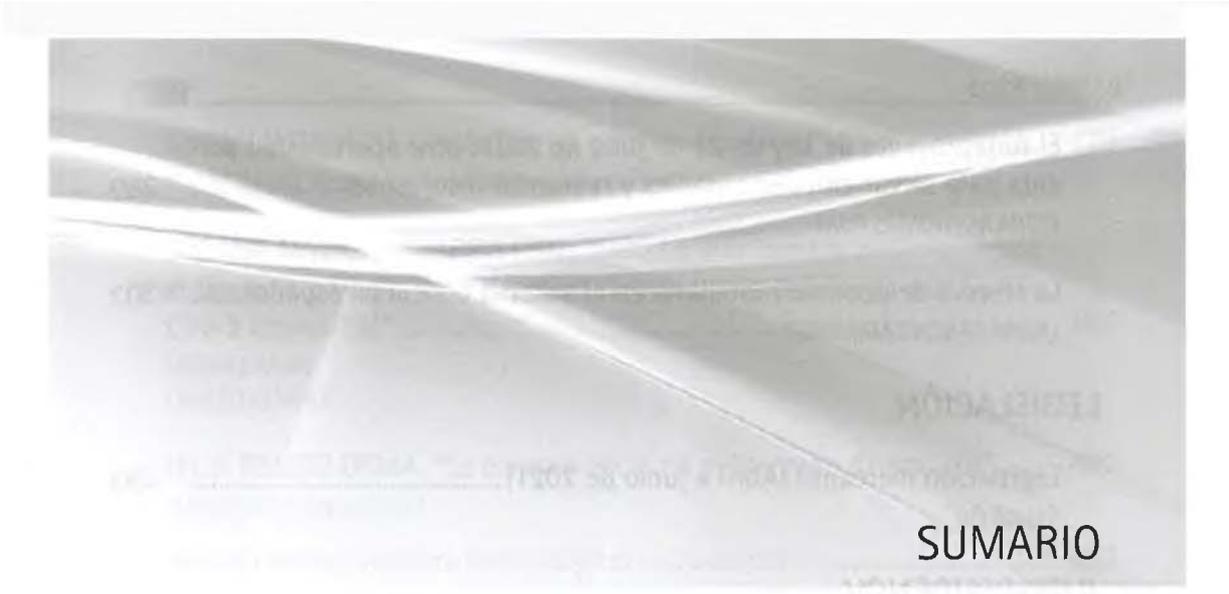
NÚM. 322
OCTUBRE-DICIEMBRE 2021



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ESTUDIOS

- Sobrecostos soportados y sobrecostos repercutidos. Una contribución a la teoría de la responsabilidad civil indemnizatoria derivada de las infracciones del Derecho de defensa de la competencia..... 11
JOSÉ MASSAGUER
- La subrogación del acreedor hipotecario a voluntad del deudor: ¿Un mercado de portabilidad fallido?..... 77
FERNANDO GÓMEZ POMAR
ADRIÁN SEGURA MOREIRAS
ERNESTO SUÁREZ PUGA
- Desiguales reformas en materia de responsabilidad de administradores: altos directivos, consejeros públicos y consejeros de entidades aseguradoras..... 129
PABLO MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA
- El nuevo régimen de operaciones vinculadas intragrupo en sociedades de capital no cotizadas. Derecho especial de grupos "ma non troppo" ... 181
AURORA CAMPINS VARGAS
- El fin de la inmunidad registral marcaría: resolviendo problemas concretos y generando problemas sistémicos 221
ANTONIO F. GALACHO ABOLAFIO

El Anteproyecto de Ley de 21 de julio de 2021: otra oportunidad perdida para salvar empresas viables y reinsertar insolventes	269
<i>PETRA M. THOMÁS PUIG</i>	

La reserva de dominio mobiliaria en el sistema concursal español.....	303
<i>LAURA SANCHO MARTÍNEZ</i>	

LEGISLACIÓN

Legislación mercantil (Abril a junio de 2021)	355
<i>SYLVIA GIL</i>	

JURISPRUDENCIA

Crónica de jurisprudencia del tribunal supremo en materia mercantil (abril-junio 2021)	375
<i>VICENTE CUÑAT, JOSEFINA BOQUERA, FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLA, RAFAEL MARI-MÓN, JOSÉ CORBERÁ, CARMEN ESTEVAN, GEMMA I. FAJARDO, MARÍA GÓMEZ SANTOS, NURIA LATORRE, ANA LOIS, ROCÍO MARTÍ LACALLE, JAUME MARTÍ MIRAVALLS, ANDREW O'FLYNN, FELIPE PALAU, CARMEN RODILLA, ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M^o JOSÉ VAÑÓ, F. JAVIER VERCHER</i>	

COMENTARIOS

La posibilidad de ejercitar la acción directa del transporte terrestre en los supuestos de concurso del porteador contractual (Comentario de las Sentencias del Tribunal Supremo [1.ª] de 29 de diciembre de 2020).....	425
<i>NIEVES LÓPEZ SANTANA</i>	

RECENSIONES

JOSÉ MASSAGUER, "Acciones y procesos de infracción de derechos de propiedad industrial"	463
<i>EDUARDO MIRANDA RIBERA</i>	
ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, "Origen geográfico y aceites de oliva".	471
<i>JUAN IGNACIO PEINADO</i>	
EVA DOMÍNGUEZ PÉREZ, "Transmisión de bienes culturales y resolución extrajudicial de conflictos"	475
<i>LUIS MIRANDA</i>	

ANTONIO CASADO NAVARRO, "El nombre comercial"	479
<i>PEDRO MARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ</i>	
SUSANA NAVAS NAVARRO (dir.): "Salud e inteligencia artificial desde el Derecho privado. Con especial atención a la pandemia por SARS-CoV-2 (covid-19)"	485
<i>NURIA DARAN</i>	
<i>CARLOS GÓRRIZ</i>	
FELIX BENITO OSMA, "La transparencia en el Mercado de seguros"	491
<i>ELISEO SIERRA NOGUERO</i>	
Normas de publicación. Instrucciones a los autores.....	499

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA DE

Estudios Políticos



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

HUGO E. HERRERA

Comprensión jurídica y hermenéutica
en el pensamiento de Carl Schmitt
y Hans-Georg Gadamer

MAURO J. SAIZ

Gianni Vattimo, Charles Taylor y los corolarios
políticos de la hermenéutica

CARLA CUBILLOS VEGA

La construcción de la agenda de la justicia
transicional en Chile y los giros del problema
de los derechos humanos

**LORENA SIMÓN-REBELLES Y FERNANDO
FERNÁNDEZ-LLEBREZ GONZÁLEZ**

On the Town: la empatía como elemento
de calidad democrática en el pensamiento político
de Marshall Berman

FELIPE SCHWEMBER AUGIER

Utopía libertaria y utopía *queer*
¿Un matrimonio imposible?

ERICKA LÓPEZ SÁNCHEZ

Las cortes supremas y los derechos LGBT
en América Latina

MARÍA DÍEZ-GARRIDO

La ineludible monitorización pública y civil
de la transparencia informativa en España

MANUEL VILLORIA

¿Qué condiciones favorecen una transparencia
pública efectiva? Artículo de revisión

CARLA CISTERNAS

Estrategias de copatrocinio legislativo
en la Cámara de Diputados de Chile, 2010-2018

194

NUEVA ÉPOCA

octubre/diciembre

2021

ARTÍCULOS



NOTA



RECENSIONES

Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)
ISSN-1.0048-7694
Núm. 194, octubre/diciembre 2021

SUMARIO

Núm. 194, octubre/diciembre 2021

ARTÍCULOS

HUGO E. HERRERA

Comprensión jurídica y hermenéutica en el pensamiento de Carl Schmitt y Hans-Georg Gadamer 17-41

MAURO J. SAIZ

Gianni Vattimo, Charles Taylor y los corolarios políticos de la hermenéutica. 43-64

CARLA CUBILLOS VEGA

La construcción de la agenda de la justicia transicional en Chile y los giros del problema de los derechos humanos 65-95

LORENA SIMÓN-REBELLES Y FERNANDO FERNÁNDEZ-LLEBREZ GONZÁLEZ

On the Town: la empatía como elemento de calidad democrática en el pensamiento político de Marshall Berman. 97-126

FELIPE SCHWEMBER AUGIER

Utopía libertaria y utopía *queer* ¿Un matrimonio imposible? . . . 127-155

ERICKA LÓPEZ SÁNCHEZ

Las cortes supremas y los derechos LGBT en América Latina . . 157-188

MARÍA DÍEZ-GARRIDO

La ineludible monitorización pública y civil de la transparencia informativa en España. 189-211

MANUEL VILLORIA

¿Qué condiciones favorecen una transparencia pública efectiva? Artículo de revisión 213-247

CARLA CISTERNAS

Estrategias de copatrocinio legislativo en la Cámara de Diputados de Chile, 2010-2018 249-279

NOTA

VICTOR RENOBELL

Análisis del discurso político en Twitter en España: el caso de las elecciones generales de abril de 2019 283-302

RECENSIONES

REVOLUCIÓN E HISTORIA CONCEPTUAL EN LOS MUNDOS IBÉRICOS

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN: *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones*, por Luis Fernández Torres 305-315

¡AHORA DEPENDE TODO DE LA PROPAGANDA!

SIEGFRIED KRACAUER: *Propaganda totalitaria*, por Juan Carlos Velasco 315-320

MARTHA C. NUSSBAUM (trad. Albino Santos Mosquera): *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*, por Johnny Antonio Dávila 321-325

JUAN ANTONIO ORTEGA DÍAZ-AMBRONA: *Las transiciones de UCD. Triunfo y desbandada del centrismo (1978-1983)*, por Juan José Solozabal 326-331

NATÁLIA SÁTYRO, ELOÍSA DEL PINO Y CARMEN MIDAGLIA (eds.): *Latin American Social Policy Developments in the Twenty-First Century*, por Jorge Hernández-Moreno 332-338

ROBERTO ZEPEDA: *The decline of labor unions in México during the neoliberal period*, por German Setién Escamendi 338-342

LUIS MORENO Y RAÚL JIMÉNEZ: *De fuera hacia dentro. Reflexiones de cambio en tiempos de pandemia, 2019-21*, por Luis Jimena Quesada 342-350

CESÁREO RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT: *Problemas políticos y conflictos mundiales: 2011-2021*, por Luis Moreno 351-354

DILETTA TEGA: <i>La corte nel contesto. Percorsi di «ri-accentramento» della giustizia costituzionale in Italia</i> , por Miguel Beltrán de Felipe	354-363
CARLOS GARRIDO LÓPEZ: <i>Decisiones excepcionales y garantía jurisdiccional de la Constitución</i> , por Javier Tajadura.	363-368
COLABORAN	369-373

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
ADMINISTRATIVO**
CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

No puede negarse acceso al sistema público de seguro de enfermedad a residente que es nacional de otro Estado miembro.

Víctimas de violencia de género divorciadas deben justificar medios de subsistencia si el cónyuge era nacional de otro Estado miembro, pero no si era nacional de tercer Estado.

Ante solicitudes de reagrupación de menores turcos mayores de 15 años, debe examinarse la situación particular del menor.

Aplicación del principio de igualdad por considerar discriminatorio que se deniegue a personas inmigrantes, residentes de larga duración, un subsidio básico de acceso a la vivienda, por carecer de conocimientos de la lengua del país (Austria).

El concepto de «contrato oneroso» sobre contratación pública, no puede servir de fundamento legal para rechazar una oferta que propone un precio de cero euros.

Incumplimiento del Derecho europeo en lo relativo a la protección del espacio natural de Doñana.

Es discriminatoria la limitación de becas solo para alumnos matriculados en universidad pública.

Exigencia de motivación suficiente de las decisiones de la ANECA en los procedimientos de acreditación del profesorado universitario.

Procede la autorización de entrada en el domicilio en materia de aplicación de tributos.

Y muchas más resoluciones interesantes en las páginas interiores...

DIRECTOR
MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 215

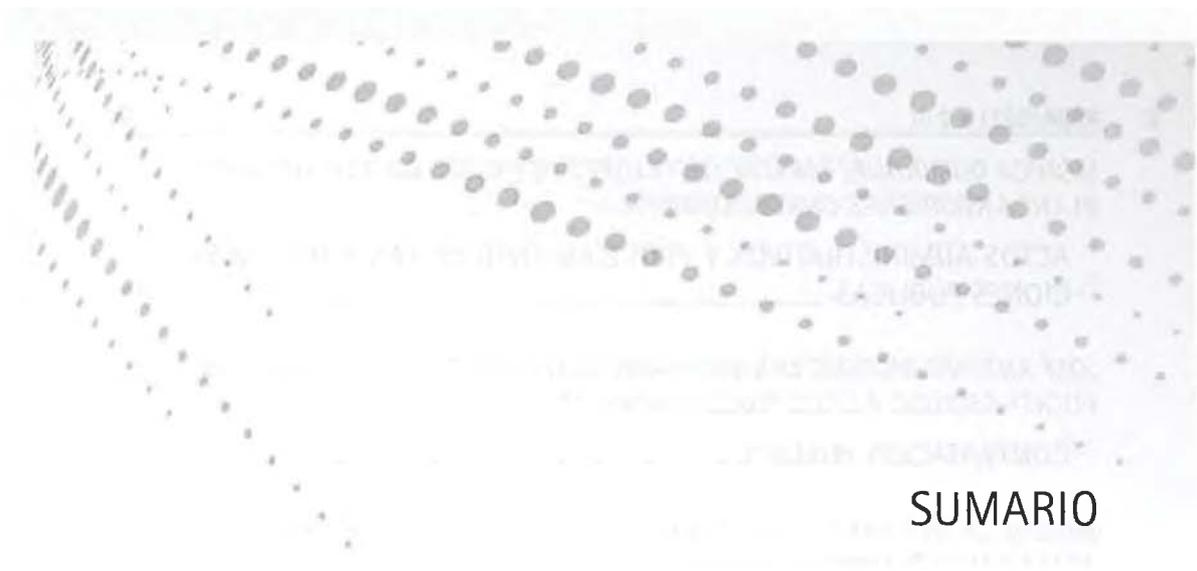
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2021



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

EDITORIAL

MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN

EDITORIAL.....	11
----------------	----

CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

JUANA MORCILLO MORENO, JOSÉ MARÍA MAGÁN PERALES, PABLO MEIX CERECEDA, RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ, NURIA RUIZ PALAZUELOS Y FRANCISCO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	19
----------------------------------	----

JAVIER GARCÍA ROCA, RAFAEL BUSTOS GISBERT, ENCARNA CARMONA CUENCA, GUILLERMO ESCOBAR ROCA, JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO, IGNACIO GARCÍA VITORIA, MARIO HERNÁNDEZ RAMOS, MIGUEL PÉREZ MONEO, MÓNICA ARENAS RAMIRO, JUAN MANUEL HERREROS LÓPEZ, LUCÍA ALONSO SANZ, SARA TURTURRO PÉREZ DE LOS COBOS, LARA REDONDO SACEDA, MARÍA DÍAZ CREGO, ARGELIA QUERALT JIMÉNEZ, MARIBEL GONZÁLEZ PAS-CUAL Y YOLANDA FERNÁNDEZ VIVAS

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS	43
--	----

ANA DE MARCOS FERNÁNDEZ Y JUAN ANTONIO CHINCHILLA PEINADO

FUENTES.....	91
--------------	----

<i>MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO Y BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO</i>	
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	113
<i>JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA, ISABEL GALLEGO CÓRCOLES, FRANCISCO PUERTA SEGUIDO Y JESÚS PUNZÓN MORALEDA</i>	
CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	137
<i>MIGUEL CASINO RUBIO, JESÚS DEL OLMO ALONSO, VANESA RODRÍGUEZ AYALA Y MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN</i>	
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	163
<i>TERESA ACOSTA PENCO, LUCÍA ALARCÓN SOTOMAYOR, ANTONIO BUENO ARMIJO, MANUEL IZQUIERDO-CARRASCO, MIGUEL LEÓN ACOSTA, CARMEN MARTÍN FERNÁNDEZ Y MANUEL REBOLLO PUIG</i>	
DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	185
<i>JUAN ANTONIO CARRILLO DONAIRE Y MANUEL NOVO FONCUBIERTA</i>	
EXPROPIACIÓN FORZOSA	239
<i>EMILIO GUICHOT</i>	
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	255
<i>MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN, BELÉN MARINA JALVO, JOSEFA CANTERO MARTÍ- NEZ, JESÚS ÁNGEL FUENTETAJA PASTOR Y LUIS FRANCISCO MAESO SECO</i>	
CRÓNICA DE FUNCIÓN PÚBLICA	269
<i>FRANCISCO DELGADO PIQUERAS, PURIFICACIÓN LÓPEZ TOLEDO Y ANTONIO VILLANUEVA CUEVAS</i>	
CRONICA DE URBANISMO	299
<i>DARÍO BADULES IGLESIAS, ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED, LUCÍA MOLINOS RUBIO, SERGIO SALINAS ALCEGA, BEATRIZ SETUÁIN MENDÍA, PATRICIA VAL- CÁRCEL FERNÁNDEZ Y ANTONIO EMBID IRUJO</i>	
BIENES PÚBLICOS Y PATRIMONIO CULTURAL.....	309

DARÍO BADULES IGLESIAS, ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED, LUCÍA MOLINOS RUBIO, SERGIO SALINAS ALCEGA, BEATRIZ SETUÁIN MENDÍA, PATRICIA VALCÁRCEL FERNÁNDEZ Y ANTONIO EMBID IRUJO

MEDIO AMBIENTE..... 327

RICARD GRACIA RETORTILLO, JOAQUÍN TORNOS MAS, FRANCESC VALDIVIA POCH Y MARC VILALTA I REIXACH

DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO 357

IÑAKI AGIRREAZKUENAGA Y EDORTA COBREROS

BIENESTAR, DEPORTE, CONSUMO, EDUCACIÓN, EXTRANJERÍA Y SANIDAD..... 367

FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONFLICTOS JURISDICCIONALES..... 379

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES 393

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
ADMINISTRATIVO**

Compliance y principios de la contratación pública, *Martín María Rázquin Lizarraga*

Luces y sombras en el régimen de impugnación de convocatorias
de empleo público, *Antonio Ezquerro Huerva*

La presentación de solicitudes y documentos por vía telemática: el confuso
régimen de la subsanación y otros problemas prácticos, *Manuel Jesús Rozados Oliva*

A vueltas con las agencias estatales. Un ente público para una crisis,
Daniel Terrón Santos

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR
EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

DIRECTOR
LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER

SECRETARIO
TOMÁS CANO CAMPOS

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

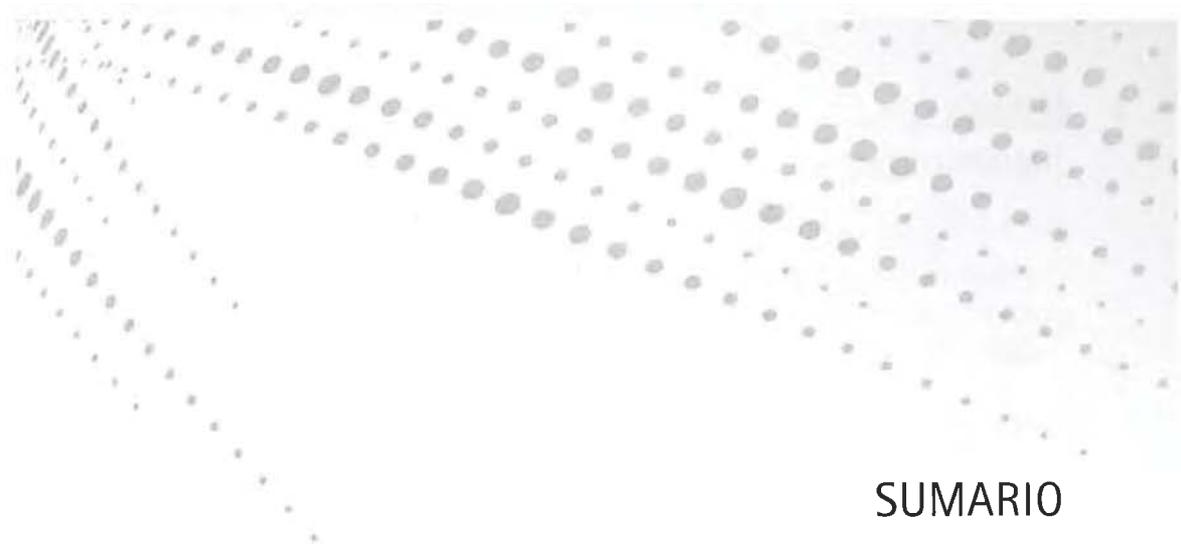
NÚM. 216
OCTUBRE-DICIEMBRE 2021



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ESTUDIOS

MARTÍN MARÍA RAZQUIN LIZARRAGA

COMPLIANCE Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA 11

ANTONIO EZQUERRA HUERVA

LUCES Y SOMBRAS EN EL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE CONVOCA-
TORIAS DE EMPLEO PÚBLICO 45

MANUEL JESÚS ROZADOS OLIVA

LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS POR VÍA TELE-
MÁTICA: EL CONFUSO RÉGIMEN DE LA SUBSANACIÓN Y OTROS PRO-
BLEMAS PRÁCTICOS 87

DANIEL TERRÓN SANTOS

A VUELTAS CON LAS AGENCIAS ESTATALES. UN ENTE PÚBLICO PARA
UNA CRISIS 117

JURISPRUDENCIA*JUAN MANUEL ALEGRE ÁVILA*

- PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA, "ÓRGANOS DE TRATADOS" Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO ESPAÑOL 143

BENJAMÍN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

- EL TRATAMIENTO DEL SILENCIO POR LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE COSTAS PROCESALES: UNA OBJECCIÓN A LA STS 376/2020 DE 12 DE MARZO 177

IGNACIO GUERRERO SÁNCHEZ DE PUERTA

- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- RETROACCIÓN DE LA LEY MAS FAVORABLE.- MODIFICACIÓN DE LOS MÁRGENES DE LA SANCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- A PROPOSITO DE LA SENTENCIA 457/2021, DE 29 DE MARZO DEL TRIBUNAL SUPREMO 193

RECENSIONES*ÍÑIGO DEL GUAYO CASTIELLA*

- RECENSIÓN AL LIBRO DE MARÍA JESÚS GALLARDO CASTILLO, ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ED. COLEX, A CORUÑA, 2021(243 PP.) 203

EMILIO GUICHOT

- RECENSIÓN AL LIBRO DE ALONSO GARCÍA, M. C. Y MARTÍN DELGADO, I., "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NORMATIVAS DERIVADAS DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA. EL CASO DE ESPAÑA", IUSTEL, MADRID, 2020 (392 PP.) 209

LIDIA GARCÍA MARTÍN

- AL LIBRO DE JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, "COMUNIDADES DISCRIMINADAS Y TERRITORIOS RURALES ABANDONADOS. POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA DESPOBLACIÓN", ARANZADI, NAVARRA, 2021, (297 PP.) 217

DARÍO BADULES IGLESIAS

RECENSIÓN AL LIBRO DE FERNÁNDEZ FERRARONS, M. (2020). "EL PROCEDIMENT D'ELABORACIÓ DE LES ORDENANCES LOCALS A LA LLUM DE LA MILLORA DE LA REGULACIÓ". BARCELONA: ATELIER (261 PP.)	223
---	-----

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SALAS

RECENSIÓN AL LIBRO DE MARÍA LUISA GÓMEZ JIMÉNEZ (DIR.), "INTE- LIGENCIA TERRITORIAL Y REGULACIÓN ECONÓMICA, ARANZADI, 2020"	229
NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	235

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE

Derecho del Trabajo

NÚM. 246 • OCTUBRE 2021

DIRECTORES

ALFREDO MONTOYA MELGAR

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN

Cuestiones actuales sobre el salario mínimo interprofesional,
Raquel Aguilera Izquierdo

La incidencia de los derechos de acceso a la información pública
y transparencia en la conformación del Estatuto del Empleado Público,
Antonio José Valverde Asencio

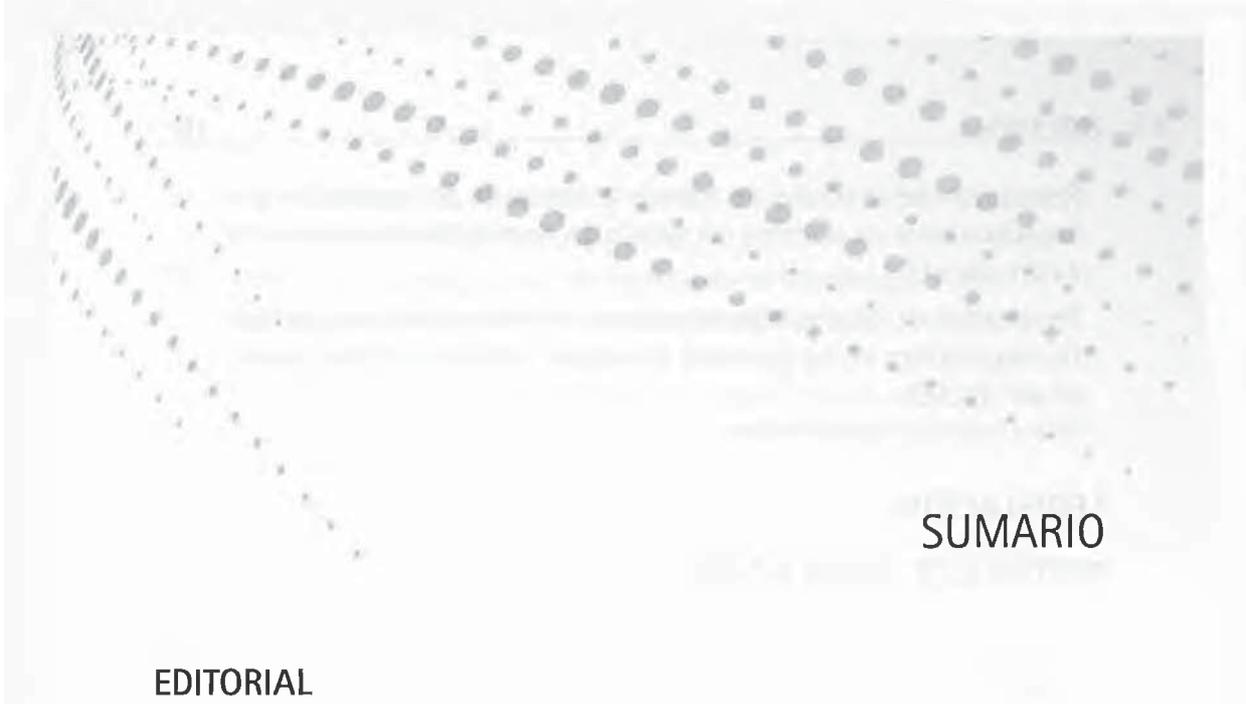
Trabajador de las aplicaciones de delivery como empleado-empendedor,
María Eugenia Aguirrezábal

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

EDITORIAL

Cuestiones actuales sobre el salario mínimo interprofesional 13
Raquel Aguilera Izquierdo

ESTUDIOS

La incidencia de los derechos de acceso a la información pública y trans-
parencia en la conformación del estatuto del empleado público 25
The incidence of the rights of access to public information and trans-
parency in the conformation of the statute of the public employee
Antonio José Valverde Asencio

De nuevo sobre los derechos digitales en el marco de las relacio-
nes laborales: una revisión del impacto laboral de la Ley Orgánica
3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y ga-
rantía de los derechos digitales..... 69
Again on digital rights in the framework of labor relations: a review
of the labor impact of Organic Law 3/2018, of December 5, on the
protection of personal data and guarantee of digital rights
Gratiela-Florentina Moraru

Trabajador de las aplicaciones de delivery como empleado-empedor..... 93
Un desafío para la función protectoria del derecho laboral
Worker of delivery applications as employee-employer
María Eugenia Aguirrezabal



Resolución del contrato de trabajo a instancia del trabajador por irregularidades en el abono del salario. La ampliación de la demanda ex art. 26.3 ET..... 113

Termination of the employment contract at the worker's request due to irregularities in the payment of wages. Extension of the lawsuit ex art. 26.3 ET

Alicia Fernández-Peinado Martínez

LEGISLACIÓN

RESEÑAS DE LEGISLACIÓN

Reseñas de legislación 137

Rosario Cristóbal Roncero

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE SENTENCIAS

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Notas, indicios y presunciones en la calificación del trabajo asalariado..... 155

STSJ de Castilla La Mancha de 18 de diciembre de 2020 (JUR 2021, 84616)

Requirements, evidences and presumptions in the recognition of employee

María José Gómez-Millán Herencia

II. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Compatibilidad entre la baja por incapacidad temporal y el seguimiento de un máster por parte de la trabajadora..... 165

Comentario a la STSJ-País Vasco (Sala de lo Social, secc. 1.ª) – n.º 122/2021 de 26 enero (JUR 2021, 138715)

Compatibility between leaving for temporary disability and taking a master's degree by the worker

Rafael Sastre Ibarreche

El uso de redes sociales, mensajería y webs por el trabajador: ¿es causa de despido disciplinario? 171

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Social, Sección 1.ª) número 4376/2020, de 14 de diciembre (JUR 2021, 27724)

The use of social media, messaging and websites by the worker: is it a cause of disciplinary dismissal?

María Dolores García Valverde

Despido de empleada de hogar y análisis de la validez de la prueba obtenida por cámara oculta 183

Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias de 20 de octubre de 2020 (AS 2021, 283)

Dismissal of domestic worker and analysis of the validity of evidence obtained by hidden camera

José María González del Río

III. SEGURIDAD SOCIAL

Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave: interconexión entre la acreditación de la necesidad de cuidado directo continuo y permanente y la escolarización del menor como motivo de extinción del subsidio 195

Financial benefit for the care of minors affected by cancer or other serious illness: interconnection between the accreditation of the need for continuous and permanent direct care and the schooling of the child as a reason for termination of the subsidy

Jorge Gálvez Callejón

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. PRIMER SEMESTRE 2021

Jurisprudencia constitucional. Primer semestre 2021 209

Bernardo García Rodríguez

BIBLIOGRAFÍA

I. INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

- Información bibliográfica..... 229
Carolina San Martín Mazzucconi

II. RECENSIONES

- Recensión a la obra: "La protección por desempleo en el Derecho de la Unión Europea. Especial atención a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia", de José Manuel Pazó Argibay, Cinca, Madrid, 2021 237
Carlota M^a Ruiz González

- Recensión a la obra: "Cien años del Ministerio de Trabajo en España", Santiago Castillo (dir.), Madrid, Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2020. 388 pp..... 243
María Otero Ruiz de Alegría

- Normas de publicación 249
Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
FINANCIERO**

La problemática limitación de la exención de dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de participaciones en los fondos propios de entidades, *M^{ra} Luisa Esteve Pardo*

La tutela judicial del derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones ante las actuaciones de la Administración Tributaria, *José Luis Bosch Cholbi*

El régimen jurídico de los pagos fraccionados del IS. Especial referencia al alcance de la regulación contenida en el RD-Ley 2/2016 y a las consecuencias derivadas de su declaración de inconstitucionalidad, *Juan Calvo Vergez*

El principio de explicabilidad algorítmica en la normativa tributaria española: hacia un derecho a la explicación individual, *Begoña Pérez Bernabeu*

La nueva teoría de la indemnización creciente ¿cómo tributan las cantidades percibidas? Aspectos laborales y tributarios derivados del incremento jurisprudencial de la indemnización por despido improcedente, *Alejandra Selma Penalva y Norberto Miras Marín*

PRESIDENTA
MARÍA TERESA SOLER ROCH

DIRECTOR
GERMÁN ORÓN MORATAL

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 192

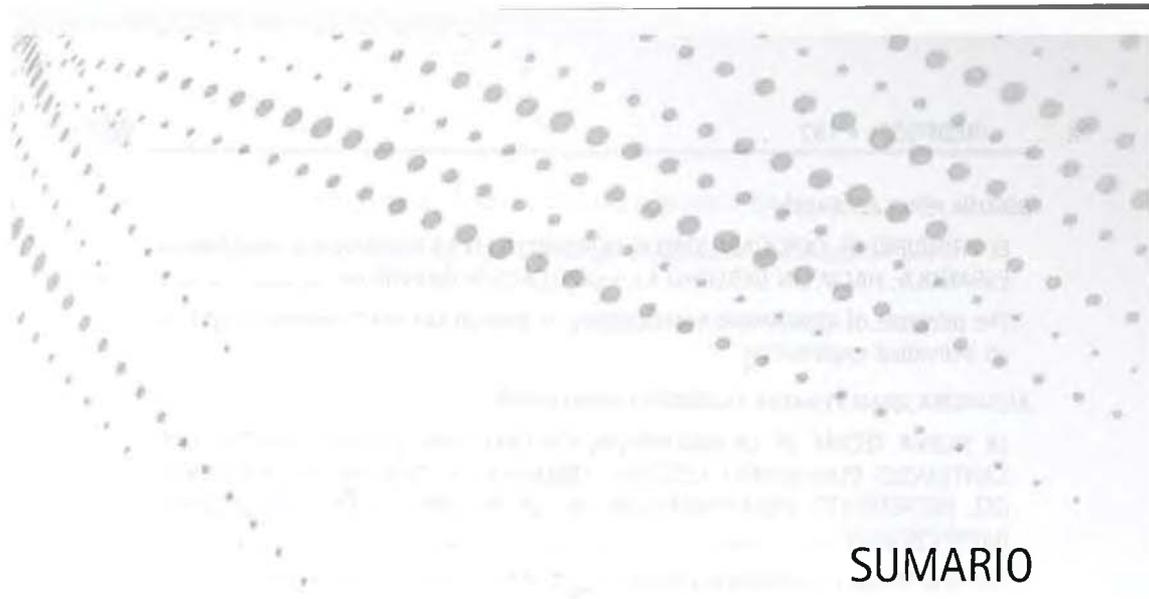
OCTUBRE-DICIEMBRE 2021



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ABREVIATURAS	9
TRIBUNA	
<i>M.º LUISA ESTEVE PARDO</i>	
LA PROBLEMÁTICA LIMITACIÓN DE LA EXENCIÓN DE DIVIDENDOS Y RENTAS POSITIVAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES	15
ESTUDIOS	
<i>JOSÉ LUIS BOSCH CHOLBI</i>	
LA TUTELA JUDICIAL DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES ANTE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	39
The judicial control of the rights to privacy, inviolability of the home and secrecy of communications –article 18 of the spanish constitution– and the power to audit and collect by the tax Administration	
<i>JUAN CALVO VÉRGEZ</i>	
EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IS. ESPECIAL REFERENCIA AL ALCANCE DE LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL RDLEY 2/2016 Y A LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	107
The legal regime of the fractional payments of the corporate tax. Special reference to the scope of the regulation contained in RDley 2/2016 and to the consequences derived from its declaration of unconstitutionality	

BEGOÑA PÉREZ BERNABEU

- EL PRINCIPIO DE EXPLICABILIDAD ALGORÍTMICA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA ESPAÑOLA: HACIA UN DERECHO A LA EXPLICACIÓN INDIVIDUAL 143
- The principle of algorithmic explainability in spanish tax law: towards a right to an individual explanation

ALEJANDRA SELMA PENALVA Y NORBERTO MIRAS MARÍN

- LA NUEVA TEORÍA DE LA INDEMNIZACIÓN CRECIENTE ¿CÓMO TRIBUTAN LAS CANTIDADES PERCIBIDAS? ASPECTOS LABORALES Y TRIBUTARIOS DERIVADOS DEL INCREMENTO JURISPRUDENCIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE 179
- The new theory of increasing compensation in the event of unfair dismissal, how are the amounts will be taxed?

JURISPRUDENCIA**JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ITALIANA***GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO*

- A VUELTAS CON EL SISTEMA ÓPTIMO DE RECAUDACIÓN: EL ISTITUTO DELL'AGGIO ITALIANO A EXAMEN. ANACRÓNICO, LEGAL Y CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, PERO NECESARIAMENTE REVISABLE 221
- Análisis de la Sentencia de la «Corte Costituzionale» italiana de 6 de junio de 2021, núm. 120

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ALEMANA*DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ*

- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS INTERESES DE DEMORA DEL 6% 229

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA*MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LAGO, JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID, LUZ CALERO GARCÍA, EVA ESCRIBANO LÓPEZ, MARTA MORENO CORTE, BERNARDO D. OLIVARES OLIVARES, LEOPOLDO GANDARIAS CEBRIÁN, MARTA VERDESOTO GÓMEZ Y ALEJANDRO ZUBIMENDI CAVIA*

- COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA 241

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA CONTABLE*MARÍA BEGOÑA VILLAVERDE GÓMEZ*

- COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA CONTABLE. DE NUEVO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA LFTU: ¿DEBEN APLICARSE REGLAS DE PRESCRIPCIÓN ESPECÍFICA PARA EL ALCANCE CONTINUADO? 299

**JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

ADOLFO MARTÍN JIMÉNEZ, FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO GARCÍA HEREDIA

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	329
---	-----

BIBLIOGRAFÍA

YOLANDA GARCÍA CALVENTE

RECENSIÓN A LA OBRA "TENDENCIAS ACTUALES EN ECONOMÍA CIRCULAR: INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS". PATÓN GARCÍA, GEMMA (DIR.) SALASSA BOIX, R. (COORD.)	351
<i>Aranzadi, Pamplona, 2021, ISBN: 978-84-1390-322-4</i>	

NORMAS DE PUBLICACIÓN	355
-----------------------------	-----

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

I&R

N.º 3
Extraordinario
Octubre 2021



SUMARIO

El Anteproyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley concursal y transposición de la Directiva UE 2019/1023

DOCTRINA	11
El gran reto de la transposición de la Directiva UE 2019/1023	13
<i>Paula Novo Cuba</i>	
Alertas tempranas y estadística concursal en el Anteproyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley concursal	23
<i>Javier Moral Escudero</i>	
Sobre el nuevo régimen aplicable a los planes de reestructuración del Libro II del Anteproyecto (y las novedades en el Libro IV)	47
<i>Francisco Garcimartín Alférez</i>	
Paralización de ejecuciones en el pre-concurso. El caso particular de las ejecuciones de garantías reales	85
<i>Fernando Azofra Vegas</i>	
Financiación interina, nueva financiación, y planes de reestructuración	119
<i>Juana Pulgar Ezquerro</i>	
Posición del crédito público en reestructuraciones preconcursales y exoneración de pasivo	163
<i>Cayetana Lado Castro-Rial</i>	
El experto en la reestructuración	199
<i>Ángel Martín Torres</i>	
El procedimiento especial para microempresas. Una consideración inicial	211
<i>Ignacio Tirado Martí</i>	
La exoneración del pasivo insatisfecho	255
<i>Fernando Azofra Vegas</i>	
Medidas para mejorar la eficiencia de los procedimientos concursales: las relaciones entre los planes de reestructuración y el convenio concursal	275
<i>Francisco Pérez-Crespo Payá</i>	
DOCUMENTACIÓN	305
Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley Concursal para la incorporación a la legislación española de la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)	307